

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.



“EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR”

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTA:

JOSÉ HERIBERTO CARRANZA SANTOS

DEYSI ARELI HERNÁNDEZ GUANDIQUE

DOCENTE ASESOR:

MSC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

ENERO 2022

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

MS. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES.

ING. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO.

LIC. OSCAR VILLALOBOS CHÁVEZ

VICE-DECANO

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO.

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES:

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN.

MSC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

ASESOR METODOLÓGICO

AGRADECIMIENTOS:

A Dios: Por escuchar mis oraciones y darme sabiduría, salud, fuerza y vida para vencer todos los obstáculos en mi desarrollo académico.

A mi madre: Gloria Alicia Carranza Santos, por su amor y ser mi guía en mi vida e impulsarme a cumplir mis sueños, por ser mi amiga, escucharme e incentivarme a seguir adelante en todos mis años de estudios.

A mi bisabuela: Faustina Santos, por ser mi consejera y enseñarme a dedicarle amor a mis metas y por enseñarme que, en la vida, hay que sonreír siempre.

A mi bisabuelo hasta el cielo: Victoriano Vigil, por ser mi consejero y enseñarme que la vida es un poema, que nosotros le agregamos significado y que somos ganadores desde que comenzamos a luchar por lo que queremos.

Al director de Contenido: Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez, por su entera dedicación y no abandonarnos en ningún momento aun con el riesgo inminente de la pandemia covid-19, además indicarnos con paciencia como investigar, donde acudir, y por aceptar ser nuestro asesor de contenido, también por su amistad y tiempo.

A mis amigos: Por siempre incentivarme a seguir estudiando, y colaborar como pequeño emprendedor.

José Heriberto Carranza Santos.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS TODOPODEROSO. Por bendecirme a cada momento y darme la fuerza para superar cada uno de los obstáculos que se presentaron y culminar con éxito este trabajo de investigación.

A MIS PADRES. **Ana Deysi Guandique viuda de Hernández**, por su amor y apoyo incondicional, su paciencia y animarme a seguir adelante para alcanzar mis metas. **Francisco Alfonso Hernández Portillo**, (QDDH) por haberme apoyado en todo momento, por su paciencia y confianza y haber compartido su vida conmigo.

A MI HIJA. **Angélica Irene Membreño Hernández** por ser mi fuente de motivación para mejorar cada día y poder ser un buen ejemplo.

AL ASESOR DE CONTENIDO. **Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez** por su colaboración, dedicación paciencia y esfuerzo durante todo el proceso de investigación porque a pesar de la situación de pandemia que se está viviendo nunca se rindió.

AL ASESOR DE METODOLOGÍA. **Lic. Carlos Armando Saravia Segovia**, por su dedicación y tiempo al revisar los avances que se le presentaban y corregir nuestros errores y explicar cómo solucionarlos.

Deysi Areli Hernández Guandique

SIGLAS Y ABREVIATURAS.

SIGLAS.

ANTEL.....	Asociación Nacional de Telecomunicaciones
ARPANET.....	Advanced Research Projects Agency Network
BTC.....	Bitcoins
CADH.....	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CONACYT.....	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CTE.....	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador.
DARPA.....	Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de Defensa
DNS.....	Sistema de Nombres de Dominio
D.O.	Diario Oficial
DUDH.....	Declaración Universal de Derechos Humanos
EE.UU.	Estados Unidos
GSM.....	Global System for Mobile Communication
HTML.....	Hypertext Markup Language
IANA.....	Internet Assignnet Numbers Authority
IMPS.....	Procesadores de Mensaje de Interfaz
INTEL.....	Venta Internacional de Telecomunicaciones
INTERNIC.....	Internet Network Information Center
IPTO.....	Oficina para la Tecnología de Procesado de la Información

NSFNET.....	National Science Foundations Network
OEA.....	Organización de los Estados Americanos
OLX.....	OnLine Exchange
ONU.....	Organización de las Naciones Unidas
PIDESC.....	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PSS.....	Protocolo de San Salvador
TCP/IP.....	Transmission Control Protocol/ Internet Protocol
WWW.....	Word Wide Web

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cn.....	Constitución
Covid-19.....	Coronavirus de 2019
C.Pn.....	Código Penal
Ed.	Edición
Ej.	Ejemplo
Etc.	Etcétera
LECDIC.....	Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos

INDICE

INTRODUCCIÓN

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Situación problemática. 1	
1.2 Antecedentes del problema 3	
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA. 5	
1.3.1 Problemas fundamentales.....	5
1.3.2 Problemas específicos.....	5
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA 6	
2.0 OBJETIVOS.....	7
2.1 Objetivo General. 7	
2.2 Objetivos Específicos 7	
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
3.1 Alcance Doctrinario.8	
3.2 Alcance jurídico. 9	
3.3 Alcance Teórico 9	
3.4 Alcance Temporal 10	
3.5 Alcance Espacial 10	
3.6 LIMITACIONES 10	
3.6.1 Documental.	10
3.6.2 De Campo.....	10
4.0 MARCO TEÓRICO	11
5.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	13
6.0 PROPUESTA CAPITULAR.....	15
7.0 DISEÑO METODOLÓGICO	17
7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN 17	
7.2 POBLACIÓN. 17	

7.3 MUESTRA	18
7.4 MÉTODOS, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	18
7.4.1 MÉTODOS	18
7.4.1.1 Método científico.	¡Error! Marcador no definido.
7.4.1.2 Método Analítico	19
7.4.1.3 Método sintético	19
7.4.1.4 Método comparativo	19
7.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	19
1.1.2 Análisis de los problemas específicos	24

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPÍTULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	30
---	----

4.0 CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO	27
---------------	----

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	131
---	-----

CAPÍTULO IV

6.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	176
9.0 REFERENCIAS	180

PARTE III

11.0 ANEXOS	195
-------------	-----

RESUMEN.

Se realizó investigación cualitativa, para comprender y explicar el delito de estafa informática en El Salvador, donde se utilizó los métodos científico, analítico, sintético, comparativo, de esta forma se describe la evolución del internet, las redes sociales y las criptomonedas, la privatización de las comunicaciones en El Salvador, la evolución del Delito de Estafa común en la normativa salvadoreña hacia el delito de Estafa Informática. Además, se describe el fundamento jurídico, la clasificación del tipo penal, estructura del tipo penal y se comparó la regulación salvadoreña sobre el delito de estafa informática con las normativas internacionales. También se utilizó la técnica de entrevistas no estructuradas a la población, fiscales, jueces y defensores públicos y privados, con el fin de recolectar datos, que determinaron el desconocimiento del delito de Estafa Informática y la poca judicialización por carencia de medios para combatir los delitos informáticos.

Palabras claves: Delitos informáticos, Clasificación de tipo penal, estructura del tipo, el delito de Estafa Informática El Salvador.

ABSTRACT

Qualitative research was conducted to understand and explain the crime of computer fraud in El Salvador, where scientific, analytical, synthetic and comparative methods were used, thus describing the evolution of the internet, social networks and cryptocurrencies, the privatization of communications in El Salvador, the evolution of the crime of Common Fraud in Salvadoran regulations towards the crime of Computer Fraud. It also describes the legal basis, the classification of the criminal type, the structure of the criminal type and compares the Salvadoran regulation on the crime of computer fraud with international regulations. Informal interviews with the public, prosecutors, judges and public and private defenders were also used to gather data that determined the lack of knowledge of the crime of Computer Scam and the lack of prosecution for lack of means to combat computer crimes.

Keywords: Computer Crime, Criminal Classification, Type Structure, El Salvador Computer Scam Crime.

INTRODUCCIÓN

Históricamente el delito de estafa se regulaba de una manera tradicional dentro del código penal, cuyo propósito era proteger el patrimonio económico de las personas, el cual es un derecho fundamental y el Estado debe garantizar la protección del mismo.

Con la creación del internet surgieron las tecnologías de la información y la comunicación las cuales además de facilitar la comunicación entre las personas también sirven para el comercio electrónico, y ésta es una oportunidad que muchos han aprovechado de manera inadecuada dando origen a nuevas formas de delinquir entre las cuales está el delito de estafa informática, que es cometido mediante la manipulación de datos de un sistema con el fin de obtener un beneficio patrimonial indebido para si o para otro.

Por tal razón se realiza esta investigación con la cual se pretende identificar las problemáticas que enfrentan los operadores de justicia para la aplicación de este delito.

La investigación inicia con el proyecto de la investigación integrado por el planteamiento del problema, antecedentes del problema, enunciado del problema compuesto por: problemas fundamentales y específicos, justificación de la investigación, objetivos: general y específicos, alcances de la investigación dividiéndose estos en doctrinarios, jurídicos, teóricos, temporales y espaciales, así como las limitaciones: documental y de campo.

El primer capítulo es la síntesis del planteamiento del problema en donde se hace un resumen del enunciado del problema.

En el segundo capítulo denominado marco teórico se desarrollan los antecedentes históricos del internet, del comercio electrónico, surgimiento de las redes sociales, las criptomonedas, el internet en Costa Rica, el internet en El Salvador, la regulación que el delito de estafa ha tenido históricamente en El Salvador, el fundamento jurídico de la estafa informática,

también se explican la clasificación y estructura del tipo penal de estafa informática, culminando con un análisis del derecho comparado.

El tercer capítulo está comprendido por la presentación, interpretación y análisis de las entrevistas, así como el análisis de los resultados de los problemas fundamentales y específicos, el logro de los objetivos y la comprobación de hipótesis planteadas.

El cuarto capítulo contiene las conclusiones y las recomendaciones al Órgano Legislativo, Órgano judicial, Universidad de El Salvador, Academia Nacional de seguridad pública y a las asociaciones de abogados y jueces.

Por último, se agregan los anexos entre ellos las entrevistas realizadas a los jueces, fiscales, defensores públicos y privados y a la población con el objetivo de comprobar las hipótesis planteadas.

PARTE 1

“PROYECTO

DE

INVESTIGACIÓN”

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Situación problemática.

La sociedad humana a lo largo de la historia, motivada por su desarrollo ha realizado muchos descubrimientos los cuales han sido trascendentes y dado aportes importantes en todos los tiempos.

Estos descubrimientos que han producido aportes importantes y de mucho beneficio para la comunidad, son de varias clases; entre ellos se tiene la computadora, una herramienta de trabajo de mucha utilidad en la modernidad que ha llevado a acceder al conocimiento a través de los sistemas automatizados. En razón de ello se ingresa a la informática¹ un término que surge en el año 1960 en Francia, implementado por Philippe Dreyfus ingeniero de la facultad de informática en la universidad de HARVARD quien es considerado pionero de la informática por haber definido el concepto de lenguaje de programación y así mismo introdujo el concepto de informatividad.

De manera semejante en el mismo siglo XX se crea el internet considerada una red formulada por la conexión entre computadoras a través de la cual se comunican personas a nivel mundial, que en sus primeros avances era utilizada para generar comunicación y permitir las relaciones sociales diversas pero de manera limitada, por la razón que las personas solo utilizaban el servicio del correo electrónico, comunicación que era tardía porque el envío y recibo de correos electrónicos tardaba hasta veinticuatro horas.

A causa de lo anterior es que la comunicación a través del internet se ha venido perfeccionado hasta llegar al nivel actual, en donde se ha facilitado la comunicación de las personas a nivel mundial ya que se pueden hacer y recibir llamadas, mensajes y documentos; así

¹ Téllez Valdez Julio, (México 1996), derecho informático, segunda edición, pág. 5. “Conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mayor toma de decisiones”.

como acceder a cualquier tipo de información de forma ágil y rápida. Además, el internet es considerado una herramienta para el acceso a otros Derechos como: la Libertad de Expresión², derecho a la información, educación y trabajo; proporcionando grandes aportes al crecimiento y Desarrollo³ de la Sociedad, por ello la ONU (Organización de Naciones Unidas) en el año 2011 declaró el internet⁴ Como un Derecho Humano que requiere de protección.

A su vez el mal uso de esta herramienta ha traído una serie de problemas porque la seguridad cibernética está siendo violada constantemente ya que muchos de los usuarios abusan de la confianza y de la buena fe de otras personas y utilizan datos personales falsos con fines desconocidos dando así origen a los delitos informáticos, llamados también ciberdelitos o delincuencia informática, que son cometidos por medio del internet.

Estos delitos se pueden clasificar de dos formas: una típica y otra atípica; la forma típica son las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin y la forma atípica son las actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin⁵.

Hay que mencionar que dentro de los delitos informáticos se encuentra la estafa informática, un tipo de delito muy diferente a la estafa tradicional ya que es un delito cometido mediante la manipulación o influencia en el ingreso, procesamiento o resultado de los datos de un sistema que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos o programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico o por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o

² Art. 19 Declaración Universal de Derechos Humanos

³ Resolución 70/1 ONU.

⁴ Resolución 16/4 de Fecha 10 de agosto de 2011 Consejo de Derechos Humanos ONU.

⁵ Téllez Valdez Julio, ob. Cit.

fraudulenta, con la cual se procura obtener un beneficio patrimonial; esto se encuentra regulado en los artículos 216 numeral 5 del Código Penal⁶ y el artículo 10 de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos⁷ de El Salvador.

El bien jurídico protegido en la estafa informática es el patrimonio económico el cual está integrado por los bienes muebles e inmuebles, así como por los derechos reales y personales.

Es necesario recalcar que, aunque la estafa informática este regulada en la ley especial contra los delitos informáticos y conexos, se estudiará la problemática del porque esta ley y por consiguiente el delito de estafa informática no son del conocimiento absoluto de la población ya que hay personas que han sido víctimas de este delito y por desconocimiento de la ley aludida no denuncian.

En primer lugar porque no saben cómo hacerlo o porque no existe una cultura de denuncia, y en segundo lugar porque las denuncias que se hacen, resultan difíciles de investigar para las autoridades correspondientes, porque no cuentan con los medios necesarios para investigar este tipo de delito ya que son cometidos por personas denominadas hackers, es decir, personas que conocen y saben utilizar muy bien la informática por tanto no se llega a conocer con exactitud quien ha cometido el ilícito; ya que su realizador tiene la facilidad de distraer las pruebas que puedan servir en una investigación.

1.2 Antecedentes del problema

La década de los noventa en El Salvador, es una época en la cual es introducido al país el internet por medio de la empresa estatal ANTEL (Asociación Nacional de Telecomunicaciones) y

⁶ Código penal El Salvador aprobado mediante decreto 1030 Vigente desde veinte de abril de 1998.

⁷ Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos El Salvador, aprobada mediante decreto número 260 vigente desde el 2 de febrero de 2016.

se instaló en CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) por el ingeniero Rafael Lito Ibarra.

A raíz de la implementación del internet comienzan a darse nuevas y más organizadas formas de delincuencia y nacen los delitos informáticos entre los cuales se encuentra la estafa informática; delito que es cometido por personas con conocimientos informáticos, que utilizan la manipulación de datos de personas o empresas creando paginas falsas, y ofreciendo productos en internet haciendo creer a las personas que éstos serán entregados a la puerta de su casa una vez hayan depositado el costo de los productos que desean a una cuenta determinada.

Siendo así que las personas depositan el dinero en los números de cuenta de los estafadores y los productos nunca les llegan, un ejemplo de esta modalidad son las compraventas de artículos en la página de internet OLX.

Otro ejemplo de estafa Informática es el que se cometió cuando las personas llegaban a reparar sus teléfonos, los reparadores de teléfonos móviles en San Salvador aprovechaban y sustraían la información de las cuentas bancarias y hacían transacciones de dinero a sus números de cuenta.

Como efecto de lo expuesto se desarrollará la indagación que determinará si las personas que se han visto afectadas, por este tipo de delincuentes, han sido investigados y sometidos a Juicio, ya que existen quienes cometen estafas informáticas, pero no dejan ninguna evidencia que pueda servir de prueba en un proceso judicial y por lo tanto el comprador no sabe con exactitud quien es la persona con la que trata y no denuncian porque no saben a quién denunciar.

Actualmente este delito se está volviendo muy constante debido a la emergencia que ha generado el coronavirus⁸ (COVID-19) ya que algunas empresas han optado por vender sus productos a través del internet y los delincuentes han aprovechado esta emergencia para falsificar páginas de empresas y estafar así a la población que accede a ellas generando así un desequilibrio económico en las víctimas del delito de Estafa Informática.

Además, muchas de las víctimas de este delito no acuden a denunciar por desconocimiento de la ley y por no poder identificar al sujeto estafador; sin embargo, quienes denuncian se enfrentan a la problemática de que las instituciones como: Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil no cuentan con las herramientas necesarias para la investigación de este tipo de delito y los jueces en su mayoría no han sido capacitados sobre el Derecho digital.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

1.3.1 Problemas fundamentales.

- 1- ¿Como se perfecciona el delito de la estafa informática en El Salvador?
- 2- ¿Cuál es la estructura del delito de la estafa informatica en la legislación salvadoreña?

1.3.2 Problemas específicos

- 1- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de estafa informática?
- 2- ¿De qué manera está regulado el delito de estafa informática en las legislaciones internacionales?
- 3- ¿Cuál es la clasificación del tipo penal de estafa informática?

⁸ La Organización Mundial de la Salud, el 31 de diciembre del 2019 rindió informe donde lo califico como neumonía asociada a causa del virus SARS-covid-2 originado en Wuman China y se clasifico como pandemia el 30 de enero del 2020.

- 4- ¿Existen tratados internacionales ratificados por El Salvador sobre el delito de estafa informática?
- 5- ¿Cuál es la repercusión que genera el delito de Estafa Informática en los entornos económico, jurídico, político y social en la zona Oriental de El Salvador en el periodo comprendido entre los años 2016-2021?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de adquirir y proporcionar conocimiento amplio a la población sobre el delito de la estafa informática en El Salvador, ya que debido a los recientes cambios en la tecnología se ha incrementado la forma de delinquir de manera digital y por lo tanto el comportamiento de los seres humanos se ha visto modificado.

Históricamente se han realizado diferentes estudios del delito de estafa común pero no así del delito de estafa informática, es por ello que surge la necesidad de investigar las modalidades de realización; además representa inseguridad en la población salvadoreña y más aún en estos tiempos en que nos enfrentamos a la pandemia del covid-19, donde este tipo de conductas se ha incrementado por el hecho de que muchas empresas han tenido que cerrar sus negocios y abrirlos de manera digital para poder vender sus productos, situación que han aprovechado los delincuentes para estafar a las personas a través del internet, ofreciendo productos que nunca llegan a su destino y solo hacen perder dinero a las personas que de buena fe pagan por ellos.

Por lo tanto, es importante conocer las repercusiones o consecuencias económicas que genera la estafa informática en la población. Al elegir este tema asumimos el compromiso de hacer una investigación tanto de corte documental como de campo y a la vez construir elementos prácticos y útiles que ofrezcan soluciones a los problemas que genera una estafa informática.

Para lograr lo expuesto utilizaremos el método científico, así como el método deductivo, ya que aplicaremos aspectos generales y particulares haciendo un análisis del tema donde la perspectiva sea clara y sistematizada. Aunque no será una tarea fácil por la complejidad que tiene la ciberdelincuencia y las dificultades que éste presenta para perseguir los delitos debido a que es imposible saber con exactitud quien está detrás de una estafa informática.

Esta investigación proporcionará los medios necesarios para realizar la adecuada interpretación del tipo penal que facilitará la aplicación y a la vez proporcionará a la comunidad jurídica en general, información oportuna y coherente para una pronta y efectiva aplicación de justicia a las personas que realizan este delito y no siga quedando en la impunidad, así como el debido resarcimiento de la víctima.

También beneficiará a los docentes y estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas porque fortalecerá los medios pedagógicos ya que se contará con un estudio de la estructura del tipo penal de la estafa informática, para hacer más fácil su comprensión y la manera de como poder identificar este tipo de delito.

Por otra parte, a la población se le proporcionará una herramienta de estudio del delito de estafa informática para que sus integrantes puedan identificar las modalidades en que éste es cometido y así prevenir y perseguir a los delincuentes digitales que se encuentran en las páginas web o en las redes sociales.

2.0 OBJETIVOS.

2.1 Objetivo General.

- 1) Explicar el ilícito de la estafa informática.

2.2 Objetivos Específicos

- 1) Analizar la estructura típica del delito de estafa informática.

- 2) Determinar los problemas que subsisten en el sistema de justicia por medio de la aplicación en la norma penal que regula el delito de estafa informática.
- 3) Comparar la norma penal que regula el ilícito de estafa informática y las regulaciones de este delito en otros Estados de esta forma identificar las diferencias que los legisladores establecieron en la creación del delito de estafa.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Alcance Doctrinario.

La estafa informática es un delito novedoso y resulta de suma importancia su investigación ya que debido a los constantes cambios que ha generado la globalización también ha evolucionado la informática y con ella las formas de delinquir, y es que el delito de estafa informática tiene un grado de complejidad en cuanto a la conducta que realiza el sujeto activo porque en ocasiones no se sabe con exactitud quien es y por ello no puede ser analizado y tratado igual que a un delito de estafa común.

La estafa informática⁹ se entiende como: la manipulación o influencia en el ingreso, procesamiento o resultado de un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el uso de datos falsos o incompletos, logrando obtener un beneficio patrimonial.

Este delito también es conocido como Phishing que es el mecanismo consistente en el envío masivo de correos electrónicos con enlaces que llevan a un portal simulado, cuyo fin es el de conseguir contraseñas, cuentas bancarias u otros datos comprometidos con los usuarios.

Con base en lo anterior la investigación está orientada a diferenciar las modalidades en que se realiza una estafa informática y una estafa común.

⁹ Art. 10 de la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.

3.2 Alcance jurídico.

Durante el proceso de investigación se tomarán como parámetros legales los que establece la Constitución de la República en sus artículos uno y dos relativos a los derechos y garantías constitucionales de jerarquía y supremacía constitucional porque establecen el derecho a la propiedad y posesión los cuales constituyen el bien jurídico lesionado por el delito de estafa informática y además establece que el Estado es el único garante para la conservación y defensa de los mismos.

Como Ley Secundaria se utilizará la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos en su Capítulo II de los Delitos Informáticos por ser el asidero legal de la investigación sobre el delito objeto de estudio.

Además, se utilizarán tratados y convenciones que sirven de fundamento de la regulación de la Estafa Informática, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José, Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos (Protocolo San Salador), entre otros, así también jurisprudencia relacionada con la Ciberdelincuencia.

3.3 Alcance Teórico

Se desarrollará la Teoría Finalista, construcción teórica que es el resultado de los aportes doctrinarios que la han perfeccionado desde la Teoría clásica, neoclásica hasta la fecha, en síntesis, la teoría desarrolla la acción como el ejercicio de la actividad final, la tipicidad como las conductas que describe el legislador, la antijuridicidad como la contradicción entre la acción, realizada y el ordenamiento jurídico en general, la culpabilidad como la reprochabilidad jurídico penal.

Esta clasificación teórica es de importancia para todo el sistema de justicia porque es ahí donde el fiscal y el defensor en base a su análisis expresan por qué el sujeto activo es responsable o por qué no es posible desvirtuar la presunción de inocencia.

3.4 Alcance Temporal

La Conducta es practicada desde hace más de una década y su ejecución crece continuamente, pero en El Salvador dicha conducta antijurídica comienza a regularse en la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos a partir del año dos mil dieciséis, en este sentido el espacio temporal de nuestra investigación será desde el mes de enero del año dos mil dieciséis hasta el mes diciembre del año dos mil veintiuno.

3.5 Alcance Espacial

La investigación referida al delito de Estafa Informática la realizaremos en la zona Oriental de El Salvador, específicamente en el Departamento de San Miguel, por ser un espacio físico accesible para el desarrollo de la indagación que nos corresponde.

3.6 LIMITACIONES

3.6.1 Documental.

La escasa información del tema en las bibliotecas en la zona oriental, por lo que nos trasladamos al departamento de San Salvador para lograr obtener información de libros por ser un delito que está regulado desde el año dos mil dieciséis y limitaciones económicas para obtener información en el internet porque los libros digitales se deben pagar para acceder a ellos.

3.6.2 De Campo.

La información es mínima y el Ministerio Público Fiscal declara reserva en las primeras investigaciones.

4.0 MARCO TEÓRICO.....28

2.1 Antecedentes Históricos del internet

2.1.1 Antecedentes del Internet.

2.1.2 Antecedentes del comercio electrónico.

2.1.3 Surgimiento de las redes sociales

2.1.4 Las Criptomonedas

2.1.5 El internet en Costa Rica.

2.1.6 El Internet en El Salvador.

2.1.7 Los primeros sitios web en El Salvador.

2.2 PRIVATIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL SALVADOR.

2.3 COMPAÑÍAS TELEFÓNICAS EN EL SALVADOR.

2.4 CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ESTAFA POR MEDIOS INFORMÁTICOS.

2.5 REGULACIÓN DEL DELITO DE ESTAFA COMÚN HACIA LA ESTAFA

INFORMÁTICA EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

2.5.1 Código penal de El Salvador de 1826.

2.5.2 Código penal de El Salvador de 1859.

2.5.3 Código Penal de El Salvador de 1881.

2.5.4 Código Penal de El Salvador de 1904.

2.5.5 Código Penal de El Salvador de 1974.

2.5.6 Código Penal de El Salvador de 1998.

2.5.7 Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos de El Salvador 2016

2.6 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ESTAFA INFORMÁTICA.

2.6.1 Constitución de la República de El Salvador

2.6.2 Tratados Internacionales

2.6.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.6.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2.6.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.6.6 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador.)

2.6.7 Código Penal de El Salvador

2.6.8 Ley Especial Contra Delitos Informáticos y conexos

2.7 CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DE ESTAFA INFORMÁTICA

2.7.1 Según la estructura

2.7.2 Según el contenido

2.7.3 Según la parte subjetiva

2.7.4 Según la relación de la parte subjetiva con la objetiva

2.7.5 Según el sujeto activo

2.7.6 Según el bien jurídico tutelado

2.7.7 Por la intervención personal o física del sujeto

2.8 ESTRUCTURA DEL TIPO

2.8.1 Tipicidad

2.8.1 Elementos objetivos esenciales

2.8.1.2 Elementos objetivos no esenciales

2.8.1.3 Elementos subjetivos

2.8.1.4 Elementos Subjetivos del Tipo Distintos del Dolo

2.8.2 Antijuridicidad

2.8.2.1 Causas de Justificación

2.8.3 Culpabilidad

2.8.3.1 Elementos de Culpabilidad.

2.9 DERECHO COMPARADO

2.9.1 El Salvador y Costa Rica

5.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

Tabla 1

Hipótesis general.

✓	<p>Hipótesis general El delito de estafa Informática no es conocido por la población y por ello no denuncian cuando han sido víctima de este, y cuando denuncian no obtienen resolución favorable porque el ministerio público fiscal no tiene las herramientas necesarias para la persecución del delito.</p>
---	---

•	<p>Objetivo General Explicar el ilícito de la estafa informática.</p>
---	--

Definición conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Ministerio público fiscal es el término comúnmente utilizado para identificar a la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos también denominada a ésta: fiscalía general de la república ¹⁰ .	Art. 10 inciso 1 LECDIC El Salvador. “El que manipule o influya en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema, que utiliza las tecnologías de la información y la Comunicación, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos o programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico o por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial indebido para si o para otro, será sancionado con prisión de dos a cinco años.”	Los desafíos que debe afrontar la fiscalía general de la República	<p>Verbos rectores</p> <p>Influye en el ingreso</p> <p>El procesamiento</p> <p>Datos falsos o incompletos</p> <p>Uso indebido de datos o programación</p> <p>Operación informática o artificio tecnológico</p> <p>Cualquier otra acción</p> <p>Información falsa, incompleta o fraudulenta</p>	Se limitará a la explicación del delito de Estafa informática para dotar de herramientas a la fiscalía general de la república.	<p>Conocimiento</p> <p>Contenido</p> <p>Tratamiento del delito.</p>

¹⁰ Ley orgánica de la Fiscalía General de la República de El Salvador, D° L N° 1037 de fecha 27/04/2006, D°O N° 95, T. N° 371, de fecha 25/05/2006. Art. 13 “La fiscalía General forma parte del ministerio Público; es independiente de los demás órganos del Estado, con las cuales colabora en el desempeño de las funciones públicas, y actuara en estricta observancia de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, con apego a los principios rectores de la presente ley señalada”.

Tabla 2

Hipótesis específica 1

Hipótesis específicas:					
1.- Los fiscales, defensores públicos y privados y los jueces en la zona oriental no han sido capacitados en su mayoría sobre el delito de estafa informática.					
<ul style="list-style-type: none"> • Objetivos específicos: - • Analizar la estructura típica del delito de estafa informática. • Comparar la norma penal que regula el ilícito de estafa informática y las regulaciones de este delito en otros Estados de esta forma identificar las diferencias que los legisladores establecieron en la creación del delito de estafa informática. 					
Definición conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Estafa informática es la manipulación del ingreso, procesamiento o resultado de los datos de un sistema que utilice las tecnologías de la información y la comunicación.	Objeto de la ley art. 1 LECDIC “La presente ley tiene por objeto proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las tecnologías de la información y comunicación, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en perjuicio de los datos almacenados, procesados o transferidos; los sistemas, la infraestructura o cualquiera de sus componentes, a los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías que afecten intereses asociados a la identidad, propiedad, intimidad e imagen de las personas naturales o jurídicas en los términos aplicables y previstos en la presente ley.”	El delito de Estafa Informática desde el año 2016 el legislador lo reguló en una ley especial es por ello que todos los operadores de justicia se deben capacitar para mejor aplicación en el delito de estafa informática.	Capacitar operadores de justicia	Al comparar el derecho y construir la estructura del tipo penal y compararla con otras legislaciones, aportaremos conocimientos necesarios para la mejor persecución del delito, aplicación de la pena y mejores estrategias de defensa a favor del imputado.	Creación Derecho comparado

Tabla 3**Hipótesis específica 2**

Hipótesis Específica 2					
La víctima no logra identificar el sujeto activo, por ello no denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.					
<ul style="list-style-type: none"> • Objetivo Específico 					
Determinar los problemas que subsisten en el sistema de justicia por medio de la aplicación de la norma penal que regula el delito de estafa informática.					
Definición conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	indicadores
Víctima es el titular del bien jurídico dañado.	Sujeto activo es la persona que realiza las conductas constitutivas de delitos	Identificar los problemas por los que no se aplica el delito correctamente.	Ministerio público fiscal Determinar Identificar Denunciar	En la investigación se dará respuesta por qué la víctima no identifica al sujeto activo	Sujeto activo Víctima Sistema de justicia

6.0 PROPUESTA CAPITULAR

En el presente trabajo de grado se desarrollará el contenido de cada capítulo del proceso de investigación del tema “El delito de estafa informática en El Salvador” Esta descripción será de la forma siguiente:

CAPÍTULO I SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En este capítulo se plantean los problemas de desconocimiento, carencia de medios de investigación por parte del ministerio público fiscal, y la falta de capacitación sobre el delito de estafa informática regulado en el Art. 10 LECDIC.

De la misma forma se desarrollarán los alcances de la investigación.

También comprobaremos las hipótesis para su uso adecuado, así mismo se analizarán las definiciones, se identificarán las variables e indicadores, finalizando con los conceptos esenciales de la metodología a aplicar.

Capítulo II MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se desarrollará los antecedentes del internet y sus aplicaciones, además se investigará la evolución histórica del delito de estafa informática en la legislación salvadoreña. De la misma forma, se desarrollará la clasificación del tipo penal de la Estafa informática y la estructura del tipo penal, así mismo, el fundamento legal del delito de Estafa informática en El Salvador, finalmente se hará la comparación de la legislación nacional y la legislación internacional en cuanto a la regulación del delito de la Estafa Informática.

CAPITULO III PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Esta etapa de la investigación se realizará por medio de los instrumentos de investigación como el análisis y descripción, así mismo se realizará la comparación de las entrevistas no estructuradas, también se presentarán los resultados de la investigación y resolver la situación problemática, los objetivos e hipótesis descritos en el capítulo I.

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Finalmente se presentará valoraciones de carácter doctrinarias, teóricas, y jurídicas de la Estafa Informática regulada en el art. 10 LECDIC y todos los aportes del proceso de

investigación, además realizaremos recomendaciones para mayor comprensión y para que sirva de estudio y mejor aplicación del delito de Estafa Informática.

7.0 DISEÑO METODOLÓGICO

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación cualitativa se define como la investigación que produce datos descriptivos y por ello sigue los siguientes criterios:

- a) La investigación cualitativa es inductiva¹¹ es por ello que los investigadores comprenden y desarrollan conceptos por medio de las pautas de datos, las cuales inician con interrogantes sobre el tema a investigar.
- b) Se contextualiza bajo la perspectiva de diversos enfoques, métodos y técnicas, estudiando el actuar de las personas frente al delito en estudio.
- c) Su enfoque es humanista porque permite conocer el porqué del actuar de las personas y cuáles son sus desafíos¹².

7.2 POBLACIÓN.

- a) Cuatro Fiscales auxiliares de la zona oriental de El Salvador.
- b) Diez Abogados en el libre ejercicio en la zona oriental de El Salvador
- c) Tres jueces de Paz de la zona oriental de El Salvador.
- d) Tres jueces de instrucción de la zona oriental de El Salvador.
- e) Tres jueces de sentencia de la zona oriental de El Salvador.

¹¹ Jurado Rojas Yolanda, Técnicas de investigación documental, Pagina 3, 1º edición, editorial Tomson editores S.A DE C. V, México 2005. Se aplica el método inductivo cuando por medio de un proceso estudiamos hechos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados.

¹² Quecedo Lecanda Rosario, Castaño Garrido Carlos, Revista de Psico didáctica. Introducción a la metodología de la investigación cualitativa, número 14, editorial Universidad de vasco, España año 2002, puede ser consultado revista-psicodialectica@ehu.es

f) Cuatro agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República de la zona oriental de El Salvador.

7.3 MUESTRA

- a) Un fiscal auxiliar de la zona oriental.
- b) Un abogado en el libre ejercicio de la zona oriental.
- c) Un juez de paz de la zona oriental
- d) Un juez de instrucción de la zona oriental.
- e) Un juez de sentencia de la zona oriental.
- f) Un auxiliar de la procuraduría general de la República de las sedes zona oriental.

7.4 MÉTODOS, TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.4.1 MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método científico por ser la dirección idónea para cumplir con los objetivos y lograr el resultado esperado.

7.4.1.1 Método Científico. El método científico se define como: “El procedimiento adecuado para llegar a obtener conocimiento sistemático”¹³. También se describe como: “El medio que indica el camino o el proceso que se ha de transitar en la búsqueda o indagación y las técnicas que constituyen la manera de recorrerlo o los medios de los que se auxilia el investigador para realizar la investigación, y adquirir conocimientos que le permitan, describir, explicar, generalizar, predecir, y proponer soluciones a los problemas de carácter científico y los problemas que la humanidad enfrenta constantemente”¹⁴.

¹³Lara Sáenz Leoncino, Procesos de Investigación jurídica, 4º edición, editorial Porrúa, Página 27, México 1999.

¹⁴Navas Hurtado Víctor Manuel, la Investigación social su metodología, Página 16, 1º edición, editorial Centro de Investigación en ciencias y humanidades, CICH, El Salvador Julio del año 2012.

7.4.1.2 Método Analítico. Este consiste en la descomposición de un todo en sus elementos, es decir recolectar información sobre un determinado tema, los conceptos básicos y secundarios, para lograr ello, en la investigación la correcta aplicación del método analítico se debe observar, describir, examinar de forma crítica, enumerar las partes, ordenar y clasificar¹⁵.

7.4.1.3 Método Sintético. Este método se utiliza con base a los elementos identificados por el análisis, con la síntesis se representa a la totalidad a las partes reunidas representando al todo, es decir resumiendo la información para mayor comprensión¹⁶.

7.4.1.4 Método Comparativo. Es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudios que, por lo general es aplicado para llegar a generaciones empíricas y la comprobación de hipótesis¹⁷.

7.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Investigación documental es un procedimiento científico, sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Su fuente primaria son documentos escritos de diferentes formas, impresos electrónicos y audiovisuales¹⁸.

7.4.3 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Entrevista no estructurada: esta consiste en las no formalidades porque existe un margen más o menos grande de libertad para formular preguntas y respuestas¹⁹.

¹⁵Zorrilla Arena Santiago, Torres Xammar Miguel, Amana Luis Cervo, Alcino Bervian Pedro, Metodología de la investigación página 24, 1° edición, editorial McGRAW-Hill/ Interamericana editores S.A DE C.V. México 1997.

¹⁶ Pérez Fuentes de Galeano Josefina, Gonzales de Landos Irma Yolanda, Como entender y aplicar el método de investigación científica, Página 65, 2° edición, editorial [imprensa criterio] El Salvador 2006.

¹⁷ Nohlen Dieter, Antologías para el estudio y la enseñanza de las ciencias políticas volumen III, Página 41, editor Herminio Sánchez de la Barquera y Arrollo, editorial Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México, año 2020.

¹⁸ Alfonzo, I. (1994). Técnicas de investigación bibliográfica. Caracas: Contexto Ediciones.

¹⁹ Behar Rivero Daniel S, Metodología de la investigación, Página 58, edición A. Rubeira, editorial Shalom, año 2008.

Dirigidas a: Fiscales, defensores públicos y privados y jueces.

PROCESAMIENTO DE DATOS:

Los datos serán procesados con base al análisis de cada entrevista no estructurada, así como los temas esenciales, con énfasis en el análisis e interpretación de la información.

PARTE II

DESARROLLO

CAPITULAR

CAPÍTULO I

“SÍNTESIS DEL

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA”

1.0 Síntesis del planteamiento del problema.

1.1 Enunciado del problema.

1.1.1 Análisis de los problemas fundamentales.

1.- Como se perfecciona el delito de la estafa informática.

El delito de estafa informática data desde los años noventa ya que en el código penal de 1998 se incorporó como una agravante al delito de estafa tradicional.

Éste se realiza mediante la manipulación de datos de un sistema, por lo general, cuando un usuario de las tecnologías de la información y la comunicación a través de una aplicación recibe un mensaje o un correo electrónico con un enlace para ingresar a una página determinada, por ejemplo: le dicen que ha ganado un premio de dos mil dólares y que para cobrarlos debe introducir sus datos personales y número de cuenta.

Una vez ingresados estos datos, le sustraen el dinero de las cuentas bancarias a la persona que de buena fe introdujo sus datos para poder obtener su supuesto premio.

Por tanto, el delito de estafa informática se perfecciona cuando el sujeto activo que puede ser cualquier persona, manipula, influye o interfiere los datos de un sistema causando un perjuicio patrimonial indebido para si o para otro.

2.- Estructura del delito de la estafa informática

El delito de estafa informática es de acción, el sujeto activo es indeterminado, el sujeto pasivo es el titular del derecho patrimonial objeto de afectación que en este caso puede ser material e inmaterial, el bien jurídico es el patrimonio económico, el nexo causal es la manipulación o cualquier otra acción que interfiera en el ingreso o resultado de un sistema de información teniendo como resultado un beneficio patrimonial indebido para si o para otro, el tiempo y el lugar en que éste puede ser realizado es indeterminado, el medio utilizado son las

tecnologías de la información y la comunicación. Además, es un delito doloso y conlleva un elemento subjetivo distinto del dolo que es el ánimo de lucro.

1.1.2 Análisis de los problemas específicos.

1.- Naturaleza jurídica del delito de estafa informática.

Es la protección del bien jurídico patrimonio económico por medio de reproche penal al que realice las acciones del supuesto de hecho de estafa informática regulado en el Artículo diez de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, con el objetivo de prevenir que se siga realizando dicha conducta y a la vez que otras personas cometan éste ilícito.

2.- Regulación del delito de estafa informática en las legislaciones internacionales.

El delito de estafa informática en El Salvador se encuentra regulado en una ley especial al igual que en otros países del mundo sin embargo hay países que aún no regulan éste tipo de delitos y otros en cambio lo han incorporado mediante reformas a sus códigos penales vigentes, estableciendo para dicho delito pena de prisión y multa, también en algunos países no se conoce como estafa informática, por ejemplo: en Colombia se conoce como transferencia no consentida de activos.

3.- Clasificación del tipo penal de estafa informática.

El delito de estafa informática se clasifica de la siguiente manera: **es un tipo básico** porque se aplica sin estar sujeto a otro tipo penal, **es especial y autónomo** porque utiliza características especiales que son las tecnologías de la información y la comunicación, **es un tipo compuesto** porque el supuesto de hecho contiene varios verbos rectores, **es de resultado, es de conducta instantánea, es de acción, es un tipo abierto** porque además de las conductas manipular e influir se menciona y otras acciones, **es un tipo congruente** porque conlleva el elemento

subjetivo del dolo, **es un tipo incongruente** porque admite tentativa, **es mono ofensivo** pues sólo ampara un bien jurídico el cual es el patrimonio.

4.- Existen tratados internacionales ratificados por El Salvador sobre el delito de estafa informática

Existe el convenio internacional de Budapest sobre la ciberdelincuencia que fue creado en el año 2001, y El Salvador a pesar de tener una ley especial que regula los delitos informáticos y conexos entre ellos el delito de estafa informática aún no ha ratificado ningún tratado internacional referente a la estafa informática o a los delitos informáticos.

5.- La repercusión que genera el delito de Estafa Informática en los entornos económico, jurídico, político y social.

La estafa informática afecta a la economía porque genera la disminución patrimonial de las personas que resultan afectadas con éste ilícito, jurídicamente la ausencia de denuncia genera impunidad y cuando se denuncia la no judicialización obstaculiza la prevención y erradicación del delito de estafa informática, además la poca voluntad política de establecer relaciones con organismos internacionales para la cooperación económica y el combate del delito no permite el acceso a los medios adecuados al Ministerio Público Fiscal y mientras no se ratifique el convenio internacional de Budapest, no se podrán lograr los objetivos plasmados en la ley, socialmente existe desconfianza en la población al momento de utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación para realizar el comercio electrónico que genera ingresos a muchas personas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

4.0 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes históricos del internet.

2.1.1 Antecedentes del Internet.

La historia del internet²⁰ se remonta al año 1962, cuando Joseph Carl Robnett Licklider, también conocido como J.C.R. Licklider, crea una serie de memorándum escritos, quien posteriormente se convirtió en el líder del programa de investigación de computación de la Agencia de Investigación Avanzada de Proyectos del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (Advanced Research Projects Agency Network, ARPANet), institución que dio desarrollo al internet, y cuyo propósito principal era la investigación y desarrollo de protocolos de comunicación²¹.

También se vincula el internet con un proyecto militar estadounidense²² desarrollado por el pentágono y científicos de la Universidad de Los Ángeles California, y es ahí donde surge el objetivo de desarrollar la capacidad de enlazar diversas redes de computadoras para que pudieran funcionar como un sistema conectado que no se viera afectado en su operación global por desastres de escala local²³.

J.C.R. Licklider concibió una red interconectada globalmente a través de la que cada uno pudiera acceder desde cualquier lugar a datos y programas. Licklider fue el principal responsable del

²⁰ Ribo Duran Luis, Fernández Fernández Joaquín, Diccionario de derecho empresarial, primera edición, editorial Bosch, casa editorial, S.A, Barcelona, mayo de 1998, Página 496. Internet “Red informática mundial constituida físicamente por fibras de óptica, redes telefónicas de redes ancha y estrecha, red telefónica conmutada y red de ordenadores, a lo que se puede acceder libremente por medio de empresas telefónicas, mediante el pago de una cuota variable, condicionada al uso y de la tarifa telefónica horaria correspondiente”.

²¹ Pardini Aníbal, derecho de internet, 1º Edición, ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina, año 2002, pág. 42.

²² Colindres Carlos R., Algunas consideraciones sobre la internet, la biblioteca virtual y desarrollo de la investigación científica página 141.

²³ Glenn Brookshear J, Introducción a la Computación, 11ª edición, pág. 179. Editorial PERSON educación, España 2012. “Internet es un conjunto de redes conectadas. En general, estas redes son constituidas por organizaciones denominadas proveedores de servicios de internet (ISP, Internet service provider). Dividiéndose en proveedor de nivel 1 que están compuestos por redes WAN internacionales de alta velocidad y capacidad y las ISP nivel 2 que tienden a tener un ámbito más regional y que son menos potentes en lo que a sus capacidades se refiere.”

programa de investigación en ordenadores de la DARPA (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de Defensa) desde octubre de 1962.

En el año 1965, Lawrence G. Roberts conectó un ordenador TX2²⁴ en Massachusetts con un-Q-32²⁵ en California a través de una línea telefónica conmutada de baja velocidad, creando así la primera (aunque reducida) red de ordenadores de área amplia jamás construida. El resultado del experimento fue la constatación de que los ordenadores de tiempo compartido podían trabajar juntos correctamente, ejecutando programas y recuperando datos a discreción en la máquina remota, pero que el sistema telefónico de conmutación de circuitos era totalmente inadecuado para esta labor²⁶.

Además, se afirma que el internet su fin era poner recursos informáticos que le dieran funcionalidad a las grandes calculadoras ya que estos trabajaban cada una independientemente, esta herramienta estaba en disposición de la Oficina para la Tecnología de procesado de la información (IPTO).

En 1966 se implementó la idea de conectar todos los ordenadores entre sí, logrando obtener enlaces electrónicos entre una serie de ordenadores, compartiendo los recursos con el ARPA o DARPA, pero la deficiencia radicaba en que los ordenadores debían ser del mismo fabricante.

En 1967 se creó la compañía Master Card para poder hacer compras y para enviar la transacción al emisor tenía que autorizarla la Institución Bancaria y esta respondía al comerciante y remitía el pago al adquirente del comercio, quien depositaba el pago en la cuenta del comerciante, siempre se ha caracterizado por facilitar trasferencias monetarias a nivel mundial

²⁴ TX-2 es una computadora conocida por su papel en la investigación de inteligencia artificial y en la interacción hombre y máquina que inicio a funcionar en 1958.

²⁵ Q-32 significa Reducción, por métodos de conmutación de riesgos de inestabilidad.

²⁶ Labotica Creativa SI, Community Manager, 2ª edición, España año 2015, pág. 4

por medio de tarjetas de crédito donde el usuario puede hacer pagos que no sobrepasen el límite establecido de préstamo de la institución bancaria.

En el mes de agosto de 1968, DARPA lanzó un RFQ²⁷ (radiofrecuencia) para el desarrollo de uno de sus componentes clave: los conmutadores de paquetes llamados interface message processors (IMPs, procesadores de mensajes de interfaz). El primer procesador de este tipo entró en funcionamiento el 01 de agosto de 1969, en la Universidad de California, Los Ángeles, Estados Unidos de América extendiéndose a otras Universidades del país en el mes de septiembre del mismo año. A finales de 1969, cuatro ordenadores host fueron conectados conjuntamente a la ARPANET inicial y se hizo realidad una embrionaria Internet.

Durante los años siguientes se siguieron conectando ordenadores rápidamente a la ARPANET con el fin de completar un protocolo host a host e implementar un software adicional de la red.

En el mes de diciembre de 1970 el Network Working Group acabó el protocolo host a host inicial para ARPANET, llamado Network Control²⁸.

Durante el periodo de 1971 a 1972 se comenzó a desarrollar aplicaciones; la primera aplicación en aparecer fue el correo electrónico que rápidamente se convirtió en el servicio más utilizado de la red²⁹ y fue creado por Ray Tomlinson y le denominó SNDMSG el cual permitió el envío de mensajes de un ordenador a otro; en ese sentido se separó el nombre del usuario con el nombre del servidor con el símbolo de @ (arroba).

²⁷ RFQ denominadas Solicitud de Comentarios.

²⁸ Labotica Creativa SI, Community Manager, Ob.Cit. pág. 6.

²⁹ Carballar Falcon José Antonio, INTERNET el mundo en sus manos, Edición [NT], Editorial RA-MA, pág. 25, España 1994 ISBN 84-7897-158-0.

En el año 1980 la ARPANET original evolucionó hacia Internet³⁰ y éste se basó en la idea de que habría múltiples redes independientes, de diseño casi arbitrario, empezando por ARPANET como la red pionera de conmutación de paquetes, pero que pronto incluiría redes de paquetes por satélite, redes de paquetes por radio y otros tipos de red.

En enero de 1983, el Departamento de Defensa de Estados Unidos decidió usar el protocolo TCP/IP³¹ (Transmisión Control Protocol / Internet Protocol) en su red Arpanet, creando la red ARPA Internet. Simultáneamente, dividió la red original Arpanet en dos redes: Arpanet para uso en el terreno de la investigación y Milnet para uso exclusivamente militar³².

En 1986 la agencia del gobierno norteamericano “NSFNET” (National Science Foundation's Network), se propuso conectar los seis centros de supercomputadores que tenía repartidos por todo el país, creando diferentes líneas de enlace para Internet, facilitando la transferencia de datos dando lugar a la expansión de la Internet fuera del país, la idea era permitir el acceso a la comunidad universitaria, centros educativos, agencias gubernamentales e incluso empresas particulares.

En 1989 es creado en el CER (European Laboratory for Particles Physics) el World Wide Web (WWW)³³ por los científicos T. Berner-Lee y R. Caillou, este se consideró como una

³⁰LESSIG define a Internet como: “un sistema global descentralizado de redes de cómputo interconectadas entre sí con base en los estándares o protocolos conocidos como Protocolo de Transmisión de Control y el Protocolo Internet que se utilizan para transmitir e intercambiar paquetes de datos. Están compuestos por “navegadores, sistemas operativos, módulos de cifrado, java, sistemas de correo electrónico, aplicaciones P2P y cualesquiera otros elementos.

³¹ Glenn Brookshear J., Introducción a la Computación, página 205 Ob. Cit. “El conjunto de protocolos TCP/IP es un conjunto de Estándares de protocolo utilizado en internet para implementar la jerarquía de comunicaciones de cuatro capas. De hecho. El protocolo TCP (Transmission control protocolo de control de transmisión) y el protocolo IP (Internet protocol) son parte del conjunto de protocolos que conforman la capa de transporte o conexión antes de enviar el mensaje”.

³² Carballar Falcon José Antonio, INTERNET el mundo en sus manos Ob. Cit. pág. 25

³³ WWW se define como el conjunto de protocolos que permite la consulta remota de archivo de hipertexto, la web utiliza al internet como medio de transmisión y su funcionalidad está amparado a estándares siguientes: URL que es un localizador de recursos, HTTP este consiste en un protocolo de transferencia de Hipertexto HTML creado en 1990 por el Licenciado Tim Berners Lee también llamado el lenguaje de Marcación de Hipertexto este permitía cambiar texto, agregar imágenes y enlazar otros documentos.

herramienta hipertexto que permitía navegar de una parte a otra a través de palabras activadas³⁴ el servicio más conocido de liberación de red y el internet comienza su espectacular desarrollo en todo el mundo siendo accesible a millones de personas.

Además la World Wide Web está constituida por millones de documentos entrelazados entre sí, denominados páginas web, estas páginas web están constituidas por textos, imágenes, audio y video y la colección de páginas web relacionadas se denomina sitio web (web site), por otra parte Web es un sistema de estándares aceptados universalmente para almacenamiento, recuperación, formateado y visualización de información, utilizando una arquitectura cliente/servidor, donde para acceder a la web se necesita un programa denominado navegador³⁵ web (browser) este navegador es una interfaz gráfica de usuario que permite navegar, a través de la web para visualizar textos, gráficos y sonidos de un documento web y activar los enlaces (links) o conexiones a otros documentos. Cuando se hace clic (con el ratón) en un enlace a otro documento se produce la transferencia a ese documento situado en otra computadora a su propia computadora, utilizando un lenguaje de hipertexto denominado HTML³⁶ (Hypertext Markup Language)³⁷.

³⁴ Villareal de la Garza Sonia, introducción a la Computación, Teoría y Manejo de Paquetes, 2ª edición, editorial McGraw-Hill, México 2007, página 150.

³⁵ Actualmente los más utilizados son Explorer de Microsoft, Firefox, Google, Chrome entre otros.

³⁶ Microsoft Corporation, Diccionario de internet y redes de Microsoft, primera edición, McGraw-HILL/Interamericana de España, editor en español Carmelo Sánchez González, editorial Vuelapluma S.L impreso México 2003, página 162. HTML” Acronomio de hiper Text Markup Language (Lenguaje de composición de hipertexto). El lenguaje utilizado para los documentos en la Word Wide Web. Es un lenguaje de connotación basada en etiqueta que se utiliza para formatear documentos que puedan ser interpretados y visualizados mediante un explorador web es una aplicación de SGML (Standard Generalized Markup lenguaje, lenguaje estándar de composición como por ejemplo, textos y gráficos, con el fin de indicar como deben mostrar los operadores web estos elementos a los usuarios y responder a las acciones que los usuarios lleve a cabo, como la activación de un vínculo por medio de la pulsación de una tecla o un clic de ratón”.

³⁷ Joyanes Aguilar Luis, Fundamentos de programación algoritmos, estructura de datos y objetos, cuarta edición, editorial McGraw-Hill/ Interamericana de España, S. A. U, impreso en México en el año 2008, Página 30 y 31.

2.1.2 Antecedentes del comercio electrónico.

En 1970 apareció el comercio electrónico; quienes dieron vida a esta forma de negocio fueron las empresas Montgomery Ward, Sear quienes iniciaron a vender por catálogos donde desde su casa elegía el producto a comprar con las novedosas aplicaciones de transferencia de fondos monetarios, donde la herramienta utilizada era la computadora.

En 1991 internet abrió sus puertas por completo al comercio electrónico³⁸. Éste consistente en la comercialización de bienes y servicios, por medio de las plataformas digitales y se divide en³⁹:

Directo on-line donde las transacciones son puramente en línea desde el pedido hasta el pago y envió.

Indirecto off-line ésta consiste en la adquisición de bienes que luego de ser solicitados serán enviados al domicilio del consumidor, es decir, implica el uso de la información que necesita para el comercio de bienes físicos, y estos últimos son remitidos según el sistema de transporte tradicional.

El 4 de julio de 1994, es creada la aplicación Amazon en Seattle Washington, Estados Unidos de América por Jeff Bezos, ésta es una aplicación de comercio⁴⁰ electrónico a la que acceden muchas personas para realizar compras de productos que la misma les ofrece. Cabe destacar que dicha empresa también se dedica a los servicios de almacenamiento y gestión de

³⁸ Villareal de la Garza Sonia, introducción a la Computación, Teoría y Manejo de Paquetes, Ob Cit. Pág. 170

³⁹ Estudio de Defensoría del consumidor El Salvador, El comercio electrónico en El Salvador, Mercados digitales conectados con tus derechos, Páginas 6 y 7, El Salvador, 2016.

⁴⁰ Estudio de Defensoría del consumidor El Salvador, El comercio electrónico en El Salvador, Mercados digitales conectados con tus derechos, Página 6 Ob. Cit. “Comercio Electrónico de acuerdo a la Organización Mundial del comercio (OMC) (1998) es la producción, publicidad, venta y distribución de productos y servicios a través de las redes de telecomunicaciones”. Asimismo, la Organización para la cooperación y desarrollo económico citada por la procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO 2015) lo delimita como “El proceso de compra, venta o intercambio de bienes, servicios o información a través de las redes de comunicación” en la misma forma la Universidad de Pompeu Fabra de Barcelona (2015) lo denomina así “La distribución, venta, compra, marketin y suministro de información de productos o servicios a través del internet.”

archivos e información en la nube, mediante su división Amazon Web Services, como otros servicios de asesoramiento a empresas⁴¹.

Para 1995 NSFNET intentó crear una política de uso científico cuyo fin fuera de apoyo a la investigación o a la educación y no comercial impidiendo a las empresas poder conectarse al internet con fines comerciales, lo cual no fue aplicado debido a la privatización de Internet extendiendo su uso a niveles comerciales y surge el aprovechamiento y uso comercial por parte de las empresas las cuales lo ven como una nueva oportunidad para su negocio empleando el ordenador como herramienta de comunicación con la cual poder mantener contactos con el mercado.

También en 1995 Pierre Omidyar creó la aplicación Ebay como un sitio web destinado a la subasta y comercio electrónico por medio de internet.

A medida que se expande el internet y el aprovechamiento comercial comienza a parecer una preocupación y desconfianza por parte de los consumidores ya que temen por la seguridad a la hora de realizar sus transacciones comerciales en internet.

El 4 de julio de 1996 apareció HOTMAIL y Outlook creado por Jack Smith y Saber Bhatia este correo sería diferente porque su ingreso era desde la web, posteriormente la vendieron en 1997 a Microsoft.

La web móvil se crea con el fin que la web se utilice desde cualquier tipo de computadora, incluyendo los teléfonos móviles, donde se puede utilizar una red inalámbrica mientras nos desplazamos de un lugar a otro, es por ello que en las primeras metodologías para la web móvil se ideó una pila de protocolos enfocadas en los dispositivos inalámbricos con capacidades

⁴¹ Muñoz Ramos David, Tesis Amazon, de la innovación al éxito: un análisis desde la perspectiva estratégica, Universidad de Sevilla, año 2018, página 31.

limitadas. Wap (Protocolo de aplicación inalámbricas del inglés Wireless Application Protocol) aplicándolo inicialmente los distribuidores de teléfonos móviles, Nokia, Ericsson y Motorola⁴².

En diciembre de 1998 se crea PayPal una aplicación que permite el pago de compras realizadas por internet la cual cobra un porcentaje a los usuarios, pero les ofrece garantía de no perder su dinero. En este mismo año en la Universidad de Stanford, Larry Page y Sergey Brin crearon GOOGLE un buscador que permitía la mayor búsqueda en internet⁴³.

El 4 de abril de 1999 fue fundada la empresa de comercio electrónico llamada Alibaba Group en Hangzhou, Zhejiang, China por Jack Ma.

Entre los años 2000 y 2001, se originó la denominada "burbuja puntocom" (dot com bubble), debido a la gran euforia que existía en el ámbito empresarial y el valor que estas representaban en el mercado bursátil; pero que el valor de mercado de las empresas "puntocom" se derrumbó, provocando la desaparición o cese de negocio de miles de estas empresas en todo el mundo.

2.1.3 Surgimiento de las redes sociales

En los posteriores años se crearon más aplicaciones algunas conocidas como redes sociales⁴⁴ entre las cuales están:

Facebook

Es una red social creada por Mark Zuckerberg el 4 de febrero del año 2004, un sitio web al que previamente llamo Facemash pero hasta el periodo 2006-2008 se pone a disposición de los usuarios en español como Facebook.

⁴² Tanenbaum Andrew S. y Wetherall David J., Redes de Computadoras, 5º Ed. editor Luis M. Cruz Castillo, editorial Pearson education, México 2012, Página 596.

⁴³ Tanenbaum Andrew S. y Wetherall David J., Redes de Computadoras, Ob. Cit. Página 598.

⁴⁴ Art. 3 LECDIC lit. q Redes Sociales es la estructura o comunidad virtual que hace uso de medios tecnológicos y de la comunicación para acceder, establecer y mantener algún tipo de vínculo o relación, mediante el intercambio de información.

Además, se ha convertido en una potente herramienta publicitaria y de interacción entre clientes, marcas y productos mediante la cual las empresas tienen una gran oportunidad de formar lazos y construir relaciones con los consumidores⁴⁵.

Twitter

Fue creada por Jack Dorsey en el año 2006, esta red social permite enviar pequeños, mensajes de una longitud no máxima a 140 caracteres y los usuarios pueden suscribirse a los mensajes de otros usuarios⁴⁶.

En el año 2006 es creada por Fabrice Grinda y Alejandro Oxenford la empresa OLX en Naspers África que se dedica al comercio electrónico a nivel mundial.

WhatsApp

Creado por Jan Koum en 2009 con la experiencia laboral de Adobe, Apple y el director de Yahoo!, esta es una red social utilizada en dispositivos móviles que hace más fácil la comunicación entre los usuarios.

La tecnología constantemente se preocupa porque a las personas se les facilite el acceso a los recursos económicos y es así como se crea Venmo.

Con esta aplicación se le permite al usuario pagar, recibir y solicitar dinero de los amigos o contactos por ejemplo si a un familiar le quiero pagar el cincuenta por ciento de gastos médicos o de un evento, la desventaja que aquí no se puede cancelar el envío de dinero ni pedir reembolso y otra falla es que sólo se puede pagar hasta 2999.99 dólares, esta aplicación fue creada por Andrew Kortina e Iqram Magdon Ismail estudiantes de la Universidad de Pensilvania en el año 2009.

⁴⁵ Mico Pablo Adán, Arancibia Roberto, López Alexis, Ramírez José Luis, Sospedra Rafael, Valladares Álvaro, marketing digital para empresas y personas, Edición Original, Editorial Alfaomega, España año 2016 pág. 71

⁴⁶ Labotica Creativa SI, Community Manager, Ob. Cit. Pág. 90

En los últimos diez años han surgido nuevas aplicaciones como la de Spotify lanzada en el año 2009 y Netflix lanzada en el año 2010 que son aplicaciones que se utilizan para ver videos o películas; las Apps de movilidad como Uber lanzada en el año 2010 o Didi que son un tipo de transporte privado con un cobro automatizado y que tiene integrado un GPS.

Así también han surgido aplicaciones como Eats, Rappi, Shop y Coner que facilitan que los restaurantes y comercios lleguen con el servicio a domicilio de comida o productos hasta la puerta de la casa de las personas.

Además, surge la aplicación Instagram en el año 2010 esta es una aplicación de red social creada por Mark Zuckerberg.

El desarrollo de las redes sociales continúa y es por ello que el 14 de agosto de 2013 surge la aplicación Telegram creada por Nikolái y Pável Dúrov, una aplicación de mensajería instantánea que hasta la fecha supera el medio millón de usuarios.

2.1.4 Las Criptomonedas.

La ciencia constantemente busca perfeccionar las aplicaciones que permiten realizar transacciones desde la comodidad de los hogares y administrar su dinero es por ello que se crea la criptomoneda Bitcoin, como una moneda digital criptográfica que usa tecnología P2P⁴⁷, para operar sin necesidad de una autoridad central o bancos es creada por Satoshi Nakamoto en 2009.

Bitcoin es de código abierto lo que significa que su diseño es público y todo el mundo puede ser el código fuente que sustenta la red. La tecnología P2P (peer-to-peer) es una red que

⁴⁷Ronco Víctor y Callejo Carlos, Criptomonedas para Dummies, página 16/9. Primera edición, editorial Wiley Publishing Inc. España año 2020. “Las redes peer-to-peer o p2p son redes de ordenadores conectados entre pares, redes descentralizadas donde los usuarios pueden intercambiar datos y contenidos a través de internet sin necesidad de un intermediario. Pero en Bitcoin ese p2p es descentralizada porque todos los ordenadores de la red están contados entre sí, nadie puede tomar el control del operativo. Además, se trata de una red resistente a la censura por parte de cualquier gobierno o entidad. Asimismo, este carácter participativo significa que cualquier usuario puede convertirse en un nodo, ya que bitcoin es una red abierta y su software de bitcoin, forma un nodo y respalda una de las redes más grande del mundo”.

permite el intercambio directo de archivos entre diversos ordenadores conectados entre sí.

Técnicamente consiste en una red de ordenadores que funcionan con nodos (punto de interacción o de unión) con un mismo comportamiento⁴⁸.

El funcionamiento de esta moneda virtual denominada Bitcoin se integra por cadena de bloques, transacciones y minería.

Cadena de bloques (Block chain) esto es una contabilidad pública compartida, donde todas las transacciones pendientes confirmadas se incluyen en la cadena y cada uno de los nodos (ordenadores) de la red Bitcoin contiene una copia de la cadena de bloques. Funciona como un balance de cuentas debido a que el registro de las transacciones permite calcular el saldo gastable y asegurar la correspondencia de pagos y cobros.

Para asegurar la integridad y el orden cronológico de la cadena de bloques se utiliza la criptografía; la cual se encarga del estudio de algoritmos, protocolos y sistemas para la consecución de seguridad en los mensajes, la información y la comunicación y es por ello que en Bitcoin se busca garantizar la confidencialidad mediante códigos y técnicas de cifrado, se garantiza que la información esté disponible solo para usuarios autorizados.

Además se debe garantizar la integridad referida a que la información es correcta y completa, de la misma forma debe proporcionar mecanismos para verificar la identidad del emisor del mensaje para hacer valer la autenticidad, por lo que se utilizan las funciones hash⁴⁹ criptográficas y sus resultantes valores hash, aunado a lo anterior también debe existir una

⁴⁸ Martínez-Cabrera Jaime de Diego, Bitcoins ¿Revolución o historia?, ensayo digital de la Universidad Comillas Pontificia, directora: María de Jesús Giménez Abad, Madrid, junio 2014 página 6.

⁴⁹ Ronco Víctor y Callejo Carlos, Criptomonedas para Dummies, Ob. Cit. P. 27/28 El as criptográfico es un algoritmo complejo que realiza una tarea muy básica: transformar un texto de longitud arbitraria, un libro entero en documento, una oración o incluso, una sola palabra, en una cadena de números de longitud física que parece aleatoria, por ejemplo, fox en función hash es dfd3454bba788a75a.

vinculación que consiste en la relación de un documento o transacción a una persona en un sistema criptográfico, este es el caso de la firma digital y las llaves privadas⁵⁰.

Transacción con bitcoins consiste en una transferencia de valores entre monederos Bitcoin, que debe ser válida, será incluida en la cadena de bloques. Es decir, funciona como un intercambio físico normal con las peculiaridades del contexto digital que dan importancia a la criptografía y el sistema de minería. Para evitar fraudes, los monederos disponen de una clave privada que consiste en una firma criptográfica que acredita al usuario y le da derecho de gasto de BTC (Bitcoins).

Minería de Bitcoin es el proceso que combina las transacciones y cadenas de bloques. Funciona como un sistema que se utiliza para confirmar las transacciones pendientes para que puedan ser incluidos en la cadena de bloques⁵¹ y como una forma de consensos entre los nodos⁵² de la red.

Los mineros son un grupo de ordenadores que forman parte de los nodos y que validan las transacciones de la red a cambio de una recompensa, su función es importante para su correcto uso siendo incentivo en su “oro digital”, los bitcoins. Los ordenadores que utilizan los mineros implican gran consumo energético.

⁵⁰ Ibidem Página 23/El algoritmo del software Bitcoin solo permite al propietario de la clave privada gastar bitcoins asociado a esa dirección bitcoin. El receptor o beneficiario, comparte esa dirección con el pagador. Puesto que solo el destinatario conoce esa clave privada vinculada a su dirección, solo el podrá acceder, gastar o transferir esos bitcoins más tarde.

⁵¹ Bloque “Es un registro en la cadena de bloques que recoge las transacciones pendientes. Los bloques son unidades que forman la cadena de bloques. Los bloques se adhieren a la cadena a través del proceso de minería en una ratio aproximada de: bloque cada 10 minutos que determina la ratio de crecimiento de oferta monetaria debido a los incentivos asociados a cada bloque.” Ob. cit. Jaime Sánchez de Diego Martínez-cabrera, Bitcoins. ¿Revolución o Historia? página 6.

⁵² Ibidem Página 20. “¿Cuál es la diferencia entre un nodo y un minero? Un nodo solo tiene información del histórico del registro contable, mientras que el minero consulta a los nodos para validar las transacciones, cerrar un bloque y subir ese nuevo bloque a blockchain. Cuando el minero cierra el bloque, actualiza el registro contable, cuyo apunte se copia en todos los nodos por ese trabajo, el minero se lleva bitcones de nueva creación. El nodo solo almacena información, el minero trabaja, para validar transacciones.”

El procedimiento para comprar bitcoin es el siguiente: cada petición de transacción se agrega a un bloque y, una vez consultado el registro contable disponible en los distintos nodos, se revisa si la información es correcta. En este momento, los mineros compiten para descifrar el contenido de la información, validan las transacciones y encriptan de nuevo el resultado, que se agrega al libro de contabilidad.

Cuando alguno de los mineros resuelve el problema y se llega al consenso, la información de las transacciones se registra en el nuevo bloque, se añade a la cadena de bloques y el resto de los nodos lo replican, guardando así una copia de forma inalterable, sin que pueda ser modificada. Los bloques de bitcoin se minan aproximadamente cada diez minutos, y el minero que resuelve el problema y sella el bloque recibe una recompensa por el trabajo resuelto⁵³.

Todos los miembros de la red bitcoin comparten su libro mayor público de cadena de bloques, equivalente a un libro de contabilidad gigantes con páginas que enumeran una serie de transacciones de bitcoin enviadas por pagadores de todo el mundo se agrega aproximadamente cada diez minutos. Este libro gigante está constantemente disponible en internet para quien ejecute el software Bitcoin.

Los programas de este software llamados Wallets o monederos pueden ejecutarse en smartphones u ordenadores personales y permiten al usuario realizar pagos a través de la red bitcoin. Además, las páginas que forman el libro mayor se llaman bloques porque representan bloques de datos. La cadena de bloques está compuesta por muchos bloques individuales crece en concordancia a las transacciones⁵⁴.

⁵³ Ronco Víctor y Callejo Carlos, Criptomonedas para dummies, página 20. Ob. Cit.

⁵⁴ Champagne Phil, El libro de Satoshi Nakamoto, editorial Blockchain España, en el año 2014. Puede ser consultado en <http://www.libroblockchain.com/satoshi/> página 21

Para realizar transacciones por medio de los monederos se requiere de una solicitud la cual contiene lo siguiente:

1. La dirección Bitcoin del pagador, que contiene la fuente de fondos para el pago.
2. La dirección de Bitcoin del receptor (receptor del pago).
3. La cantidad de bitcoins que han sido transferidos⁵⁵.

Desde la implementación del comercio electrónico hasta la fecha son miles de usuarios utilizando aplicaciones y estos muchas veces dándoles mal uso.

Posteriormente surge otra aplicación que desarrolla la moneda virtual denominada LITECOIN, su creación se realiza en el año 2011 por Charlie Lee quien desarrollo la criptomoneda Litecoin como una moneda electrónica la cual se define como: “Una red de pagos global y de código abierto que es completamente descentralizada y sin autoridades centrales.

Las matemáticas aseguran la red y permiten que individuos controlen sus propias finanzas. Litecoin provee tiempos de confirmación de transacción más rápidos y eficiencia de almacenamiento mejorada por sobre la principal moneda basada en matemática. Con soporte sustancial de la industria, volumen de transacciones y liquidez, también es un medio de comercio comprobado complementario a Bitcoin”⁵⁶.

Así mismo se crea la moneda virtual denominada STELLAR fundada el 31 de julio del año 2014 por Jed McCaleb, Ripple, Joyce Kim y la Fundación para el Desarrollo Stellar, y ésta consiste en una plataforma descentralizada de código abierto que conecta a bancos, sistemas de

⁵⁵ Champagne Phil, El libro de Satoshi Nakamoto. Página 22 Ob. Cit.

⁵⁶ López, Mardo Iván, Rivera Nelson Ernesto, Sandoval Kinberly Michelle, Uso de la criptomoneda como alternativa de Alivio financiero al endeudamiento externo salvadoreño, primera edición, editorial Aequus, El Salvador, año 2019, Página 41.

pago y personas. Esta plataforma fue diseñada para facilitar transacciones transfronterizas con la finalidad de hacerlas más rápidas, de bajo costo y seguras.

También el acceso al comercio electrónico ha requerido mayor formalidad es por ello que se crea la plataforma ETHEREUM en el año 2015 y el creador es Vitalik Buterin y esta plataforma es parte de los Blockchain⁵⁷ o Tecnología de Contabilidad Distribuida (DTL) con un lenguaje de programación Turing completo e integrado, una computadora Blockchain⁵⁸, que permite que cualquiera pueda escribir contratos inteligentes y aplicaciones descentralizadas sin tiempo de inactividad, censura, fraude o interferencia de terceros, simplemente escribiendo la lógica en unas pocas líneas de código.

Además, contiene un protocolo que se creó con el fin de mejorar Bitcoin en el lenguaje de programación, con las características modernas tales como custodia sobre blockchain, límites de retiro, contratos financieros y mercado de juegos de azar.

Se denomina contrato informático a aquellos que tienen por objeto la prestación de bienes y servicios vinculados a la información automatizada. Esta modalidad de contratación tiene la peculiaridad que el usuario, por una parte, y quien suministra el producto informático por la otra, persiguen objetivos diferentes, así, mientras el primero espera del acuerdo un resultado, de naturaleza funcional, una solución efectiva y eficaz a sus problemas, el segundo generalmente se

⁵⁷ Blockchain “Es básicamente una lista enlazada de bloques de transacciones, donde cada bloque enlaza al bloque inmediatamente anterior. Si pretendemos modificar un bloque que no sea el ultimo, todos los hash posteriores a tal bloque cambian, y cualquier nodo puede darse cuenta del cambio que se ha efectuado. Utilizándose por seguridad, por lo que es casi imposible conseguir un bloque erróneo. Facultad de informática de la Universidad complutense de Madrid España, Introducción a las Criptomonedas, pagina 7. Puede ser consultado www.encrypta2.ml

⁵⁸ Tecnologías Blockchain es un sistema de programación de la información que sustenta la estructura principal de las transacciones en moneda criptográfica. Funciona como un libro contable de una empresa, descentralizada la información y permite la permanencia en el tiempo de la transacción para su verificación, no susceptible de ser modificada o eliminada. Rangel Gutiérrez Luis José, Aproximaciones jurídicas al marco regulatorio de las criptomonedas, editorial Gen, Caracas Venezuela 2019, página 27

obliga a proveer un producto cuyo sistema informático obedezca a determinadas características y especificaciones técnicas⁵⁹.

En la aplicación Ethereum su criptomoneda se denomina “Ether” es una criptomoneda que utilizan los clientes de la plataforma para realizar pagos a otras personas o maquinas que ejecutan operaciones solicitadas, incentivando a los desarrolladores a que escriban aplicaciones de calidad y que la red permanezca saludable.

Otro elemento es el Gas que significa la unidad computacional de ejecución de código por consumo de ancho de banda y almacenamiento por ejemplo un paso computacional cuesta un gas.

La principal característica de las monedas virtuales es no depender de un gobierno que las controle, pero eso cambia porque en El Salvador, a partir del del año 2021 se pretende ser el primer país del mundo que le de vigencia a la ley Bitcoin y con ello el Estado implementará carteras virtuales y cajeros que cambien dólares por bitcoin con el valor que establezca el mercado y les facilite transacciones a los comerciantes⁶⁰.

Últimamente los delincuentes aprovechan este sistema de las criptomonedas para realizar sus fraudes o estafas informáticas apropiándose indebidamente del patrimonio económico de otras personas. Ofreciendo asesoría e incentivando a las personas para que inviertan su dinero en las criptomonedas, para que aumenten su patrimonio, manifestando ellos tener experiencia en éstas inversiones y haber obtenido ganancias.

⁵⁹ Rodríguez Felipe, Lecciones de Derecho y ética para ingenieros, estudiantes de ingeniería y profesionales afines, volumen VII. Página 79. 1° Ed. Editorial Universidad Nacional de Córdoba. Argentina 2013. ISBN 978-950-33-0796-0

⁶⁰ Anteproyecto Ley Bitcoin de fecha 8 de junio del 2021, El Salvador y Dictamen financiero núm. 3 favorable con exp. 73-6-2021-1. Art. 1 “La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar”.
Art. 2 “El tipo de cambio entre el bitcoin y el dólar de Estados Unidos de América en adelante dólar, será establecido libremente por el mercado”.

2.1.5 El internet en Costa Rica.

El primer país centro americano en acceder a Internet es Costa Rica, en el año de 1990, y la primera conexión se realizó en el establecimiento de la Universidad de Costa Rica (URC). Posteriormente se facultó a la Unidad de Desarrollo en Tecnologías de la Información y Redes en el año de 1992 para que con el apoyo de la Red Nacional de investigación (CRNet) instalara en todas las instituciones del País el internet y capacitara a las instituciones para su correcto uso. Finalmente se instala el primer nodo de red Bitnet pero éste aún con deficiencia de conexión, es por ello que el servicio de internet se instaló de forma íntegra el 26 de enero de 1993 es así como por primera vez se hace uso del internet en Centro América⁶¹.

2.1.6 El Internet en El Salvador.

En septiembre de 1994 se gestionó, ante el IANA (Internet Assignet Numbers Authority) y el InterNIC (Internet Network Information Center) respectivamente, un conjunto de direcciones IP, equivalente a una clase B, y la administración del dominio de Nivel Superior correspondiente a El Salvador, SV. Ese mismo mes y año el grupo SVNet fue constituido por la Universidad Centroamericana (UCA), Consejo Nacional de la Tecnología (CONACYT), Universidad de El Salvador (UES), Universidad Don Bosco, Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), con el fin de administrar ambos recursos⁶².

En octubre de ese año se estableció un acuerdo con UUNet, en Virginia, EEUU, para manejar el tráfico de correo desde y hacia El Salvador, bajo el dominio SV. En diciembre se instaló y configuro exitosamente uno nodo UUCP (Unix to Unix Copy Program) de correo

⁶¹ Guy F. de Teramond, ensayo de Red Nacional de Investigación, CRNet interconexión de Costa Rica a las Grandes Redes de Investigación Bitnet e Internet, Costa Rica, Julio de 1994 Página 5 y 7.

⁶² Lito Ibarra, Blog de tecnología, Historia del Internet en El Salvador, Publicado el 16 de noviembre del año 2008.

electrónico en el CONACYT con este propósito, y los primeros mensajes con direcciones terminadas en SV comenzaron a circular en Internet.

2.1.7 Los primeros sitios web en El Salvador.

Después del trabajo de conexión y pruebas realizadas en diciembre del año 1995 se firmó un convenio de mutua colaboración entre ANTEL y los demás miembros de SVNet, que posibilitó la instalación de líneas dedicadas a estas instituciones.

En enero de 1996 se vio un punto de presencia, a internet, se establecido desde El Salvador, además se recibió equipo de la OEA encargado de financiar el inicio de la conectividad del internet en El Salvador.

En febrero de 1996 ANTEL completo los primeros enlaces dedicados a Internet en el territorio Salvadoreño siendo estos los de la Universidad Centro Americana José Simeón Cañas y el de la Universidad don Bosco, el mes siguiente vinieron los Ciber luz, los sitios web de estas dos universidades, así como los de SVNet y la página principal de El Salvador (www.sv) convirtiéndose así en los primeros sitios web, de El Salvador que residían físicamente en un servidor ubicado en El Salvador, desde ese momento se expandió el internet por todo El Salvador.

2.2 PRIVATIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL SALVADOR.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) fue el ente estatal encargado de mantener las telecomunicaciones así lo regulaba la ley de los Servicios de telecomunicaciones⁶³, el Art. 1 disponía “Declárese de interés público el servicio de las telecomunicaciones que estarán bajo el control técnico de la Administración Nacional de

⁶³ Ley de los servicios de las Telecomunicaciones, decreto 367, de 9 de octubre de 1975, publicado en el diario oficial 196, tomo 249, del 22 de octubre de 1975.

Telecomunicaciones, con arreglo a la presente ley y a la ley de creación de dicha institución”.

“La Administración Nacional de Telecomunicaciones que en la presente Ley se denominará ANTEL tendrá el control exclusivo del espectro electromagnético⁶⁴, de acuerdo a los adelantos técnicos, a los tratados y convenios ratificados por El Salvador; su utilización en el territorio nacional, se regulará de conformidad a esta ley y a los reglamentos que dicten para las Telecomunicaciones”.

En el año de 1996 cuando el Estado aprobó la Ley General de Telecomunicaciones⁶⁵ inició la apertura a la privatización de las telecomunicaciones. De la misma forma la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones⁶⁶ en el Art. 1 reguló el objeto y la finalidad de la privatización “La presente ley tiene como objeto establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo el proceso de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL, y la constitución de un Patrimonio Especial para el uso de Fondos de dicha venta, todo dentro de un marco de transparencia que asegure los intereses de la comunidad salvadoreña”.

“Declárese sujeto a privatización los bienes, derechos y obligaciones de ANTEL, de conformidad con la disposición de esta ley”.

⁶⁴ Espectro electromagnético se describe de la forma siguiente: “El flujo saliente de energía de una fuente en forma de ondas electromagnéticas se le denomina radiación electromagnética. Esta radiación puede ser de origen natural o artificial. El espectro electromagnético es el conjunto de todas las frecuencias (número de ciclos de la onda por unidad de tiempo) posibles a las que se produce radiación electromagnética”. Javier Luque Ordoñez, Revista digital, Espectro electromagnético y espectro radioeléctrico, Página 18.

⁶⁵ Ley de Telecomunicaciones de El Salvador, Decreto Legislativo n°807 de 12 de septiembre de 1996, publicado en Diario Oficial n°189, tomo n°333 de 9 de octubre de 1996.

⁶⁶ Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo n° 53 de fecha 30 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial n° 143, Tomo n° 336 de fecha 7 de agosto de 1997.

En cumplimiento de la ley en julio de 1998 la compañía de telecomunicaciones de El Salvador (CTE) acordó vender su capital social y lo distribuyó de la forma siguiente: vendió el 10% a los empleados de la compañía y el 51% al consorcio France Telecom ésta transferencia se concretó en 1999 implicando la transferencia de activos de la red telefónica local que empezó a operar en nombre de Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador (CTE) donde adquirido una concesión por 20 años para operar en el segmento de la telefonía móvil, además de un compromiso de inversión de 400 millones de dólares estadounidenses con el propósito de aumentar la telefonía fija en cinco años⁶⁷.

El Salvador como proceso de desarrollo tecnológico y acceso a la tecnología permite actualmente el comercio de servicio de internet, cable y celulares con tecnología avanzada es por ello que a continuación las describiremos cómo funcionan desde el año de 1998 hasta la actualidad.

2.3 COMPAÑÍAS TELEFÓNICAS EN EL SALVADOR.

Telefónica Móvil El Salvador S.A. DE C.V. (MOVISTAR)

Es la operadora filial del grupo telefónica móviles en El Salvador, bajo la marca Telefónica Movistar desde el año de 1998, que después de la adquisición de Bell Sout, se inició como el segundo operador de telefonía celular multinacional a nivel mundial, en el año de 2004 puso a disposición la plataforma GSM (Global System For Mobile Communication) entre los servicios que ofrece uno de ellos es el internet⁶⁸.

CLARO

⁶⁷ Rozas Balbontin Patricio, Recursos Naturales e Infraestructura, Privatización, reestructuración industrial y prácticas regulatorias en el sector Telecomunicaciones, Santiago Chile, junio del 2005, Publicación de Naciones Unidas, ISSN impreso 1680-9017, ISSN electrónico 1680-9025, ISBN 92-1-322713-2.

⁶⁸ Aquino, Castillo & Merlos, Benchmarking del servicio al cliente que brindan las empresas de telefonía celular en El Salvador (Tesis Licenciatura), (2011), Universidad Dr. José Matías Delgado, Pág. 15 y Página 33.

El 16 de septiembre de 1998, la situación salvadoreña de telecomunicaciones dio un giro. FRANCE TELECOM, el cuarto operador mundial de telecomunicaciones, recibió formalmente el 51% de las acciones de la Compañía Telecomunicaciones El Salvador (CTE S. A. DE C.V) el 4 de febrero de 1999 el presidente de la compañía Ingeniero Dominique Saint-Jean mostró a los usuarios la imagen de la compañía denominada CTE-ANTEL en junio del mismo año se redujo el nombre a TELECOM y posteriormente en el año 2006 se modificó el nombre y se le denominó CLARO⁶⁹.

DIGICEL GROUP (DIGICEL)

Inicio operaciones en abril de 2001, es un proveedor de comunicaciones globales, el 3 de diciembre del 2001 iniciaron las operaciones de Digicel en El Salvador, el 11 de abril de 2006 Digicel Group adquirió a Digicel El Salvador con 160 empleados, el 11 de abril del 2007 se realizó el relanzamiento del nuevo Digicel bajo el eslogan “Revolucionamos tu mundo” dentro de los servicios que presta está: **roaming, prepago** (recarga por tarjeta) **y pospago** (facturación mensual)⁷⁰.

La privatización del sector incluyó la Venta Internacional de Telecomunicaciones (Intel) al grupo telefónica de España, que por su intermedio ingreso al mercado de telefonía local y al de telefonía móvil en abierta disputa con France Telecom, esta última conservó el monopolio de servicios de larga distancia, tanto nacional como internacional, en contraste, la competencia en el

⁶⁹ Rivas Molina, Jaime Adalberto y Carranza Gracia, Ricardo Oswaldo, Consultoría sobre el servicio Roaming de la Empresa Tigo El Salvador, periodo 2008-2017, (Tesis de maestría en consultoría empresarial (2018) Universidad de El Salvador, Página 31

⁷⁰ Digicel 2030, (2015), <https://www.digicelgroup.com/es/cerca/historia.html>

segmento de telefonía móvil⁷¹ fue favorecida por el ingreso de un tercer actor, Telemóvil El Salvador S. A.⁷².

En el año 2003 France Telecom de América empresa francesa transfirió su participación del 51% del capital accionario de CTE, incluyendo la división de telefonía móvil al grupo Mexicano América Móvil por 417 millones de dólares de Estados Unidos de América⁷³.

MILlicom INTERNATIONAL CELLULAR S.A. (TIGO)

Es un operador de telefonía móvil, comercialmente bajo la marca Tigo desde el año 2003, con presencia en América y África, con oficinas centrales en Luxemburgo, la compañía ofrece televisión e internet. Es una compañía salvadoreña con herencia sueca, comprometidos en invertir en la transformación digital de El Salvador, a través de productos y servicios innovadores, millicom fue el primero en invertir en la telefonía salvadoreña en 1992, estos servicios han trascendidos a la venta de roaming a smartphones⁷⁴.

El acceso a las tecnologías de la información y comunicación para los habitantes de El Salvador es un derecho fundamental, pero el mal uso de las creaciones científicas afecta bienes jurídicos, es por ello que el legislador salvadoreño tutela los derechos y se desarrolla la evolución a continuación.

2.4 CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ESTAFA POR MEDIOS INFORMÁTICOS.

Las defraudaciones realizadas por medios digitales también se clasifican de ellas las conductas que inducen al engaño a los usuarios de las tecnologías de la información y

⁷¹ Telefónica Móvil inició sus operaciones en El Salvador en 1999, el cual posteriormente en el año 2009, se le cambio el nombre por claro, proveedor de servicios y telefonía fija, banda ancha y televisión El Salvador.

⁷² Tele móvil El Salvador fue vendido y lanzado en agosto del 2004 la compañía Tigo El Salvador.

⁷³ Rozas Balbontín Patricio, ob. cit. Página 50.

⁷⁴ Molina, Américo, Investigación de la marca Tigo (2014), ¿pagina 36
<https://prezi.com/wsr3g3c9drzu/investigacion-de-la-marca-tigo/?webgl=0>

comunicación, y las conductas que vulneran la seguridad informática⁷⁵. Donde los intervinientes al producir el engaño su fin es el de aumentar su patrimonio económico por medio del cibercrimen⁷⁶ y se clasifican de la forma siguiente:

Phishing

Los phisher así son denominados los estafadores, simulan pertenecer a entidades bancarias y solicitan a los ciber-navegantes los datos de tarjetas de crédito o las claves bancarias, a través de un formulario o un correo electrónico con un enlace que conduzca a una falsa página web con una apariencia similar a la original. Si logran engañar al receptor del mensaje obtienen la clave de acceso a sus cuentas y realizan transferencias o retiros de dinero de esas cuentas⁷⁷.

Pharming

Es una modalidad de fraude online que consiste en suplantar el sistema de nombres de dominio (DNS) para conducir al usuario a una página web bancaria falsa y apoderarse de sus claves. Cuando un usuario teclea una dirección en su navegador, ésta debe ser convertida en dirección IP numérica, este proceso se denomina resolución de nombres y de ello se encargan los servidores DNS. Para cometer este delito implica acceder al sistema de un usuario y modificar

⁷⁵ Saín Gustavo, Martínez Matilde S., (Compiladores) Ricardo Antonio Parada, José Daniel Errecaborte, Suplemento especial Cibercrimen y delitos informáticos: Los nuevos tipos penales en la era de internet Página 18. 1° Ed. Editorial Erreius, Argentina 2018. “La seguridad informática es entendida como cualquier acción que impida la ejecución de operaciones no autorizadas sobre un sistema informáticos o red de computadoras, de norma general comprende el conjunto de medidas preventivas, de detención y corrección destinadas a proteger los recursos informáticos”.

⁷⁶Vázquez Mata Cesar Eduardo, Regalado González José Mauricio, Guadrón Ricardo Salvador, Cibercrimen e informática forense: Introducción y análisis El Salvador, página 64, Revista tecnológica número 10, Editorial [Escuela Especializada de Ingeniería ITCA-FEPADE] El Salvador 2017. “El cibercrimen ocurre cuando las tecnologías de la información son utilizadas para cometer o conceder una vulneración. Este tipo de figuras abarca fraudes financieros, sabotaje de datos y redes, robo de información privada, denegación de servicios o penetración externa al sistema de información, acceso no autorizado y virus informático”.

⁷⁷ Saín Gustavo, Martínez Matilde S., (Compiladores) Ricardo Antonio Parada, José Daniel Errecaborte, Suplemento especial Cibercrimen y delitos informáticos: Los nuevos tipos penales en la era de internet Página 40. Ob. Cit.

ese sistema de resolución de nombres, de manera que cuando el usuario crea que está accediendo a su banco en internet, realmente está accediendo a la IP de una página web falsa⁷⁸.

Scamming

Éste se materializa por medio de correos electrónicos fraudulentos, por lo que se pretende estafar económicamente por medio del engaño, los delincuentes les ofrecen promociones de viajes, premios, prestamos, donaciones, cursos y becas para acceder a ello les requieren los datos personales, número de celular y número de cuentas bancarias⁷⁹.

Spyware

Éste es presentado como pequeños programas que se instalan en el sistema de la computadora, con la finalidad de rastrear los datos y espiar nuestros movimientos por la red, esta información se transfiere a otro servidor para fines ilícitos, estos programas se instalan cuando el usuario visita sitios de internet que descargan un código malicioso⁸⁰.

Estafa triangular

Esta estafa se presenta al realizar una conducta típica, donde el autor mediante el error causado, que induce al engaño a entregar una cosa, pero lo distinto de este tipo penal es que la cosa pertenece a un tercero, que será el verdadero perjudicado. Lo fundamental en este caso es entonces que el sujeto engañado haya realizado un acto de disposición de la cosa que tenía bajo su poder⁸¹. También se entiende por estafa triangular o en triangulo aquella en la que el engañado realiza una disposición que no tiene efectos perjudiciales sobre su propio patrimonio, sino sobre

⁷⁸ Fernández Delpech, Horacio, Manual de derecho informático, primera edición, editorial Abeledo Perrot buenos aires, Argentina 2014 página 204.

⁷⁹ Sumire, Helder C.: “Una breve reseña del delito informático” - ver en: scribd.com - pág. 15.

⁸⁰ Sumire, Helder C.: “Una breve reseña del delito informático” ob. Cit. Pág. 16

⁸¹ Nieto Martin Adán, Sánchez Escobar Carlos Ernesto, Derecho Penal Económico, primera edición, Editorial CNJ El Salvador año 2009.

uno distinto. O, visto desde la perspectiva de la protección patrimonial, aquella en la que la disposición perjudicial no la realiza el titular del patrimonio afectado sino un tercero engañado.

Estafa piramidal

Se conoce a la modalidad de estafa utilizada por empresas no reguladas o personas individuales mediante la cual se hace creer a depositantes que pueden obtener muy buen rendimiento sin dar a conocer claramente la naturaleza de las inversiones que realiza.

El nombre es porque su estructura tiene la forma de una pirámide⁸². En éste delito los sujetos activos utilizan el engaño en un número indeterminado de personas, de tal forma que cada víctima es engañada en cascada y éste delito se configura por aquellas conductas en que el autor se dedica a captar capital prometiendo la realización de importantes inversiones.

También puede ser por medio de alguna entidad mercantil previamente constituida que sirve de señuelo. Se promete a los posibles clientes el abonarle sustanciosos intereses, sin que después existan los negocios que habrían de producir los ingresos que permitan devolver el capital y los intereses convenidos.

2.5 REGULACIÓN DEL DELITO DE ESTAFA COMÚN HACIA LA ESTAFA INFORMÁTICA EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

Desde que se comenzó a regular los delitos en el código penal de El Salvador se buscó proteger el patrimonio económico de sus habitantes es por ello que a continuación describiremos el desarrollo normativo de la estafa hasta la actualidad.

⁸² Autoridad de Supervisión del sistema financiero (ASFI) Bolivia, Estafas piramidales. Lecciones aprendidas, Página 7 y 8, Editora [Elisabeth Paravicini G.] Bolivia 2009.

2.5.1 Código penal de El Salvador de 1826⁸³.

El delito de Estafa se reguló por primera vez en el Código Penal de El Salvador en el año 1826, específicamente en el Capítulo V: de las Estafas y Engaños, estableciéndolo de la siguiente manera en el Art. 742 “ Cualquiera que con algún artificio, engaño, superchería, práctica supersticiosa, u otro embuste semejante hubiera sonsacado a otros dineros, efectos, o escrituras, o le hubiere perjudicado en otra manera en sus bienes, sin alguna circunstancia que le constituyan verdadero ladrón, falsario o reo de otro delito especial, se sancionará con pena de reclusión por el tiempo de un mes a dos años, y una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de la mayor pena que merezca como ladrón, falsario o reo de otro delito, si juntamente lo fuere.”

2.5.2 Código penal de El Salvador de 1859⁸⁴.

En el Código Penal de El Salvador del año 1859 en la sección segunda: estafas y otros engaños específicamente en el Artículo 438 se estableció “El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

1° Con la pena de arresto mayor, si la defraudación pasara de diez y no excediera de veinte pesos;

2° Con la prisión correccional, excedido de veinte pesos y no pasando de doscientos;

3° Con la prisión de menor, excediendo de doscientos pesos”.

⁸³ Código Penal de El Salvador 1826, decretado el 13 de julio del año de 1826, elaborado sobre la base del Código Penal de España del año de 1822.

⁸⁴ Código Penal de El Salvador 1859, decretado por Gerardo Barrios, General de División y Senador, dado en San Salvador, a 28 de septiembre de 1859, elaborado bajo los lineamientos del Código Penal de España del año 1848.

2.5.3 Código Penal de El Salvador de 1881⁸⁵.

En el Código Penal del año 1881 se mantenía la Sección segunda y el título de estafas y otros engaños; regulando el delito de estafa en el Art. 489 “El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entrega en virtud de un título obligatorio, será castigado:

1° Con la pena de arresto mayor, si la defraudación pasara de diez y no excediera de veinte pesos:

2° Con la prisión correccional, excedido de veinte pesos y no pasando de doscientos:

3° Con la prisión de menor, excediendo de doscientos pesos”.

2.5.4 Código Penal de El Salvador de 1904⁸⁶.

En el Código penal de 1904 para el delito de estafa se estableció de forma más clara el tipo de pena a aplicar en la Sección segunda denominada estafas y otros engaños estableciéndolo en el Art. 488 “El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entrega en virtud de un título obligatorio, será castigado:

1° Con seis meses de prisión mayor, si la defraudación pasare de diez y no excediere de veinte pesos:

2° Con un año de prisión mayor si excediere de veinte y no pasare de doscientos pesos:

3° Con tres años de prisión mayor si pasare de doscientos pesos y no excediere de quinientos:

4° Con cuatro años de presidio si excediere de quinientos pesos y no pasare de mil:

⁸⁵ Código Penal de El Salvador 1881, Decretado por El Supremo Poder Ejecutivo, dado en el Palacio Nacional de San Salvador, 19 de diciembre de 1881, publicado el 20 de diciembre, publicado el 20 de diciembre de 1881 en el Diario Oficial número 295 del tomo II.

⁸⁶ Código Penal de El Salvador 1904, aprobado por la Asamblea Legislativa y promulgado como Ley de la República el 14 de octubre de 1904. Creado por decreto Legislativo de 8 de abril de 1904, publicado en el Diario Oficial número 236 Tomo 57, de fecha 10 de octubre de 1904.

5° Con cinco años de presidio si excediere de mil pesos.

2.5.5 Código Penal de El Salvador de 1974⁸⁷.

En el Código penal del año 1974 se reguló el delito de estafa en el Art. 242 en cual establecía: “El que obtenga para si o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe será sancionado con prisión de 1 a 5 años, si la defraudación excediera de veinte colones.

Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio. La habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido y si el perjuicio hubiere recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable”.

Además, en el Art. 243 del código Penal se establecieron Casos Especiales de Estafa “se considera Estafa la defraudación Cometida por cualquier de los medios siguientes:

1) Venta, permuta, arrendamiento, comodato, dación en pago o en garantía, de cosa ajena, afirmando o dando a entender que es propia.

2) Venta, permuta, arrendamiento, comodato, dación en pago o en garantía, de una cosa propia inalienable o sujeta a embargo, gravamen o litigio, o la promesa de venta de un inmueble, mediante pago a plazos, callando u ocultando cualquiera de esas circunstancias;

3) Destrucción o inutilización de la prenda de crédito a la producción, realizada o permitida por el deudor prendario, o la enajenación de la prenda sin autorización escrita del acreedor;

⁸⁷Código Penal de El Salvador 1974, aprobado por medio de Decreto Número 270 de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial Número 63, Tomo N° 238 de 30 de marzo de 1973, vigente desde el 15 de junio de 1974.

- 4) Incumpliendo, por dolo o por culpa, de un contrato en virtud del cual se tenía la obligación de hacer la tradición del dominio, si se tratare de parcelación de terrenos;
- 5) Cobro indebido de un seguro mediante destrucción, daño o desaparecimiento de la cosa asegurada, o cuando el asegurado se produjere una lesión o agrave los daños o las lesiones sufridas en un infortunio;
- 6) Defraudación en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que deben entregarse, o de los materiales que deben emplearse en cumplimiento de un contrato.”

En concordancia a lo anterior el Código Penal del año de 1998 se basó en los principios y Derechos de la Constitución de la República de El Salvador del año de 1983 en el cual solo se modificó la cuantía del delito de estafa ascendiendo la misma a doscientos colones y se derogaron las modalidades especiales que establecía el Art. 243 del Código penal del año 1974 y se introduce el delito de estafa agravada el cual se reguló en el Art. 216 de este Código.

2.5.6 Código Penal de El Salvador de 1998⁸⁸.

En el Código penal de 1998 se regula la estafa en el Art. 215 de la forma siguiente “El que obtuviere para si o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, será sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuere mayor de doscientos colones.

Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido y si el perjuicio hubiere recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable.

⁸⁸ Código Penal de El Salvador 1998, Decreto Legislativo número 1030 de fecha 26 de abril de 1997, Publicado en el Diario Oficial, número. 105, Tomo núm. 335 el 10 de junio de 1997, vigente desde el día 20 de abril de 1998.

Además, es en este Código donde se comienza a regular la Estafa agravada derogando las modalidades especiales en el Art. 216 “El delito de estafa será sancionado con prisión de cinco a ocho años, en los casos siguientes:

- 1) Si recayere sobre artículos de primera necesidad, viviendas o terrenos destinados a la construcción de viviendas;
- 2) Cuando se colocare a la víctima o su familia en grave situación económica, o se realizare con abuso de las condiciones personales de la víctima o aprovechándose el autor de su credibilidad empresarial o profesional;
- 3) Cuando se realizare mediante cheque, medios cambiarios o con abuso de firma en blanco;
- 4) Cuando se obrare con el propósito de lograr para sí o para otro el cobro indebido de un seguro; y,
- 5) Cuando se realizare manipulación que interfiera el resultado de un procesamiento o transmisión informática de datos.”

Cuando la estafa es derivada del uso inapropiado de la informática cuya sanción que se reguló es la pena de prisión de 5 a 8 años cuando se “realizare manipulación que interfiera el resultado de un procesamiento o transmisión informática de datos”.

2.5.7 Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos de El Salvador 2016.

Debido a los avances tecnológicos han surgido nuevas formas de delinquir utilizando como medios las tecnologías de la información y comunicación (TIC) o lo que se conoce como informática, para darle solución a la población y para sancionar este tipo de delitos se crea la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y conexos en el año 2016 la cual de forma autónoma regula

las conductas que son constitutivas de delitos informáticos y específicamente en su Art. 10 inciso 1 regula el Delito de Estafa Informática, sancionando al mismo con prisión de dos a cinco años.

2.6 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ESTAFA INFORMÁTICA.

La realidad es cambiante es por ello que la tutela de los bienes jurídicos debe estar acorde a la modernidad, la protección del patrimonio económico como Derecho Humano y Derecho fundamental es obligación de cada Estado, así lo reconoce el constituyente salvadoreño en el Art. 1 y 2 Cn, en este sentido la regulación de la estafa informática tiene el fundamento legal detallado a continuación⁸⁹.

2.6.1 Constitución de la República de El Salvador

El Estado de El Salvador tiene la obligación para con sus habitantes de garantizarles los medios para acceder al desarrollo científico, para que por medio de este pueda acceder a los recursos como el internet y las tecnologías de la información y comunicación así lo establece el Art. 53 Cn inciso 2 “El Estado propiciara la investigación y el que hacer científico”.

Además de la obligación de educar a sus nacionales sobre el acceso a la ciencia, para acelerar el sector productivo como para aumentar su patrimonio económico cada habitante, un ejemplo de ello es que los comerciantes utilizan las aplicaciones tecnológicas para promover sus productos y para que los clientes les transfieran el pago sin movilizarse de su lugar de habitación, y esta libertad deviene del Art. 102 Inc. 1 Cn. “Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social”.

⁸⁹ Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 1 Cn, Inc. 3 “En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

Art. 2 inc. 1 “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

También el Estado tiene la obligación de realizar acciones dirigidas a incentivar a las personas de su jurisdicción, para que inviertan en la producción, con capacitación para mejor utilización de las herramientas tecnológicas, pero no todas las personas utilizan la tecnología correctamente, es por eso que se requiere protección del Estado, del uso indebido de las creaciones científicas, con el fin de lucrarse, así lo afirma el Art. 101 Cn. Inciso 2 “El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores”⁹⁰.

2.6.2 Tratados Internacionales

Todos los Estados siguen un procedimiento de adhesión o ratificación de los tratados y por medio de ello adquieren obligaciones, en el Estado salvadoreño estos tratados forman parte de la legislación de la República, es por ello que la Estafa informática tiene fundamento legal también en el Derecho internacional de los Derechos humanos⁹¹.

2.6.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Art. 17 inc. 1 DUDH “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.”

Art. 27 Inc. 1 DUDH “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”⁹².

⁹⁰ Constitución de la Republica de El Salvador.

⁹¹ Constitución de la Republica el Salvador, Art. 44 Cn inciso 1 “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución.

⁹² Declaración Universal de derechos humanos, adoptada por medio de la resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

2.6.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Art. 3 PIDESC regula “Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales anunciados en el siguiente protocolo”⁹³.

Art. 15 PIDESC “1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho a toda persona a:”

“b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones⁹⁴”

2.6.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Art. 21 CADH DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA numeral 1 “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.”

Art. 26 CADH Desarrollo progresivo “Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas⁹⁵, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en

⁹³ Pacto Internacional de derechos económicos, Sociales y culturales, aprobado en la ONU, 1966, Rectificada por El Salvador mediante acuerdo de Junta Revolucionaria de Gobierno el 13 de noviembre de 1979, publicada D. O N° 218, T. 265 de fecha 23 de noviembre de 1979.

⁹⁴ Pacto Internacional de derechos económicos, Sociales y culturales Ob. Cit.

⁹⁵ Convenio sobre la ciberdelincuencia Budapest, adoptado en la ciudad de Budapest, Hungría, de fecha 23 de noviembre de 2001. Art. 8 Fraude Informático “Las partes adoptaran las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante:”

A. “La introducción, alteración, borrado, o supresión de datos informáticos;”

B. “Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático,”

“Con la intención dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.”

la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”⁹⁶.

2.6.6 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador.)

Art. 2 PSS establece la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno que tienen los Estados de la forma siguiente: “Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglos a sus procedimientos Constitucionales y a las disposiciones de este protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos”⁹⁷.

Art. 14 PSS DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA “1. Los Estados parte reconocen el derecho a toda persona a:”

“b) Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.”

El legislador salvadoreño en cumplimiento del mandato constitucional y a las obligaciones internacionales a regulado el delito de estafa y sus agravantes, para la protección del patrimonio económico, desde el año 1826 hasta 1998 en el código penal.

2.6.7 Código Penal de El Salvador.

Art. 215 “El que obtuviere para si o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, será

⁹⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, en el año de 1969, ratificado por El Salvador por medio decreto legislativo número 5 de fecha 15 de junio 1978, D.O 113, Tomo N° 259 de fecha 19 de junio de 1978.

⁹⁷ Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos económicos sociales y culturales, “Protocolo San Salvador”, vigente mediante acuerdo N°306. San Salvador, 13 de marzo de 1995, ratificado por El Salvador, mediante D. L. 320 de fecha 30 de marzo de 1995, D. O. N° 82, T. 327, de 5 de mayo de 1995.

sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuese mayor de doscientos colones.”

“Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiera procedido y si el perjuicio hubiera recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable.”

Art. 216 ESTAFA AGRAVADA “El delito de estafa será sancionado con prisión de cinco a ocho años, en los casos siguientes:”

5) “Cuando se realizare manipulación que interfiera el resultado de un procesamiento o transmisión informática de datos”⁹⁸.

Como consecuencia de los avances tecnológicos y el comercio electrónico surgieron nuevas formas de delincuencia informática, entre estas la Estafa informática; es por ello que el legislador crea una ley especial en año 2016, donde se regula este delito de forma específica y ya no como una agravante de la estafa común como se establece a continuación.

2.6.8 Ley Especial Contra Delitos Informáticos y conexos.

Art. 10 inciso 1 **ESTAFA INFORMÁTICA** “El que manipule o influya en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos⁹⁹ de un sistema¹⁰⁰ que utilice las tecnologías de la información y la comunicación¹⁰¹, ya sea mediante el uso de datos falsos

⁹⁸ Código Penal de El Salvador 1998, Ob. Cit.

⁹⁹ Ar. 3 lit. c Datos informáticos es cualquier representación de hechos, información o conceptos en un formato digital o análogo, que pueden ser almacenados, procesados y transmitidos en un sistema informático, cualquiera que sea su ubicación, así como las características y especificaciones que permiten describir, identificar, descubrir, valorar y administrar los datos.

¹⁰⁰ Art.3 lit. e. Sistema informático es un elemento o grupo de elementos interconectados o relacionados, pudiendo ser electrónicos, programas informáticos, enlaces de comunicación o la tecnología, que en el futuro los reemplaza, orientados a el tratamiento y administración de datos e información.

¹⁰¹ Art.3 literal i LECDIC OB. CIT. Tecnologías de la información y comunicación es el conjunto de tecnologías que permiten en tratamiento, la comunicación de los datos, el registro, presentación, creación, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, de voz, imágenes y datos, contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética, entre otros.

e incompletos, el uso indebido de datos o programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico o por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos, del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial indebido para si o para otros, será sancionado con prisión de dos a cinco años”¹⁰².

2.7 CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DE ESTAFA INFORMÁTICA.

El delito de la estafa Informática requiere que los investigadores elaboren la clasificación del tipo penal, adecuando los conceptos teóricos a el supuesto de hecho y a la consecuencia jurídica, en este sentido a continuación se desarrolla la clasificación del tipo penal.

La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley¹⁰³.

El tipo penal es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. Es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene como función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes¹⁰⁴.

2.7.1 Según la estructura.

A) Tipos básicos o fundamentales: son aquellos en que se describe de manera

independiente uno o varios modelos de comportamiento humano en una solo descripción, razón por la cual se aplican sin sujeción a ningún otro¹⁰⁵. El delito de Estafa informática

Regulado en el Art. 10 LECDIC es un tipo básico y fundamental porque describe varias

¹⁰² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ob. Cit.

¹⁰³ Bacigalupo Z Enrique. Manual de Derecho penal parte General, Página 67, Cuarta reimpresión, editorial Temis S.A, Colombia 1998.

¹⁰⁴ Peña Gonzales Oscar, Almanza Altamariano Frank, Teoría del delito Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, Página 123, 1° Ed. Editorial momos & Tesis E.I.R.L, Perú 2010.

¹⁰⁵ Velázquez Velázquez Fernando, Derecho Penal Parte General, Página 399, 3° ed. Editorial Temis S. A, Santa fe de Bogotá Colombia 1997.

conductas constitutivas de delito y su respectiva pena de forma independiente de otros tipos penales, (conductas: “El que manipule o influya y cualquier otra acción”) (sanción. “Sera sancionado con prisión de dos a cinco años”).

B) Tipos especiales o autónomos: se define a aquellos que además del tipo básico o fundamental, contienen otros que pueden ser nuevos o modificatorios de aquel cuya aplicación excluyen. El delito de Estafa informática por contener características distintas al tipo de estafa común es considerado especial y autónomo (Características especiales son: “Tecnologías de la información y comunicación”).

C) Tipos subordinados o complementados: también denominados modificados, estos son los que, refiriéndose al tipo básico o especial, señalan determinados elementos o aspectos que califican la conducta, los sujetos, o el objeto descrito en estos; por ello no pueden excluir la aplicación de aquellos y supone su presencia a lo que se le agrega como aditamento la norma que contiene la suplementaria peculiaridad.

El supuesto de hecho o tipo se conforman con dos o más disposiciones penales que deben armonizarse por el intérprete o el aplicador de justicia y dependiendo de la clase de elemento que se trate, pueden traducirse en una agravación de la pena imponible, (Agravados o atenuados). La estafa informática no es un tipo subordinado o complementado porque no contiene agravantes el tipo penal.

D) Tipos elementales o simples: estos son los que solo describen un modelo de comportamiento, concreto por medio de un verbo rector¹⁰⁶. La estafa informática al contener más de un verbo rector no es considerada un tipo elemental o simple.

¹⁰⁶ Velázquez Velázquez Fernando, Derecho Penal Parte General Página 400 Ob. Cit.

- E) Tipos compuestos:** son los que describen una pluralidad de conductas, cada una de las cuales podría conformar un tipo distinto, aunque referido al mismo bien jurídico; se identifican sin mayor dificultad porque tienen varios verbos rectores¹⁰⁷. El delito de estafa informática es un tipo compuesto por que contiene el supuesto de hecho los verbos rectores siguientes: Manipular, influir, incidir, procurar, obtener.
- F) Tipos en blanco:** son aquellos cuya conducta no está integralmente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla o precisarla; mientras tal concreción no se efectúe resulta imposible, realizar el proceso de adecuación típica¹⁰⁸. La Estafa informática no es tipo penal en blanco porque no requiere de otra ley para su adecuación típica.

2.7.2 Según el contenido.

- A) Tipos de mera actividad:** son aquellos en los que, dentro del tipo delictivo en concreto, el legislador a incluido un comportamiento, pero no ha prestado atención, esto es, no ha incorporado como elemento típico, el efecto natural provocado y separable del mismo¹⁰⁹. El ilícito de estafa informática no es un tipo de mera actividad porque no es extensivo en el tiempo.
- B) Tipos de resultado:** son los que incorporan en su estructura además del comportamiento delictivo, un resultado que se separa en el tiempo y en el espacio del comportamiento que le antecede¹¹⁰. El delito de Estafa informática es un delito de resultado porque se

¹⁰⁷ Placencia Villanueva Raúl, Teoría del delito, Pagina 100, 1° Ed, 3° reimpresión, Editorial [UNAM Instituto de Investigaciones jurídicas] México 2016 ISBN 9683666043.

¹⁰⁸ Placencia Villanueva Raúl, Teoría del delito, Pagina 100, Ob. Cit.

¹⁰⁹ Acale Sánchez María, Revista de Derecho Penal y Criminología, Página 16, 2° Ed. N° 10, [Universidad de Cádiz] España 2002.

¹¹⁰ Meini Iván, Lecciones de Derecho Penal parte general. Teoría jurídica del delito, pagina 73, 1° Ed. Editorial la Pontifica, Universidad Católica del Perú, Perú año 2015.

configura cuando el sujeto activo causa daño en el patrimonio económico del sujeto pasivo, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

C) Tipos de conducta instantánea: se consuma como su nombre lo indica, en un instante, sin necesidad de que el autor mantenga en el tiempo la situación antijurídica de riesgo para el bien jurídico¹¹¹. En conclusión, el delito de Estafa Informática es instantáneo porque se configura cuando el sujeto activo “obtiene instantáneamente el beneficio patrimonial indebido para si o para otros”.

D) Tipos de conducta permanente: estas son las infracciones que su realización exige o puede exigir el transcurso de una cantidad de tiempo suficiente para que durante ella tenga lugar una sucesión de leyes penales, como el supuesto de que se programe un explosivo para que estalle en un tiempo posterior, junto a supuestos de esta índole cabe considerar otros, en los que la duración temporal del delito depende, no del lapso que transcurre entre la ejecución de la acción y el resultado, sino de que la misma acción se prolongue en el acaecer temporal¹¹².

En estos delitos se plantea el conflicto de aplicación de la ley más favorable para el imputado que debe aplicar el juzgador¹¹³. El delito de estafa informática su conducta no es permanente por ello no adquiere la característica de tipos de conducta permanente.

E) Tipos de acción: son los que el sujeto activo realiza un movimiento físico que encuadra en un tipo penal determinado¹¹⁴. El ilícito de estafa informática es de acción y para su

¹¹¹ Meini Iván, Lecciones de Derecho Penal parte general. Teoría jurídica del delito, pagina 90 Ob. Cit.

¹¹² Cobo de Rosal Manuel, Vives Antón Tomas S., Derecho penal Parte General, Página 183, 4º Ed. Editorial Tirant lo Blanch, España 1996.

¹¹³ Rodríguez Mourullo Gonzalo, Manual de introducción al Derecho penal, Página 136, 1ºEd. [Imprenta Nacional de la agencia estatal, Boletín Oficial del Estado] Madrid España 2019, ISBN 978-84-340-2591-2.

¹¹⁴ Calderón Martínez Alfredo T, Teoría del Delito y Juicio Oral, Página 9, segunda reimpresión [Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México] México 2016, ISDN 978-607-02-74-64-2.

realización el sujeto activo debe realizar acciones como “manipular o influir y otras acciones” por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

F) Tipo de omisión se dividen en dos grupos estructuralmente diferente:

1) **Tipos de omisión propia:** son los hechos punibles que se agotan en la infracción a una norma perceptiva y en simple omisión de una actividad exigida por la ley¹¹⁵. Este tipo de omisión no es aplicable en la estafa informática por que el supuesto de hecho no tiene regulado la obligación de realizar una determinada actividad.

2) **Tipo de omisión impropia:** estos son también conocidos por delitos impropios de omisión y estos son los hechos punibles en los cuales quien omite está obligado, como “garante”, a evitar el resultado, correspondiendo la omisión, valorativamente, a la realización del tipo legal mediante una acción activa¹¹⁶. La estafa informática no es un tipo de omisión impropia porque el sujeto activo no tiene la obligación de garante del sujeto pasivo.

G) Tipos abiertos: este se configura cuando describe en general las posibles conductas a las que se le asigna la pena, pero su designación como conductas antijurídicas quedan efectivamente comprendidas. El delito de Estafa informática es un tipo abierto, porque en el supuesto establece las conductas “El que manipule o influya y otras acciones” no determinando cuáles son esas otras acciones.

H) Tipos cerrados: se dice que un tipo es cerrado cuando sus descripciones permiten determinar cuál es la conducta antijurídica a la que se asigna la pena. El delito de estafa

¹¹⁵ Wessels Johannes, Derecho Penal Parte General, Página 208, 6° Ed. Alemana, traducida por Dr. Contrado A. Finzi, Editorial De palma, Argentina 1976.

¹¹⁶ Wessels Johannes, Derec5ho Penal Parte General, Página 209. Ob. Cit.

informática no es cerrado porque regula diferentes conductas con las que con una de ellas el sujeto activo comete la afectación patrimonial.

2.7.3 Según la parte subjetiva.

- 1) Tipos de imperfecta realización o delitos mutilados en dos actos:** en estos delitos el resultado adicional a de ser provocado por una acción ulterior¹¹⁷. La estafa informática se perfecciona con la realización de un solo acto por lo tanto no es un delito tipo de imperfecta realización.
- 2) Delitos Cortados de Resultado:** estos delitos se configuran cuando el segundo resultado ulterior, debe producirlo la propia acción típica, sin una segunda acción adicional. Con la estafa informática la acción típica solo causa un resultado, que en este caso es daño en el patrimonio económico por lo que no es un delito cortado en el resultado.
- 3) Delitos de tendencia interna intensificada:** son los que aluden a los delitos en la que una tendencia objetiva es inherente a un elemento típico o co-determina el tipo y la clase de delito y estos están divididos en dos clases:
 - a) La primera clase:** son los delitos sexuales, en la que solo la tendencia lubrica le da su carácter sexual a la conducta externa del autor, así como otros delitos que los determina los “Vocablos de la actividad final” como “acechar”, “simular” etc. Convierten a una determinada dirección de la voluntad del componente del tipo, más exactamente, en estos casos estamos ante elementos mixtos objetivos y subjetivos.
 - b) En la segunda clase:** pertenecen sobre todo ciertas intenciones, como las que se expresan con los términos “en su propio provecho patrimonial, en el ánimo de irrogar un

¹¹⁷ Roxin Claus, Derecho Penal Parte General, Tomo I Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito, Página 317, 2º Ed. Traducido del alemán a español por Luzón Peña, Diego Manuel, Díaz Miguel y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal. Editorial Civitas S.A, España 1996.

perjuicio¹¹⁸”. A esta segunda clase pertenece la estafa informática porque en su tipificación se establecen los términos siguientes “Con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial indebido para si o para otro”.

2.7.4 Según la relación de la parte subjetiva con la objetiva.

- a) **Tipos congruentes:** si la parte subjetiva de la acción se corresponde con la parte objetiva, concurre un tipo congruente. Es el caso normal de los delitos dolosos, en que la voluntad alcanza a la realización objetiva del tipo¹¹⁹. El delito de estafa informática conlleva el elemento subjetivo del dolo para provocar un resultado que en este caso se refiere al beneficio patrimonial indebido.
- b) **Tipo incongruente:** cuando la parte subjetiva de la acción no se corresponde con la objetiva nos hallamos en presencia de un tipo incongruente. Ello puede suceder en dos sentidos opuestos: por exceso subjetivo y por exceso objetivo. El delito de estafa informática al ser un delito de resultado admite tentativa¹²⁰ y por consiguiente es un tipo incongruente¹²¹.

2.7.5 Según el sujeto activo.

- A) Tipo mono subjetivo:** es aquel que requiere para su configuración como mínimo un solo sujeto activo, sin llegar a decir que no pueda ser realizada por varios sujetos. Es en esta clase de tipo donde se da el denominado concurso eventual de personas en la realización

¹¹⁸ Roxin Claus, Derecho Penal Parte General, Tomo I Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito, Página 317. Ob. Cit.

¹¹⁹ Mir Puig Santiago, Derecho Penal parte general, pagina 226, 8º Edición, Editorial Reppertor, Barcelona año 2006.

¹²⁰ Resolución de Cámara de la segunda sección de Oriente, Usuluán El Salvador, APE-53-11-CPRPN-2017. “La Estafa Informática en grado de tentativa se configura cuando el sujeto activo es capturado en flagrancia sin lograr el resultado”.

¹²¹ Código penal El Salvador, 1998, Ob. Cit. Art. 24 Dispone “Hay delito imperfecto o tentado, cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y estas no se producen por causas extrañas al agente”.

de un delito¹²². Para que el delito de estafa informática se configure, la acción puede ser realizada por uno o varios sujetos activos, así como lo establece el legislador en el Art. 10 LECDIC “Para si o para otro”.

- B) Tipo pluri-subjetivo:** es aquel tipo penal que requiere para su configuración un número plural de sujetos activos¹²³. Este tipo penal no es compatible con la estafa informática porque cuando se establece “Para si o para otro” el legislador reguló la pluralidad de sujetos como alternativa y no como requisito esencial.
- C) Tipos de participación impropia o necesaria:** es cuando la ley establece que para la comisión del delito ha de darse la intervención de varias personas, algunas de las cuales no puede ser autor del delito, por ser el titular del derecho afectado¹²⁴. El tipo penal de estafa informática no exige para la comisión del delito la intervención de varias personas, ni excluye de responsabilidad penal al coautor o partícipe del delito.
- D) Tipo común:** son aquellos que no exigen una cualificación especial por parte del sujeto activo para ser autor, si no cualquier sujeto puede cometerlo¹²⁵. En la estafa informática el sujeto activo puede ser cualquier persona, que tenga conocimientos mínimos del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- E) Tipos de sujeto activo cualificado o especiales:** son aquellos delitos que exigen en el sujeto activo una específica cualificación para ser autor; de lo contrario no es posible realizar el tipo. La consecuencia más relevante en esta clasificación es que los sujetos no

¹²² Vega Arrieta Harold, El análisis gramatical del tipo penal, pagina 57 Revista de justicia n° 29, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla Colombia 2016. ISSN 0124-7471.

¹²³ Vega Arrieta Harold, El análisis gramatical del tipo penal, pagina 57. Ob. Cit.

¹²⁴ Díaz Miguel y García Conlledo, Autoría y participación, Página 36, Revista de estudio de justicia (REJ) N° 10 editorial [Departamento de Ciencias penales de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile] Chile 2008 DOI 10.53540718-4735.2011.15219 ISN: 00718-4735

¹²⁵ Ruiz de Erenchum Eduardo, Líneas Generales y básicas de la llamada teoría jurídica del delito, Página 101 6° Ed. Editorial [Universidad de Navarra] España 2015. <http://www.unav.es/penal/iuspoenale>

cualificados no pueden llegar a ser autores, pero sí podrían responder como partícipes en ese mismo delito¹²⁶. En el supuesto de hecho de la estafa informática no se establece la exigencia de características especiales del sujeto activo, por lo que no es un tipo de sujeto activo cualificado.

F) Tipos especiales propios: son los que describen una conducta que solo es punible a título de autor, si es realizada por ciertos sujetos, de modo que los demás que la ejecutan no pueden ser autores, ni de éste, ni de ningún otro delito común que castigue para ellos la misma conducta. La estafa informática no es de este tipo especial, porque no exige que el sujeto activo sea una determinada persona, si no cualquier persona puede cometer el delito.

G) Tipos especiales impropios: estos guardan, en cambio, correspondencia con un delito común, del que puede ser autor el sujeto no cualificado que realiza la acción¹²⁷. La estafa informática es un delito independiente de cualquier otro delito por lo que concluimos que no es un tipo penal especial impropio.

2.7.6 Según el bien jurídico tutelado

A) Tipos Monoofensivos estos el legislador por medio de ellos ampara un solo bien jurídico¹²⁸. La estafa informática es un delito monoofensivo porque solo ampara un bien jurídico denominado “patrimonio económico”.

B) Tipos pluriofensivos: en estos tipos el legislador ampara varios bienes jurídicos¹²⁹. No es aplicable al delito de estafa informática porque este solo tutela un bien jurídico.

¹²⁶ Ruiz de Erenchum Eduardo, Líneas Generales y básicas de la llamada teoría jurídica del delito, Página 101 Ob. Cit.

¹²⁷ Mir Puig Santiago, Derecho Penal. Ob. Cit.

¹²⁸ Velázquez Velázquez Fernando, Fundamentos de Derecho penal parte general, Pagina 413, 4° Ed. Segunda en la editorial Tirant lo Blanch, Bogotá Colombia, 2021.

¹²⁹ Velázquez Velázquez Fernando, Fundamentos de Derecho penal parte general, Pagina 413, Ob. Cit.

- C) Tipos de lesión:** son los que la acción debe haber causado la lesión del bien jurídico mediante el daño ocasionado a un determinado objeto. La estafa informática es un tipo de lesión porque admite tentativa y se configura con la afectación del patrimonio el cual se convierte en el objeto del ilícito penal.
- D) Tipo de peligro:** son los que requieren que la acción haya puesto en peligro el bien jurídico¹³⁰. La estafa informática es de peligro porque puede subsistir la tentativa y no lograr el resultado del beneficio patrimonial indebido para el sujeto activo.
- E) Tipo de peligro concreto:** son en los que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión. La realización del tipo objetivo en los delitos de peligro concreto requiere además de la acción el peligro real sufrido por el bien jurídico protegido¹³¹. La estafa informática es un tipo de peligro concreto porque al obtener el sujeto activo el beneficio patrimonial indebido se afecta el bien jurídico patrimonio económico.
- F) Tipos de peligro abstracto o presunto:** son en los que ese riesgo real no es necesario. Es suficiente la comprobación de la acción¹³². La estafa informática exige un riesgo real por lo tanto no es un tipo de peligro abstracto.

2.7.7 Por la intervención personal o física del sujeto.

- A) Tipo de propia mano** son determinados tipos delictivos, y están reglados de tal modo que solo pueden ser autores, quienes estén en condiciones de realizar por sí, e inmediatamente, la acción prohibida.

¹³⁰ Bacigalupo Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, Página 61, 3° Ed. Renovada y ampliada, Editorial Hamurabi S. R. L. Costa Rica 1994.

¹³¹ Bacigalupo Enrique, Derecho Penal Parte General, pagina 312, 2° Ed. Editorial Hamurabi S. R. L, Argentina 1999.

¹³² Bacigalupo Enrique, Derecho Penal Parte General, pagina 312. Ob. Cit.

La consecuencia inmediata es que los terceros que no participan de ese círculo solo pueden ser cómplices del autor principal, pero de ninguna manera coautores o autores mediatos¹³³.

La estafa informática no es un delito de propia mano porque no se exige la ejecución corporal del sujeto activo e incluye tanto los cómplices, coautores y autores mediatos que “manipulen, influyan o realicen otras acciones a través de las tecnologías de la información y comunicación”.

La Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos de El Salvador describe el delito de estafa informática y su respectiva pena, siendo necesario analizar y describir la estructura del tipo penal la cual se integra desde la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, con el fin de obtener una mayor comprensión sobre el ilícito, la cual expondremos a continuación¹³⁴.

2.8 ESTRUCTURA DEL TIPO

2.8.1 Tipicidad

Es la figura que resulta de la imaginación del legislador; sobre una conducta que afecta bienes jurídicos, es también una conducta descriptiva del delito¹³⁵. Los comportamientos humanos solo pueden generar responsabilidad criminal en la medida que sean susceptibles en una descripción legal¹³⁶.

¹³³ Donna Edgardo Alberto, Teoría del delito y de la Pena, Página 84 y 85, Tomo II, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma, Buenos Aires Argentina, 1995.

¹³⁴ Reynoso Dávila Roberto, Teoría general del delito, tercera edición, editorial Porrúa, México 1998, página 11 y 12. “Teoría finalista considera la acción en su propia esencia, como el ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según el plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos. La acción es conducida, desde el sujeto anticipadamente piensa su objetivo, eligiendo los medios para lograrlo finalmente concluye su objetivo con la realización de la acción manifestada en el mundo exterior”.

¹³⁵ Zaffaroni, Raúl Eugenio Tratado de Derecho penal parte general, Tomo III, Página 172, editorial Ediar, Argentina 1981.

¹³⁶ Laurrauri Pijoan Elena, Terrodillos Basuco Juan María, Ferre Olive Juan Carlos, Gómez López Luis Miguel, Monografías de Ciencias Penales, 1º Ed, editorial CNJ, El Salvador, 2001, pagina 91.

2.8.1.1 Elementos objetivos esenciales.

A) Acción o conducta: es todo comportamiento exterior evitable, es decir, un comportamiento que el autor habría podido evitar si hubiera tenido un motivo para hacerlo¹³⁷. En la estafa informática la acción la constituye los siguientes vocablos “Manipular o influir y otras acciones”. Así lo describe en el supuesto de hecho el Art. 10 inc. 1 LECDIC “Manipular o influir en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema... o por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema...”

B) SUJETOS.

a) Sujeto Activo: es quien realiza el comportamiento que lesiona o pone en peligro el interés tutelado en lo jurídico penal¹³⁸.

Las personas que cometen delitos informáticos son aquellas que presentan ciertas características, que no posee el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja la información de carácter sensible, o bien son hábiles en el sistema informatizado, aun cuando, en muchos de los casos, no desarrollan actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos¹³⁹.

En el delito de estafa informática el sujeto activo es indeterminado lo puede cometer cualquier persona así lo describe el Art. 10 LECDIC “El que” además no es esencial el tener

¹³⁷ Bacigalupo Enrique, Derecho Penal Parte General, Página 250, párrafo 500, 2° Ed. Totalmente renovada y ampliada, Editorial Hamurabi, Editor José Luis Depalma, Buenos Aires Argentina, España 1999.

¹³⁸ Barreto Ardila Hernando [y otros], Lecciones de Derecho penal Parte Especial “Delitos Informáticos, volumen II, Página 20, 3°Ed. Editorial [Publicaciones Departamento de Derecho Penal y Criminología Universidad Externado de Colombia] Colombia 2019.

¹³⁹ Acurio del Pino Santiago, Delitos informáticos Generalidades, Página 15, Ed. 1. Editorial Jurídica de Chile, 2016. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/599>.

conocimientos especializados en materia informática, aunque es de reconocer que estas personas tienen conocimientos informáticos más arriba del promedio¹⁴⁰.

Autoría y participación

Autor: se refiere al sujeto a quien se le puede imputar el hecho como suyo, aquel que lo realiza y del que puede decirse que “Ese hecho le pertenece” en su generalidad¹⁴¹. También es autor todo aquel que constituye al delito en condiciones tales que pueda imputársele como suyo¹⁴². En la estafa informática es autor “El que” que puede ser cualquier persona.

Coautores: son los que toman parte en la ejecución del hecho realizado, estos intervienen y se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución del delito¹⁴³. El tipo penal de Estafa informática establece que el sujeto activo es “El que” pero admite la participación de los coautores al regular “Para si o para otro¹⁴⁴”.

Autoría inmediata individual o unipersonal: comúnmente llamada autoría directa se da cuando el sujeto realiza la acción típica, determinada del hecho de modo completo, sin compartir con otros el dominio o determinación del hecho, por si solo y sin hacerlo a través de otro que actúe como instrumento¹⁴⁵. En este caso de la estafa informática el autor directo es “El que”

Autoría mediata: consiste en la realización del hecho típico, por medio de otra persona que actúa como instrumento¹⁴⁶. En la estafa informática opera cuando el sujeto activo le pide a

¹⁴⁰ Análisis jurídico de los delitos contenidos en los capítulos I, II, III, V, del título segundo de la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y conexos Página 36, [Oficina de naciones unidas contra la droga y el Delito para Centro América y el Caribe, escuela fiscal Fiscalía General de la Republica El salvador] año 2018. Sitio web: www.unodc.org/ropan.

¹⁴¹ Donna Edgardo Alberto, La autoría y participación, Página 9, 2º Ed. Ampliada y profundizada, Editorial Rubinsal y Culzoni, Argentina 2002.

¹⁴² Mir Puig, Derecho penal parte general Página 397. Ob. Cit.

¹⁴³ Donna Edgardo Alberto, La autoría y participación página 42. Ob. Cit.

¹⁴⁴ Código penal 1998. Art. 33 AUTORES DIRECTOS O COUTORES “Son autores directos los que por si o conjuntamente con otros cometan el delito”.

¹⁴⁵ Diaz Miguel, García Conlledo, Revista de Estudio de la justicia n°10, Página 21, Editorial [Universidad de León] España año 2008.

¹⁴⁶ Miguel Diaz, García Conlledo, Revista de Estudio de la justicia n°10, Página 21. Ob. Cit.

una persona indeterminada que le ayude a ingresar datos al sistema informático, haciéndole creer que los datos son propios¹⁴⁷.

De la misma forma el sujeto activo puede incidir para que otros participen en la comisión del delito, como los denominados instigadores¹⁴⁸.

Cómplice: es aquel que, interviniendo de cualquier manera en el hecho, sin el dominio funcional ni con las características de autor idóneo, participa en el hecho de otro¹⁴⁹. En la estafa informática los cómplices son los sujetos que le faciliten información al sujeto activo sobre posibles víctimas, o publiquen anuncios que atraen a las víctimas hacia el autor o le faciliten medios tecnológicos para la comisión del delito¹⁵⁰.

b) Sujeto pasivo: es el titular del derecho patrimonial objeto de afectación¹⁵¹. En la estafa informática es un sujeto común o indeterminado porque cualquier persona que utilice las tecnologías de la información y comunicación puede ser objeto de afectación económica por los delincuentes informáticos.

c) Bien jurídico: es equivalente a los derechos protegidos o al valor que la ley les da a determinados intereses y por ello los protege tipificando las conductas que puedan dañarlo¹⁵². El interés jurídico individual o social a proteger, es también el bien

¹⁴⁷ Código Penal 1998, ob. Cit. Art. 34 inc. 1 “Se consideran autores mediatos los que cometen el delito por medio de otro del que se sirven como instrumento”.

¹⁴⁸ CP. 1998 OB. CIT. Art. 35 “Se consideran instigadores los que dolosamente hubieran determinado a otro a cometer el delito”.

¹⁴⁹ Ibidem. Donna Autoría y participación Página 107.

¹⁵⁰ Código Penal 1998, Ob. Cit. Art. 36 inc. 1 numeral 1 y 2 “Se considera cómplices:

- 1) Los que prestan al autor o autores una cooperación, de tal modo necesaria, que sin ella no hubiera podido realizarse el delito; y;
- 2) Los que presten su cooperación de cualquier otro modo a la realización del delito, aun mediante promesa de ayuda posterior a la consumación de aquel.”

¹⁵¹ Análisis jurídico de los delitos contenidos en los capítulos I, II, III, V, del título segundo de la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y conexos Página 37. Ob. Cit.

¹⁵² Muñón conde ob. Cit. página 48

fundamental que merece protección estatal para lograr la convivencia armónica entre los hombres¹⁵³. En la Estafa informática el Bien jurídico es el patrimonio económico.

- d) Objeto material:** es la sustancia física o abstracta sobre la cual recae la conducta del sujeto activo. Es decir, siendo el tipo penal una oración gramatical que lógicamente está conformada por palabras, entonces el objeto material será esa palabra o grupo de palabras sobre la cual recae la conducta activa u omisiva del sujeto activo¹⁵⁴.

También el objeto material es referido a la cosa o persona sobre la cual recae la conducta delictiva, en el ámbito de delitos informáticos ya dejamos de hablar o comprender el objeto material en su sentido concreto o literal aquí hablamos más bien de un objeto inmaterial, ya que el objeto es intangible, electrónico, es un soporte lógico de datos y programas. No son bienes u objetos apropiables físicamente, si no son tan solo impulsos electromagnéticos¹⁵⁵. En la estafa informática la cosa inmaterial es el dinero electrónico.

- e) Nexo causal:** consiste en la relación que vincula a la acción con el resultado. En la estafa informática a diferencia de la estafa tradicional existe una ausencia de engaño y error ya que el delito es cometido mediante la manipulación de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) Resultado:** es el beneficio patrimonial indebido para si o para otro y la disminución del patrimonio económico del sujeto pasivo.

¹⁵³ Membreño Jiménez, José Ricardo y otros, Ensayos para la Capacitación penal 2° parte “Temas de la Teoría General del Delito, penal Página 153, 1° Ed. Editorial [CNJ], El Salvador 2003. ISBN 978-99923-842-3-7.

¹⁵⁴ Vega Arrieta, Revista de justicia número 29, El análisis gramatical del tipo penal, página 60 editorial [Universidad Simón Bolívar Barranquilla Colombia] Colombia 2016 ISSN: 0124-7441.

¹⁵⁵ Espinoza Correa Camila Paz, Guillermo Silva, Revista actualidad Jurídica número 29, Editorial [Universidad San Sebastián] Chile 2014, pagina 555.

2.8.1.2 Elementos Objetivos no Esenciales.

- a) **Tiempo:** es indeterminado porque el delito de Estafa informática puede cometerse en cualquier momento que el sujeto activo utilice las tecnologías de la información y comunicación.
- b) **Lugar:** es indeterminado, para cometer el delito de Estafa Informática por que puede cometerse en cualquier lugar.
- c) **Medio:** en la estafa informática son las tecnologías de la información, tecnologías de la comunicación o artificio tecnológico.
- d) **Elementos normativos:** son aquellos en los que predomina una valoración que, por lo tanto, no es perceptible solo mediante los sentidos. Se trata de elementos cuyo conocimiento no se exige de una manera técnica jurídica es suficiente con la valoración personal¹⁵⁶.

En la estafa informática los elementos normativos son:

- 1) Manipulación de medios informáticos y tecnológicos.
- 2) Influir en el procesamiento de datos en el Sistema de las Tecnología de la información y la comunicación.
- 3) Artificio tecnológico.
- 4) Beneficio patrimonial indebido.
- e) **Elementos descriptivos:** son aquellos en que el autor puede conocer por medio de sus sentidos puede verlos, tocarlos, u oírlos¹⁵⁷. En la estafa informática el elemento descriptivo es el Patrimonio.

¹⁵⁶ Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho penal parte general, pagina 84, Ed. [Tercera reimpresión] Editorial Temis S.A, Colombia 1996.

¹⁵⁷ Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho penal parte general, pagina 84, Ob. Cit.

2.8.1.3 Elementos subjetivos.

- a) **Dolo:** consiste en el conocimiento y la voluntad de realización del tipo penal y de este se deduce los dos elementos siguientes:
- b) **Elemento cognitivo:** es el conocimiento que debe tener el autor al momento de la realización del tipo penal¹⁵⁸. En la estafa informática el autor conoce los elementos objetivos del tipo que ha de cometer al momento de ejecutar la acción.
- c) **Elemento Volitivo:** consiste en querer o aceptar el hecho, asentir en él. Este elemento tanto puede concurrir con un acontecer cierto, cuanto con uno condicionado o eventual, en efecto es perfectamente posible que alguien quiera un resultado que no está seguro de alcanzar, aun cuando haga todo lo posible para ello, como es que acepte concretar un resultado, que no se desea producir¹⁵⁹. En la estafa informática el sujeto activo voluntariamente realiza las acciones “Manipular, influir y otras acciones” para obtener un resultado consistente en “Beneficio patrimonial indebido para si o para otro”.

CLASES DE DOLO

- a) **Dolo directo:** es aquel en que la realización típica llevada a cabo es justamente la perseguida por el autor¹⁶⁰.
- b) **Dolo indirecto o de consecuencia necesaria:** Es aquel en que se produce un hecho típico indisolublemente ligado a lo perseguido por el autor y que, por eso mismo, es conocido y querido por él¹⁶¹.

¹⁵⁸ Membreño Jiménez, José Ricardo y otros, Ensayos para la Capacitación penal 2º parte “Temas de la Teoría General del Delito, penal Página 157. Ob. Cit.

¹⁵⁹ Fontan Balestra Carlos, Derecho penal introducción y parte general, Página 329, Actualizado por Guillermo A. C. Ledesma, editorial Abeledo Perrot, Argentina 1998.

¹⁶⁰ Bustos Ramírez Juan J. Maloree Hernan Hormasabal, Lecciones de Derecho Penal, Página 69, Volumen II, Editorial Trota S. A. España 1999.

¹⁶¹ Ibidem pagina 69.

Es también aquel en el cual el autor, dirigiendo su acción hacia una determinada violación típica del mandato conoce que, al realizarla, necesariamente producirá otros hechos antijurídicamente típicos; en otras palabras, el autor queriendo un resultado típico que procura por determinados modos o medios, sabe que estos determinarían necesariamente, la producción de otros resultados típicos, con lo cual también quiere estos últimos¹⁶².

- c) **Dolo eventual:** es aquel en que la realización perseguida lleva consigo un hecho típico probable con el cual el autor cuenta dentro de la realización llevada a cabo¹⁶³.

En conclusión, en la estafa informática solo se aplica el dolo directo, en cuanto la persona conoce y quiere ejecutar cualquiera de las acciones establecidas en el tipo penal y su fin es el beneficio patrimonial indebido para si o para otro, por ello no es aplicable el dolo indirecto y el dolo eventual

2.8.1.4 Elementos Subjetivos del Tipo Distintos del Dolo.

- a) **Ánimo de lucro:** se define como la ventaja patrimonial obtenida, por la apropiación de una cosa con valor económico o de tráfico¹⁶⁴. En la estafa informática esta ventaja se adquiere al “Obtener beneficio patrimonial indebido para si o para otro”.

b) ERROR DE TIPO

El error de tipo se clasifica de la forma siguiente¹⁶⁵:

¹⁶² Creus Carlos, Derecho penal parte general pagina 249, 3° Ed. Editorial Astrea de Depalma S.R.L, Argentina, 1992.

¹⁶³ Bustos Ramírez Juan J. Maloree Hernan Hormasabal, Lecciones de Derecho Penal, Pagina 70. Ob. Cit.

¹⁶⁴ Inglesi Nieto Andrea, Revista de Derecho y Ciencias Penales N° 17, El ánimo de Lucro en el delito de Estafa, Pagina 184, editorial Universidad San Sebastián, Chile 2011 ISN 0718302X

¹⁶⁵ CP. 1998. Ob. Cit. Art. 28 inc.1 “El error invencible sobre el hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad penal. Si el error fuere vencible, atendidas las circunstancias del hecho las personales del autor, la infracción será sancionada como culposa.”

Inc. 2 “El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal o de una causa de exclusión de responsabilidad penal, exime de esta. Si el error fuere vencible, se atenuará la pena en los términos expuestos en el art. 29 de este código.”

- a) **Error vencible**¹⁶⁶: es el que el autor pudo evitar empleando la diligencia normal, que estaba a su alcance en las concretas circunstancias del hecho, su efecto es el de eliminar la forma dolosa como fundamento del juicio de reproche, pero dejando subsistente la culpa; no alcanza, por lo tanto, a extinguir la responsabilidad penal, únicamente cambia el título de atribución y el autor puede quedar responsabilizado por el delito culposo al que puede adecuarse su conducta¹⁶⁷.
- b) **Error invencible**: es el que no hubiese logrado evitarse ni aun aplicando la debida diligencia, por lo tanto, este error excluye el dolo como la imprudencia¹⁶⁸. En la estafa informática este error se puede cometer en el supuesto que el sujeto activo como intermediario venda celulares IPHONE por las redes sociales, pero en realidad son imitaciones, y causan un error en el sujeto activo, con su acción el sujeto activo obtiene un beneficio patrimonial indebido para si y para otro, en este caso se excluye de él la responsabilidad penal.

2.8.2 Antijuricidad.

Es la contradicción de los comportamientos o acciones antijuridicas contrarios a los dictados por la norma penal¹⁶⁹.

Esta se divide en antijuricidad material y formal:

¹⁶⁶ El delito de Estafa informática en el error vencible es aplicable cuando por ejemplo una empresa que promete viajes y para la que trabaja este sujeto este legalmente constituida, él perfectamente puede verificar en el registro de comercio, sobre su legalidad, pero al no hacerlo, y la mencionada empresa realiza acciones de estafa informática donde el actúa como autor sin conocer de ella, se produce un error de tipo el cual elimina el dolo y toda responsabilidad, no siendo posible atribuir un delito culposo por no estar regulado expresamente en la ley, tal como lo establece el Art. 18 CP.

¹⁶⁷ Creus Carlos, Derecho penal parte general, Página 354. Ob. Cit.

¹⁶⁸ Mir Puig Santiago, Derecho penal parte General, Página 270, 8° Ed. Editorial Reppertor, España 2006.

¹⁶⁹ Placencia Villanueva Raúl, Teoría del Delito, Página 131. 1° Ed. 3° Reimpresión, Editorial [Universidad Autónoma de México, 2004. ISBN 968-36-6604-3.

- a) **Material:** con ella se pretende destacar la violación de intereses vitales para la organización social; intereses que al ser protegidos por la organización jurídica constituyen una institución o bien jurídico.
- b) **Formal:** consiste en la oposición a la norma derivada de un comportamiento atribuible a un sujeto¹⁷⁰.

2.8.2.1 Causas de Justificación. Son las que permiten declarar conforme al derecho actos que se adecuan a la descripción contenida en los tipos legales, son casos excepcionales, en los cuales la norma no puede ser respetada. El orden jurídico permite entonces su violación. Admite, en consecuencia, la lesión del bien jurídico protegido¹⁷¹.

- a) **Estado de necesidad:** responde al reconocimiento jurídico de un interés preponderante sobre el imperio absoluto de la ley. Quien prefiere salvar un bien legalmente reconocido, a costa de cometer un ilícito, no es punible debido a que, en la colisión de intereses en juego, el derecho favorece al más importante o significativo¹⁷².

En la estafa informática no operan las causas de justificación como la legítima defensa, el ejercicio legítimo de un derecho, el ejercicio de una actividad lícita¹⁷³. Porque es un delito que no

¹⁷⁰ Placencia Villanueva Raúl, Teoría del Delito Página 134 y 135. Ob. Cit.

¹⁷¹ Hurtado Pozo José, Manual de Derecho penal, Página 94, 2ªEd. Editorial Eddili, Perú 1987.

¹⁷² Von Beling Ernest, Esquema del Derecho Penal y la doctrina del tipo penal 8Ed. Análisis de Carlos M. de Elia Página 54 Editorial [Librería El Foro] Argentina 2002.

¹⁷³ Código penal 1998. Ob. Cit. Art. 27 numeral 1 y 2 Excluyentes de responsabilidad. 1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita.

2) Quien actúa u omite en defensa de su persona o de sus derechos o en defensa de otra persona o de sus derechos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedir la o repelarla; y.

c) No haber sido provocada la agresión, de modo suficiente, por quien ejerce la defensa.”

se usa violencia en ningún momento, también no es aplicable en la colisión de deberes¹⁷⁴, ni se es posible el consentimiento, al no estar el sujeto activo en contacto físico con el sujeto pasivo.

2.8.3 Culpabilidad.

Es el juicio de reproche que se formula al autor por no haber adaptado su conducta a la norma, a pesar de que estaba en situación de hacerlo¹⁷⁵. Es también la reprochabilidad jurídica penal, que permite hacer un reproche personal al autor¹⁷⁶. En la estafa informática el juzgador al comprobarle al sujeto activo el cometimiento del delito se le impone la pena de prisión de “Dos a cinco años”.

2.8.3.1 Elementos de Culpabilidad.

- a) **Imputabilidad o capacidad de culpabilidad:** una persona es imputable cuando posee la facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto y la facultad de determinarse conforme a esta apreciación¹⁷⁷. La imputabilidad es tributaria de la idea de la libertad del hombre para determinarse en relación a sus propios fines¹⁷⁸. En la Estafa informática el sujeto activo conoce que sus actos son prohibidos sin embargo los realiza, voluntariamente.
- b) **Inimputabilidad:** es la incapacidad de culpabilidad derivada de enfermedades mentales¹⁷⁹ es consecuencia de la norma que establece que no es punible, el que no haya podido en el

¹⁷⁴ Código penal 1998. Ob. Cit. Art. 27 n°6 “Quien actúa u omite en colisión de deberes, es decir cuando existan para el sujeto, al mismo tiempo, dos deberes que el mismo deba realizar, teniendo solamente la posibilidad de cumplir uno de ellos”.

¹⁷⁵ Donna Edgardo Alberto, el exceso en las causas de justificación, Pagina 77, Ed. [desconocida] Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Argentina, 1985. ISBN: 950-508-146-4.

¹⁷⁶ Hans Welzel, Derecho Penal Parte general, Página 148. Ed.- 1° Editorial Depalma, Argentina 1956.

¹⁷⁷ Hurtado Pozo José, Manual de Derecho penal, Página 110.Ob. Cit.

¹⁷⁸ Von Beling Ernest, Esquema del Derecho Penal y la doctrina del tipo penal, ob. Cit. Página 67.

¹⁷⁹ Código Penal 1998 ob. Cit. Art. 27 excluyentes de responsabilidad penal “4) Quien, en el momento de ejecutar el hecho, no estuviera en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o a determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

a) Enajenación mental.

b) Grave Perturbación de la conciencia

momento del hecho, ya sea por insuficiencias de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de conciencia y la falta de comprensión de la criminalidad de los actos o dirigir sus acciones¹⁸⁰.

En la Estafa informática el autor del delito debe utilizar las tecnologías de la información y comunicación por lo tanto una persona inimputable no le es posible el realizar estas acciones.

- c) **Conciencia de la ilicitud:** con ella se exige que el autor haya podido conocer de dicha ilicitud¹⁸¹. El autor en la estafa informática conoce que sus acciones son constitutivas de delito.
- d) **Errores de prohibición directo:** es el que recae sobre la ilicitud de la conducta; ósea el que afecta el conocimiento de la antijuricidad del hecho¹⁸². Esto sucede cuando el sujeto activo no conoce de la existencia de la ley o cree que no está vigente, también interpreta que la ley le permite realizar dichas acciones.
- e) **Exigibilidad de un comportamiento distinto:** supone que, de conformidad con la circunstancia del caso concreto, en el momento del hecho se podía exigir al autor la observación de una conducta diferente¹⁸³. El sujeto activo de la estafa informática se le puede exigir un comportamiento distinto al de manipular, influir o cualquier otra acción.
- f) **No exigibilidad de un comportamiento distinto:** en este caso no se puede exigir al sujeto activo comportarse de manera distinta mientras se encuentre en un estado de

c)Desarrollo psíquico retardado o incomplete.

En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este código. No obstante, la medida de internación solo se aplicará cuando el delito corresponda pena de prisión”.

¹⁸⁰ Righi Esteban, La culpabilidad en materia penal, Página 117, 1°Ed. Editorial Ad Hoc S.R.L, Argentina 2003.

¹⁸¹ Bacigalupo Página 429. Ob. Cit.

¹⁸² Quirós Pírez Renén, Manual de Derecho penal III, Página 254, Tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana Cuba.

¹⁸³ Righi Esteban, La culpabilidad en materia penal, ob. Cit. Página 108 y 109.

necesidad, que este caso opera en la estafa informática¹⁸⁴. Pero también en el caso de miedo insuperable que no es aplicable en la Estafa informática porque no existe contacto físico al igual que la Coacción vis compulsiva.

g) Miedo insuperable

Es el que se impone de forma insuperable a la voluntad de una persona y la impulsa a ejecutar un delito, cuyo mal es igual o menor a la amenaza recibida¹⁸⁵. Es también aquel constreñimiento psíquico que un mal grave o inminente ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones en termino tales que suprime la voluntariedad del acto¹⁸⁶.

Además, lleva implícito una disminución del nivel de conciencia que es la verdadera razón de su existencia, aminoración psíquica que también constituye el fundamento de la atenuante de arrebató u obcecación de tal suerte que la apreciación de ambas en un mismo delito daría a lugar a una disminución de la pena¹⁸⁷. Pero el miedo debe alcanzar cierta gravedad que imposibilite a la persona evitar la alteración psicológica, aunque la ley no lo exija¹⁸⁸.

Coacción: es la aplicación de violencia física y psicológica sobre otra persona y esta se divide en¹⁸⁹:

- a) **Coacción vis absoluta:** es aquella violencia física que ejercida sobre una persona anula su voluntad y la convierte en un simple instrumento del que emplea la fuerza. El violentado no acciona en realidad, pues se transforma en un cuerpo físico¹⁹⁰.

¹⁸⁴ Código penal 1998 Ob. Cit. Art. 27^o5) Quien actúa u omite bajo la no exigibilidad de otra conducta, es decir, en circunstancias tales que no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó”.

¹⁸⁵ Cure Márquez Juan Camell, El miedo insuperable como ausencia de la responsabilidad penal, (S/E) editorial Ediciones Jurídicas, Andrés Morales, México 2008, pág. 4 ISBN 9589793061, 9789589793060.

¹⁸⁶ Arroyo de las Heras Alfonso, Manual de Derecho penal el delito Tomo II, Editorial Aranzadi, España 1985, Página 397

¹⁸⁷ Maza Martín José Manuel, Circunstancias que excluyen o modifican la responsabilidad criminal, Edición 1^o, Editorial La ley, España 2007 pagina 178.

¹⁸⁸ Ferrer Barquero Ramón, El delito de prevaricación judicial, Editorial Tirant Lo Blanch, España 2002 Pagina 223/224

¹⁸⁹ Murray N. Rothbard La ética de la libertad, traducido por Marciano Villanueva Salas, (S/E) editorial Unión S.A C/Colombia, impreso por Graficas Muriel S.A España, 1995. Página 299.

- b) **Coacción vis compulsiva:** es la fuerza física o moral, empleada en contra de otra persona con el objeto de obligarla a adoptar una decisión. Si bien puede tratarse de violencia psíquica, como amenazar la voluntad, con un castigo reiterado tendiente a ese objetivo¹⁹¹.

Estado de necesidad disculpante y Estado de necesidad justificante

El estado de necesidad justificante y el estado de necesidad absolutorio (generalmente denominado estado de necesidad disculpante). El primero de ellos, el estado de necesidad justificante, **se caracteriza porque, ante la existencia de dos bienes o intereses en conflicto, se sacrifica el de inferior valor para salvar el de mayor valor**¹⁹².

Según la jurisprudencia de la Sala de lo penal en su referencia **INC-47-SDC-2015** del día catorce de mayo de dos mil quince, establece que dentro de las eximentes reguladas en el artículo 27 del código penal esta, **el estado de necesidad**, pero hay algunas circunstancias para que se pueda valorar el estado de necesidad, debe haber un riesgo real, inminente, y además debe ser actual, es decir, debe haber alguna circunstancia que se le pruebe que determine de manera fehaciente que la persona actuó para salvaguardar un bien jurídico, que en este caso tendría que ser de igual o mayor jerarquía que el bien jurídico sacrificado, lo cual tiene una carga probatoria, es decir, deben de establecerse, no basta con plantear de manera general.

Así, por ejemplo: un sujeto con cinco hijos y en el paro roba alimentos en un supermercado para no morir de hambre. Los intereses o bienes en conflicto, en este supuesto particular, son la propiedad (robo de pan) que se contrapone a la integridad física o, incluso, la

¹⁹⁰ Márquez Cardenas Alvaro E. PHD. Revista n° 24 Dialogo de Saberes, La coacción como forma de instrumentalización en la autoría mediata, (S/E) [Universidad Libre] Colombia año 2006 página 112/113. ISSN 0124-0021.

¹⁹¹ Ob. Cit. página 112/113.

¹⁹² Lecciones de Derecho Penal. Parte General, 1ª Edición, Editorial: Tirant lo Blanch Fecha publicación: 10/2018, página 230.

vida (morir de hambre). El bien jurídico propiedad es de menor valor que el bien jurídico integridad física o vida.

Sin embargo, en el estado de necesidad absolutorio el bien jurídico o interés lesionado no es esencialmente inferior al que se salva, sino que se lesiona un interés del mismo valor que el que se sacrifica.

Por ejemplo: en un naufragio quedan dos únicos supervivientes y un solo flotador. Se plantea el conflicto entre la vida de uno y la vida del otro. Ante esta situación, uno de ellos decide tomar el flotador ahogando al otro superviviente. En este caso el conflicto se produce entre dos bienes de igual valor, la vida de uno frente a la vida del otro. (Caso de la tabla de Carnéades)

Esta conducta, de lesión de un interés para salvar otro de igual valor que el lesionado no está justificada. Sin embargo, el legislador tiene presente que el sujeto actúa en circunstancias excepcionales. Así, pese a que hay merecimiento de pena al cometer el delito de homicidio, sin embargo, dado que el Derecho no debe exigir comportamientos heroicos, se hace innecesaria la imposición de la misma.

En esta investigación es necesario realizar una comparación de la regulación del delito de estafa informática en el ordenamiento jurídico salvadoreño y la regulación del mismo en otros países el cual se desarrolla a continuación.

2.9 DERECHO COMPARADO

El derecho comparado es el estudio y análisis del derecho tanto nacional como internacional con el fin de comprender su importancia jurídica.

El profesor Gutteridge señala varias disciplinas del derecho comparado y son las siguientes¹⁹³:

- a) **Derecho comparado descriptivo:** es el que se refiere al análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de dos o más países.
- b) **Derecho comparado aplicado:** es el que va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica, como práctica.

En el primer caso puede referirse a un estudio comparativo que ayude a un filósofo del derecho a elaborar teorías abstractas que, a su vez, apoyen al historiador en el conocimiento de los orígenes y desenvolvimiento de instituciones y conceptos jurídicos.

Desde el punto de vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de derechos distintos.

- c) **Derecho comparado abstracto o especulativo:** este también se designa como derecho comparado puro y utiliza la comparado para ensanchar la suma total de los conocimientos jurídicos.

¹⁹³ González Martín Nuria, Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau, tomo I, Derecho Romano. Historia del Derecho, Universidad Autónoma de México, año 2016 pág. 20

Tabla 1

2.9.1 El Salvador y Costa Rica

EL SALVADOR	COSTA RICA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>ART. 10 Lev Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos</u></p> <p><u>ESTAFA INFORMÁTICA</u></p> <p>El que manipule o influya en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos o programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico o por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial indebido para sí o para otro, será sancionado con prisión de dos a cinco años</p>	<p><u>Artículo 217 bis. Inc.1 Ley de Delitos Informáticos</u></p> <p><u>ESTAFA INFORMÁTICA</u>¹⁹⁴.</p> <p>Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de una operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El delito de estafa informática es incluido en una ley especial y llamado de la misma forma que en El Salvador. 2. Es de sujeto activo indeterminado. 3. El sujeto pasivo es cualquier persona. 4. El resultado es obtener un beneficio patrimonial indebido para si o para otro. 5. El delito es cometido mediante la manipulación de las tecnologías de la información y la comunicación. 6. Conductas: manipular o influir en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema. 7. El bien jurídico protegido en ambos países es el patrimonio. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Costa Rica la pena es de 3 a 6 años de prisión. 2. El sujeto pasivo en Costa Rica también puede ser una persona jurídica.

Nota: esta tabla muestra como se regula el delito de estafa informática en El Salvador y en Costa Rica y cuales son las semejanzas y diferencias entre ambos países.

¹⁹⁴ Ley 9048 de fecha 10 de julio de 2012, denominada Ley de Delitos Informáticos, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Tabla 2

NICARAGUA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Artículo 12 de la ley especial de ciberdelitos</u></p> <p><u>FRAUDE INFORMÁTICO</u>¹⁹⁵ :</p> <p>El que por medio del uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación, valiéndose de cualquier manipulación de los sistemas informáticos o cualquiera de sus componentes, datos informáticos o información en ellos contenidas, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas que produzcan un resultado que permita obtener un provecho para si o para un tercero en perjuicio ajeno, será sancionado con prisión de tres a seis años y trescientos a seiscientos días multa.</p>	<p>1. En Nicaragua el delito se regula en una ley especial igual que en El Salvador.</p> <p>2. El sujeto activo es indeterminado.</p> <p>3. El Sujeto pasivo es indeterminado.</p> <p>4. El resultado es obtener un provecho para si o para un tercero en perjuicio ajeno.</p> <p>5. El delito en ambos países es cometido mediante la manipulación de las tecnologías de la información y la comunicación</p> <p>6. El bien jurídico es el patrimonio.</p>	<p>1. El delito en Nicaragua se regula como fraude informático y en El Salvador como estafa informática.</p> <p>2. La pena en Nicaragua es de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días multa y en El Salvador es de 2 a 5 años.</p>

Nota: esta tabla muestra la regulación del delito de estafa informática en Nicaragua y las semejanzas y diferencias que existen de este en El Salvador y Nicaragua

¹⁹⁵ Ley especial de ciberdelitos aprobada mediante ley N° 1042, de fecha 27 de octubre de 2020, publicado en gaceta, diario oficial N° 201 del 30 de octubre de 2020, Nicaragua.

Tabla 3

PANAMA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>CAPITULO III</p> <p><u>Estafas y otros fraudes</u></p> <p><u>Artículo 226 inc. 1.</u></p> <p><u>Código Penal</u>¹⁹⁶ :</p> <p>Quien para procurarse para si o para un tercero un provecho ilícito, altere, modifique o manipule programas, bases de datos, redes o sistemas informáticos, en perjuicio de un tercero será sancionado con cuatro a seis años de prisión.</p>	<p>1. El sujeto activo es indeterminado</p> <p>2. El bien jurídico es el patrimonio.</p> <p>3. Sujeto pasivo indeterminado.</p> <p>4. El resultado es obtener un provecho ilícito para si o para un tercero.</p> <p>5. La acción se realiza mediante la manipulación de sistemas informáticos.</p> <p>6. Las conductas son alterar, modificar o manipular</p>	<p>1. El delito en Panamá se incluye en el código penal, capítulo III, titulado estafas y otros fraudes, específicamente en el artículo 226, y en El Salvador en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos.</p> <p>2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Panamá la pena es de cuatro a seis años de prisión.</p>

Nota: esta tabla muestra como se regula el delito de estafa informática en Panamá y las semejanzas y diferencias de este en El Salvador y Panamá

¹⁹⁶ Código penal de la República de Panamá adoptado por la Ley 14 de 2007, con la reforma de ley 14 del 13 de abril de dos mil diez, gaceta oficial digital, lunes 26 de abril de 2010.

Tabla 4

COLOMBIA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Artículo 269 J Código Penal.</u></p> <p><u>TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS</u>¹⁹⁷.</p> <p>El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa. Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.</p>	<p>1. El Sujeto activo es indeterminado</p> <p>2. La conducta se da valiéndose de una manipulación informática o artificio semejante</p> <p>3. El Sujeto pasivo es indeterminado</p> <p>4. El resultado es conseguir la transferencia no consentida de cualquier activo.</p> <p>5. el bien jurídico es el patrimonio.</p>	<p>1. El delito en Colombia se encuentra regulado en el código penal y no en una ley especial como en El Salvador.</p> <p>2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Colombia la pena es de 48 a 120 meses de prisión y multa de 200 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>3. Cuando la conducta descrita tuviere una cuantía mayor a 200 salarios mínimos legales mensuales la sanción se incrementará en la mitad</p> <p>4. También en Colombia se sanciona a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito</p>

Nota: esta tabla muestra como se regula el delito de estafa informática en Colombia, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Colombia

¹⁹⁷ Código Penal de Colombia, aprobado mediante Ley 599 de 2000, publicado en el diario oficial n° 44097 del 24 de julio de 2000, reformado mediante la Ley 1273 de 2009, título VII bis denominado de la protección de la información y de los datos.

Tabla 5

VENEZUELA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Artículo 14 de la ley especial contra delitos informáticos.</u></p> <p><u>Fraude</u>¹⁹⁸.</p> <p>Todo aquel que, a través del uso indebido de tecnologías de información, valiéndose de cualquier manipulación de sistemas o cualquiera de sus componentes, falsas o fraudulentas, que produzcan un resultado que permita obtener un provecho injusto en perjuicio ajeno, será penado con prisión de tres a siete años y multa de trescientas a setecientas unidades tributarias.</p>	<p>1. El delito en ambos países se regula en una ley especial.</p> <p>2. El sujeto activo es indeterminado</p> <p>3. La acción se da mediante cualquier manipulación de sistemas o cualquiera de sus componentes.</p> <p>4. Resultado: obtener un provecho injusto en perjuicio ajeno</p> <p>5. El sujeto pasivo es cualquier persona.</p>	<p>1. La pena en Venezuela es de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a setecientas unidades tributarias y en El Salvador es de 2 a 5 años de prisión,</p> <p>2. El delito en Venezuela es llamado fraude.</p>

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Venezuela, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Venezuela.

¹⁹⁸ Ley especial contra delitos informáticos de Venezuela, de fecha 04 de septiembre de 2001, publicada en gaceta oficial N° 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001

Tabla 6

ARGENTINA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Estafas y otras defraudaciones</u></p> <p><u>Artículo 172 Código Penal.</u></p> <p>Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.</p> <p><u>Artículo 173 C. Pn</u>¹⁹⁹ :</p> <p>Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que el establece:</p> <p>16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.</p>	<p>1. El sujeto activo es indeterminado</p> <p>2. El sujeto pasivo es indeterminado.</p> <p>3. La acción se realiza mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.</p>	<p>1. En Argentina el delito se encuentra regulado en el capítulo referente a las estafas y otras defraudaciones del Código Penal.</p> <p>2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Argentina la pena es de 1 mes a 6 años de prisión.</p>

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Argentina, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Argentina.

¹⁹⁹ Código penal de Argentina, reformado mediante Ley N° 26388, sancionada el 4 de junio de 2008, promulgada el 24 de junio de 2008.

Tabla 7

PARAGUAY	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Artículo 188. N°1. Código Penal</u></p> <p><u>Estafa mediante sistemas informáticos</u>²⁰⁰:</p> <p>1° El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, influyera sobre el resultado de un procesamiento de datos, mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una programación incorrecta. 2. El uso de datos falsos o incompletos. 3. El uso indebido de datos; o <p>la utilización de otra maniobra no autorizada; y con ello causare un perjuicio patrimonial de otro será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sujeto activo es indeterminado. 2. El sujeto pasivo es indeterminado. 3. El resultado es obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido. 4. La acción es influir sobre el resultado de un procesamiento de datos. 5. el bien jurídico es el patrimonio. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En Paraguay el delito se encuentra regulado como operaciones fraudulentas por computadora, dentro del Código Penal. 2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Paraguay la pena es de hasta 5 años de prisión o con multa.

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Paraguay, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Paraguay.

²⁰⁰Código penal de Paraguay, reformado mediante Ley N° 4439 de fecha 30 de mayo de 2011 por la cámara de cenadores y la honorable cámara de diputados de nación de Paraguay

Tabla 8

ECUADOR	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Art. 186 Código Penal.</u> <u>Estafa</u>²⁰¹ :</p> <p>La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>La pena máxima se aplicará a la persona que:</p> <p>2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares</p>	<p>1. El sujeto activo es indeterminado.</p> <p>2. El sujeto pasivo es indeterminado.</p> <p>3. El resultado es obtener un beneficio patrimonial para si o para una tercera persona.</p> <p>4. El Resultado es obtener un beneficio patrimonial par si misma o para una tercera persona.</p> <p>5. La acción se da mediante el uso de dispositivos electrónicos.</p> <p>6. El bien jurídico es el patrimonio.</p>	<p>1. Se encuentra regulado en Ecuador en el código penal como delito de estafa y en El Salvador en una Ley Especial.</p> <p>2. En Ecuador la acción se da también mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos que induzca error a otro.</p> <p>3. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Ecuador la pena es de 5 a 7 años de prisión.</p>

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Ecuador, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Ecuador.

²⁰¹ Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, aprobado el 28 de enero de 2014

Tabla 9

BOLIVIA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<u>Artículo 363 bis Código</u>		
<p data-bbox="224 443 310 470"><u>Penal.</u></p> <p data-bbox="224 516 415 543"><u>Manipulación</u></p> <p data-bbox="224 569 423 596"><u>informática.</u>²⁰²</p> <p data-bbox="224 646 581 1608">El que con la intención de obtener un beneficio indebido para si o para un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días</p>	<p data-bbox="613 464 878 543">1. El sujeto activo es indeterminado.</p> <p data-bbox="613 667 878 747">2. El sujeto pasivo es indeterminado.</p> <p data-bbox="613 877 954 1016">3. El resultado es obtener un beneficio indebido para si o para un tercero</p> <p data-bbox="613 1136 943 1331">4. La acción es manipular un procesamiento o transferencia de datos informáticos.</p> <p data-bbox="613 1451 911 1541">5. El bien jurídico es el patrimonio.</p>	<p data-bbox="1003 464 1367 764">1. El delito está tipificado en el código penal de Bolivia como manipulación informática y en El Salvador en una Ley Especial.</p> <p data-bbox="1003 884 1367 1247">2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Bolivia la pena es de 1 a 5 años de prisión y con multa de sesenta a doscientos días</p>

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Bolivia, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Bolivia.

²⁰² Código penal de Bolivia reformado mediante la ley N° 1768 de 1997

Tabla 10

PUERTO RICO	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<u>Artículo 203 Código Penal</u>		
<p data-bbox="215 470 472 548"><u>Fraude por medio informático</u>²⁰³</p> <p data-bbox="215 575 581 1073">Toda persona que con el propósito de defraudar y mediante cualquier manipulación informática consiga la transferencia no consentida de cualquier bien o derecho patrimonial en perjuicio de un tercero o del Estado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho años.</p> <p data-bbox="215 1100 581 1388">Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="613 470 878 569">1. El sujeto activo es indeterminado. <li data-bbox="613 611 878 709">2. El sujeto pasivo es indeterminado. <li data-bbox="613 737 943 884">3. La acción se comete mediante la manipulación informática. <li data-bbox="613 926 967 1129">4. El resultado es obtener un beneficio patrimonial indebido en perjuicio de un tercero. <li data-bbox="613 1157 911 1262">5. El bien jurídico es el patrimonio. 	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1003 470 1367 905">1. El delito es llamado fraude por medio informático y se encuentra regulado en el código penal de Puerto Rico y en El Salvador en una Ley Especial como estafa informática. <li data-bbox="1003 1010 1367 1325">2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Puerto Rico la pena es por un término fijo de 8 años de prisión.

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Puerto Rico, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Puerto Rico.

²⁰³ Código penal de Puerto Rico de 2012, reformado mediante la ley N° 146 del 30 de julio de 2012 vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, enmienda mediante la ley 246-2014 aprobada el 26 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 24 de marzo de 2015

Tabla 11

REPUBLICA DOMICANA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<u>Artículo 15 Código Penal.</u>		
Estafa.²⁰⁴ La estafa realizada a través del empleo de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se sancionará con la pena de tres meses a siete años de prisión y multa de diez a quinientas veces el salario mínimo.	<p>1. La acción se realiza mediante medios electrónicos o informáticos.</p> <p>2. El sujeto activo es indeterminado</p> <p>3. El sujeto pasivo es indeterminado</p>	<p>1. En República Dominicana se encuentra regulado en el código penal como delito de estafa y en El Salvador como estafa informática.</p> <p>2. La acción es realizada a través del empleo de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones.</p> <p>3. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en República Dominicana la pena es de 3 meses a 7 años de prisión y multa de diez a quinientas veces el salario mínimo</p>

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en República

Dominicana, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y República Dominicana.

²⁰⁴ Ley N° 53/07 sobre Crímenes y Delitos de alta tecnología, decretada en la sala de sesiones del senado, palacio del congreso nacional en santo domingo de Guzmán capital de la república dominicana a los 10 días del mes de abril de 2007, promulgada a los 23 días del mes de abril de 2007 y publicada en gaceta oficial

Tabla 12

ESPAÑA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>De las estafas</u></p> <p><u>Artículo 248 Código Penal</u>²⁰⁵</p> <p>1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizen engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>2. También se consideran reos de estafa:</p> <p>a) Los que con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro. Los que fabriquen, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.</p> <p><u>Artículo 249 C.Pn.</u> Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.</p> <p>Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.</p>	<p>1. El Sujeto activo es indeterminado.</p> <p>2. La acción es la manipulación informática o artificio semejante.</p> <p>3. El sujeto pasivo es indeterminado.</p> <p>4. el resultado es la transferencia no consentida de activos.</p>	<p>1. en España el delito se incorpora en el código penal y no en una ley especial como en El Salvador.</p> <p>2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en España la pena es de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 1 a 3 meses cuando no excediere de 400 euros</p> <p>3. En España las conductas son fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos.</p>

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en España, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y España.

²⁰⁵ Código penal español aprobado mediante la ley orgánica 10/1995 del 23 de noviembre de 1995 vigente a partir de mayo de 1996, enmienda mediante ley orgánica 15/2003, biblioteca del Congreso Nacional de Chile, departamento de estudios, extensión y publicaciones, delitos informáticos en la legislación de España Francia, Alemania e Italia, revista n° 296, Chile 2004, pág. 24

Tabla 13

ITALIA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>FRAUDE INFORMÁTICO.</u> <u>Artículo 640 Código Penal</u>²⁰⁶ Sanciona al que alterando de cualquier modo el funcionamiento de un sistema informático o telemático, o interviniendo ilegítimamente de cualquier manera sobre los datos, informaciones o programas contenidos en un sistema informático o telemático relativo a éste procure para sí o para otros un beneficio indebido con el daño ajeno. La sanción es de seis meses a tres años de reclusión, y la multa es de cien mil a dos millones de liras. El delito es perseguible solo a instancia privada. Asimismo, la pena se incrementa de uno a cinco años, y la multa de seiscientos mil a tres millones de liras, si el hecho se comete en perjuicio del Estado o de un ente público, o con el objetivo de hacer eximir a alguno del servicio militar. También se agrava la pena si el delito se comete abusando de la calidad del operador del sistema. El delito es perseguible a instancia privada, salvo que concurra alguna de las agravantes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sujeto activo es indeterminado 2. El sujeto pasivo es indeterminado 3. La acción es mediante la alteración del funcionamiento de un sistema informático o telemático. 4. El resultado es un beneficio indebido para sí o para otros. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En Italia se encuentra regulado en el código penal como delito de fraude informático y en El Salvador como estafa informática y en una ley especial. 2. Otra de las acciones es interviniendo ilegítimamente de cualquier manera sobre los datos, informaciones o programas contenidos en un sistema informático o telemático. 3. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Italia la pena es de 6 meses a 3 años de prisión y multa de cien mil a dos millones de liras. 4. El delito es perseguible solo a instancia privada 5. Si el delito es cometido en contra del Estado o de un ente público la pena se incrementa de uno a cinco años y la multa de seiscientos mil a tres millones de liras

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Italia así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador e Italia.

²⁰⁶ Código penal Italiano / Código Rocco, enmienda mediante ley número 547 de 23 de diciembre de 1993. Los delitos informáticos en el código penal italiano, Leandro Ezequiel Fusco, volumen 5, {Universidad de Buenos Aires} Argentina, año 2020, pág. 137, ISSN: 2448/5128

Tabla 14

ALEMANIA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Artículo 263 Código Penal.</u></p> <p><u>Estafa por computador.</u>²⁰⁷</p> <p>(1) Quien, con el propósito, de procurarse para si o para un tercero una ventaja patrimonial antijurídica, en la medida en que él perjudique el patrimonio de otro, por una estructuración incorrecta del programa, por la utilización de datos incorrectos o incompletos, por el empleo no autorizado de datos, o de otra manera por medio de influencia no autorizada en el desarrollo del proceso, será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años o con multa</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sujeto activo es indeterminado. 2. El sujeto pasivo es indeterminado. 3. El resultado es procurar para si o par un tercero una ventaja patrimonial antijurídica. 4. La acción es cometida por la estructuración incorrecta del programa, por la utilización de datos incorrectos o incompletos, por el empleo no autorizado de datos, o de otra manera por medio de influencia no autorizada en el desarrollo del proceso. 5. El bien jurídico es el patrimonio. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En Alemania el delito se encuentra regulado en el código penal como estafa por computador y El Salvador como estafa informática y en una ley especial. 2. La pena establecida en El Salvador para el delito en mención es de 2 a 5 años de prisión; en Alemania la pena es hasta 5 años de prisión o con multa.

Nota: esta tabla muestra cómo se regula el delito de estafa informática en Alemania, así como las semejanzas y diferencias del mismo en El Salvador y Alemania.

²⁰⁷ Código penal Alemán del 15 de mayo de 1871, con la última reforma del 31 de enero de 1998, traducido por la profesora Claudia López Díaz, publicado por el instituto de Strafgesetzbruch, edición 32ª, Munich 1998

CAPÍTULO III

“PRESENTACIÓN,
INTERPRETACIÓN Y
ANÁLISIS DE
RESULTADOS”

3.1 PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

FISCALIA

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

1) ¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. Es aquella donde el sujeto activo se vale de la tecnología informática para lograr hacer caer en error a la víctima, la engaña y obtiene un beneficio económico.
2. El engaño o ardid por medio o utilización de tecnología.
3. La manipulación ilícita, a través de la creación de datos falsos o alteraciones de datos o procurar de contenido informático, regulado con el propósito de obtener ganancias.
4. Consiste en la alteración, manipulación o supresión indebida con el objeto de incidir en una base de datos de sistema informáticos determinado, generando de esta forma un beneficio de carácter patrimonial para si o para otra persona.
5. Es toda aquella defraudación realizada por medio de la manipulación o el influenciamiento del ingreso y procedimiento y resultado de los datos de un sistema que utilice las tecnologías de la información y comunicación valiéndose de operaciones informatizadas o analíticas tecnologías o cualquier otra acción para obtener información falsa incompleta o

frustrándose por medio de la cual se obtenga un beneficio patrimonial indebido para sí o para otro.

Los cinco fiscales auxiliares del Fiscal General de la Republica entrevistados coincidieron que el delito de estafa informática es cometido por medio de las tecnologías. Además, cuatro de ellos manifiestan que es con el fin de obtener un beneficio, también dos de ellos agregan que se hace mediante engaño o ardid.

2) ¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?

Respuestas:

1. Son aquellas tecnologías que utiliza la informática y las telecomunicaciones para comunicarnos los seres humanos todo a través de herramientas de esta tecnología.
2. La que constantemente se lanzan y se ponen a disposición de la sociedad en la plataforma virtual, ciber- espacio, internet.
3. Son tecnologías que usan la informática, la micro eléctrica y las telecomunicaciones para crear formas de comunicación.
4. Es el cumulo de mecanismos tecnológicos que existe con el objetivo de crear, registrar o enviar información de índole digital y que afecta el sistema informático.
5. Tecnología de la información y comunicación son todas aquellas herramientas tecnológicas que permiten el tratamiento, la comunicación de los datos el registro, presentación, creación, administración, modificación, manejo, movimiento, control de visibilización, distribución, intercambio, transmisión, o recepción de información en forma auto analítica de imágenes

y de datos contenidos en señales de naturaleza analítica utilice o electroanalice.

De los cinco fiscales entrevistados se deduce que ellos entienden por tecnologías de la información y la comunicación como aquellas tecnologías que utiliza la informática para la comunicación.

3) ¿Qué entiende por artificios tecnológicos?

Respuestas:

1. Son todos aquellos artefactos tecnológicos.
2. La forma maliciosa de dañar, afectar y simular una página web o sitio web.
3. Son mecanismos que buscan alterar plataformas de datos con la finalidad de obtener ganancias o ventajas económicas.
4. Es una serie de procedimientos que eventualmente pueden surgir en las tecnologías de la información y comunicación que llevan consigo medios ingeniosos para encubrir, simular una situación determinada y que no corresponda con la realidad.
5. Son aquellos mecanismos de los que se vale el sujeto activo para obtener información que le permite el acceso o procesamiento de los datos que utilicen las tecnologías de la comunicación o la información que implique una transferencia no concedida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de un tercero.

Los cinco fiscales que fueron entrevistados dan diferentes opiniones sobre los artificios tecnológicos.

4) ¿Cuáles son los factores que generan la estafa informática?

Respuestas:

1. El mal uso del internet, la disposición de los datos personales en las redes sociales.
2. La poca información o transparencia de las instituciones en la no divulgación de los servicios que se pueden acceder. Así mismo el aspecto socio-cultural (analfabetismo tecnológico)
3. La ignorancia, la ambición, la desinformación, la interpretación a la ley.
4. No es posible determinar los factores ya que estos son múltiples y corresponden a cada caso en concreto sí siendo posible determinarse sus modalidades sin embargo podría decirse a manera de ejemplo la falta de comunicación en inseguridad informática.
5. El quinto entrevistado no respondió la interrogante

De los cinco fiscales entrevistados solo cuatro respondieron a la interrogante y cada uno tiene distinta postura sobre los factores que generan la estafa informática

5) ¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?

Respuestas:

1. Si
2. Todo es relativo en virtud de la forma de judicializar el caso; concurso de delito.
3. No es suficiente debería ser agravada por motivo de gravedad e implicaciones.

4. En principio hay que procurar que dentro del principio de proporcionalidad de la pena existe una disminución filosófica y moral de la pena muy amplia que va desde los que creen que de nada sirve la pena muy severa, hasta los que creen que un hecho delictivo debe tener un castigo ejemplarizante, el art. 10 LECDIC en relación al art. 215 CPN la pena es proporcional porque ambas estafas atentan contra el patrimonio.
5. A mi criterio la pena de prisión establecida en el artículo 10 de la LECDIC, No es proporcional a la gravedad del hecho y además este debería aumentar ser tanto el mínimo como el máximo ya que la estafa informática conlleva agravantes del tipo penal simple de este.

De los cinco fiscales entrevistados dos dijeron que la pena en el delito de estafa informática si es proporcional, por otra parte, dos expresaron que no es proporcional y que debería existir agravantes por motivos de gravedad; además uno de los fiscales manifestó que todo es relativo en virtud de la forma de judicializar el caso

6) ¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 1

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	3	60%	3
No	2	40%	2
Total	5	100%	5

Nota: en esta tabla se muestra el porcentaje de los fiscales entrevistados que han recibido capacitación y los que no han recibido capacitación sobre el delito de estafa informática.



En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

1. Curso de ciberdelito
2. (Los entrevistados 2 y 3 no respondieron)
3. Curso de cibercrimen.
4. Curso de cibercrimen en contra del sistema datos informáticos y otros bienes jurídicos.

De los fiscales entrevistados solamente tres de ellos han recibido capacitación denominada curso de cibercrimen. Por otra parte, dos de ellos manifiestan no haber recibido capacitación en cuanto al delito de estafa informática o ciberdelitos.

7) ¿Existen limitaciones para la investigación del delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 2

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	5	100%	5
No	0	0%	0
Total	5	100%	5

Nota: en esta tabla se muestra que todos los fiscales entrevistados coinciden que existen limitaciones para la investigación de este delito.



Explique:

1. Como es cometido por medios tecnológicos es menester que existan peritos en esa área.
2. Falta de investigadores de la PNC.
3. La poca colaboración de las instituciones que sirven de plataformas de redes sociales, instituciones financieras, etc.
4. (el cuarto entrevistado no respondió)
5. Por tratarse de delitos relacionados a tecnologías de información y comunicación su investigación es compleja en cuanto a la individualización de los responsables en especial cuando las operaciones se realizan en el exterior.

De los cinco fiscales entrevistados todos ellos coinciden que existen limitaciones para la investigación del delito de estafa informática, ya que uno de ellos manifestó que por ser cometido el delito por medios tecnológicos es menester que existan peritos en esa área, otro de ellos dijo que no existen investigadores en la PNC, además otro de ellos expuso que existe poca colaboración de plataformas de redes sociales, también manifestó uno de ellos

que por tratarse de delitos relacionados con las tecnologías de información y comunicación su investigación es compleja.

8) ¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?

Respuestas:

1. Aquel que utiliza la manipulación de la tecnología para lograr el cometido (beneficio económico).
2. Persona natural y jurídica
3. En realidad, bajo el cometimiento de esta figura concurren distintas personas distintos roles, desde el que manipule la información hasta el último que ejecute la acción engañosa.
4. Cualquier persona, que manipule o influya en el ingreso, procesamiento de datos del sistema que utilice las tecnologías de la información y comunicación.
5. Este delito tiene como característica que cualquier persona puede ser sujeto activo al establecerse el tiempo lo que se dice que el sujeto activo es quién realiza la acción de manipular o influir.

De los cinco fiscales entrevistados, cuatro de ellos manifestaron y coinciden en que el sujeto activo es la persona que manipula o influye en la información o en el sistema informático y uno de ellos expreso que puede ser una persona natural o jurídica.

9) ¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?

Respuestas:

1. La persona afectada económicamente
2. Persona natural

3. La persona que recibe el perjuicio económico.
4. Es el titular del derecho patrimonial objeto de afectación, así como los titulares de una información determinada, registrada en base a los datos de un sistema informático en concreto.
5. El sujeto pasivo es quién sufre el perjuicio económico por la afectación patrimonial.

Cuatro de los cinco fiscales entrevistados manifestaron que el sujeto pasivo es la persona que resulta afectada o es el titular del bien jurídico afectado y uno de ellos solo expreso que es la persona natural.

10) ¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?

Respuestas:

1. Patrimonio.
2. La utilización de medios informáticos
3. Son los datos o información, bienes y dinero.
4. El objeto en el que recae un delito a la luz de la dogmática penal, y más específicamente dentro de la teoría jurídica del delito suele dividirse en dos a saber: objeto material y objeto jurídico el primero recae sobre datos de un sistema que utiliza las tecnologías de la información y comunicación, mientras que el objeto jurídico hará alusión al bien jurídico que se proteja y en este caso estamos ante un delito pluriofensivo, atenta contra la información, y el patrimonio de un tercero.
5. Resultaría el engaño bajo una perceptible modalidad intangible sobre la apreciación distorsionada de la realidad.

Tres de los cinco fiscales entrevistados coincidieron que el objeto sobre el cual recae la acción en el delito de estafa informática es el patrimonio y dos de ellos expresaron que además del patrimonio también recae en los datos de un sistema; también uno de los entrevistados manifestó que recae sobre la utilización de los medios informáticos, por otra parte, el último de los interrogados manifestó que el objeto es el engaño bajo una perceptible modalidad intangible sobre la apreciación distorsionada de la realidad.

11) ¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?

Respuestas:

1. La manipulación de la tecnología: causar perjuicio económico en la víctima.
2. URL y destinatarios de dinero.
3. Manipulación de datos, engaño y error.
4. El nexo causal se da entre la manipulación indebida de datos de un sistema de datos, de un sistema informático y el resultado obtenido con esa acción el cual se ve reflejado en información falsa, incompleta o fraudulenta y como consecuencia de la acción se tiene el beneficio patrimonial para si o para otro.
5. Es el acto en el que el engaño es suficiente para que se produzca la disposición patrimonial.

Los cinco fiscales entrevistados tienen una opinión diferente en cuanto al nexo causal en el delito de estafa informática, pero tres de ellos coincidieron en que hay una manipulación de datos y que además existe un perjuicio patrimonial.

12) ¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?

Respuestas:

1. Error vencible.
2. Las personas que son terceros de buena fe.
3. Error vencible.
4. La dogmática penal nos enseña que hay dos tipos de error que eventualmente se podría dar en la comisión de un hecho delictivo por lo que eso solo se puede responder ante un caso.
5. Ninguno.

Dos de los cinco fiscales entrevistados coincidieron que en el delito de estafa informática se da un error de tipo vencible mientras que uno de ellos dijo que el error recae en las personas que son terceros de buena fe; otro manifestó que eso solo se puede responder ante un caso en concreto; y el último de los fiscales entrevistados expuso que no se da ningún error.

13) ¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?

Respuestas:

1. Dependería del caso, puede alegarse la disminución del daño.
2. Es subjetivo, según percepción de investigador y juzgador para caso en particular.
3. Ninguna
4. En igual forma las causas de justificación solo se pueden responder ante un caso.
5. Ninguna.

De los cinco fiscales entrevistados tres de ellos coincidieron que puede concurrir alguna de las causas de justificación en la estafa informática pero que depende de un caso en particular; por otra parte, dos dijeron que no concurre ninguna causa de justificación.

14) ¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?

Respuestas:

1. Resultado.
2. De resultado
3. Resultado
4. Resultado, pero debe obtenerse el beneficio patrimonial.
5. Es de resultado.

Los cinco fiscales coincidieron que el delito de estafa informática es de resultado manifestando uno de ellos que debe obtenerse un beneficio patrimonial.

15) ¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. Si, en la suplantación de identidad.
2. Si.
3. Si es posible.
4. Si se puede en este caso el responsable que comete el delito puede responder como autor directo, pero quien lo utiliza como instrumento puede responder como autor inmediato o como instigador según caso concreto, consideración que hago sin perjuicio de advertir que el tipo penal de estafa informática no hace alusión a que el delito se cometa o más bien pueda cometerse por sí o

por medio de otra u otras, como se suele regular en otros delitos como por ejemplo el tráfico ilegal de personas.

5. Sí se puede utilizar una tercera persona como medio para la defraudación.

Los cinco fiscales entrevistados coincidieron en que se puede utilizar a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática.

16) ¿Admite tentativa el delito de estafa informática

Respuestas:

Tabla 3

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	4	80%	4
No	1	20%	1
Total	5	100%	5

Nota: esta tabla muestra la cantidad de fiscales que respondieron que el delito de estafa informática admite tentativa y los que dijeron que no.



Explique:

1. En el caso que la persona victima ya fue captada y ya está dispuesta a realizar la transferencia de bienes por medios electrónicos cuando el sistema

sufre un fallo y hay un error que no permite que el imputado despoje del dinero.

2. (No respondió la interrogante)
3. Porque dependerá de la actuación del sujeto.
4. Por considerar que es un delito de resultado se admite tentativa así vemos que en muchos sistemas informáticos suelen establecer una serie de pasos o procedimiento a seguir para poder llegar a una información o datos en específicos que quiera modificar por lo que se realiza todo ese procedimiento, pero al llegar al punto específico con el que quedaría registrado el dato falso, el sujeto activo desiste.
5. En este tipo sí porque es posible que una persona hace los actos de disposición y por causas ajenas al sujeto activo no sea posible sustentar el patrimonio de la verdad.

De los cinco fiscales entrevistados solo cuatro de ellos manifestaron que se puede admitir la tentativa en el delito de estafa informática; uno de los cinco dijo que no admite tentativa y no dio explicación del porqué.

17) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

Respuestas:

1. No.
2. Sería de valorar cada caso en particular.
3. Si podría exigírsele.

4. Para verificar las posibles existencias de una excluyente de responsabilidad penal como lo es la no exigibilidad de un comportamiento diferente habría que realizar un caso en particular en relación al delito de estafa informática.
5. Desde luego como cualquier persona que se le exige que su comportamiento esté orientado al cumplimiento de la ley.

Uno de los fiscales expreso que no se le puede exigir un comportamiento diferente al autor de la estafa informática; dos manifestaron que se le puede exigir un comportamiento diferente y dos aducen que habría que valorar un caso en particular.

18) ¿Cuántos casos de denuncia sobre el delito de estafa informática han recibido del año dos mil dieciséis al año dos mil veintiuno?

Respuestas:

1. (no respondió)
2. Reserva en la investigación.
3. En términos relativos se ha recibido desde el 2019 hasta la fecha, se han procesado 40 casos en términos numéricos.
4. (no respondió)
5. No es posible establecer cifra ya que no estoy autorizada deberán solicitarlo por medio de acceso a la información realizada.

Dos de los cinco fiscales entrevistados no dieron respuesta a la interrogante; uno expreso que hay reserva en la investigación; otro manifestó que han procesado cuarenta casos y el último considera que no está autorizado para dar esa información.

DEFENSORES PARTICULARES

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

1) ¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?**Respuestas:**

1. Este delito es aquel cometido por medio de la web, en donde se pone en riesgo o total peligro los bienes económicos, y la información de cada persona, su integridad y su imagen.
2. Es aquel delito cometido por una o más personas valiéndose de herramientas informáticas para obtener de su víctima un provecho económico.
3. Es todo aquel tipo penal que se concreta con cualquier artificio tecnológico.
4. Alcanzar un beneficio para si o para un tercero de mala fe, mediante ardid o engaño valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación aquí el medio para realizar la estafa no es tradicional si no utilizando los medios informáticos o instrumentos o medios novedosos para obtener o hacer llegar a los receptores ello engloba redes sociales o mecanismos electrónicos que propician su existencia.
5. Es toda estafa cometida por las tecnologías modernas.
6. Es aquel tipo legal que exige las conductas de manipular, influir, y conductas variantes de los artificios tecnológicos, para si o para otros.
7. Es el delito que se comete por las redes sociales o cualquier tecnología que facilita el comercio electrónico donde el sujeto activo busca beneficio patrimonial de forma personal u organizado.
8. Es el cometido por las tecnologías de la información y comunicación presentes y las que estén por crearse para aumentar el patrimonio de forma ilícita.

9. (no respondió)

De los defensores particulares entrevistados todos coincidieron que el delito de estafa informática es cometido por medios tecnológicos y que se afecta el patrimonio de las personas.

2) ¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?

Respuestas:

1. Son aquellas herramientas que facilitan la comunicación en la web con las personas en sus relaciones personales, sociales, laborales u otras.
2. Son un conjunto de herramientas electrónicas que pueden consistir en softwares u aplicaciones que se implementan para el procesamiento de datos informáticos.
3. Es toda tecnología que nos permite acceder a la información y toda conexión electromagnética que permite la transmisión de mensajes o comandos de voz.
4. (no respondió)
5. Es toda tecnología que permite prestación de bienes y servicios, entre otras funciones.
6. Es toda conexión inalámbrica relacionada al internet que permite socializar y realizar actividades económicas.
7. Son las redes sociales y plataformas virtuales.
8. Son creaciones científicas posteriores al internet disponible de forma intangible, pero anterior si la vinculamos a la costumbre desde una mecha de humo, hasta las distintas simbologías.
9. Son los medios como la radio, televisión y redes sociales.

Todos los entrevistados coincidieron en que son medios tecnológicos por medio de los cuales nos podemos comunicar.

3) ¿Qué entiende por artificios tecnológicos?

Respuestas:

1. Engaño o trampa para cometer un delito.
2. Todas aquellas artimañas que pueden utilizarse de forma tecnológica para poder extraer información de equipos electrónicos, como por ejemplo los virus que logran el acceso a la información que portamos en nuestros equipos electrónicos como celulares laptops entre otros.
3. Son acciones que realiza una persona para lograr acceder a la información y sustraer bienes económicos o información con valor económico.
4. Acción tecnológica ideada para alcanzar un fin ya sea positivo o negativo según sea la finalidad ideada, una relación o estafa informática, lo definiría como el medio utilizado para engañar a una persona mediante una acción disfrazada.
5. Es el mismo engaño o ardid que utiliza el sujeto activo.
6. Son palabras técnicas refiriéndose a las técnicas que se pueden utilizar al momento de manipular los aparatos electrónicos conectados al internet.
7. Es la mentira insertada en un mensaje de solicitud de información.
8. Es el engaño y las distintas variantes para lograr que el sujeto pasivo ceda sus bienes económicos.
9. Es la modificación de una realidad que le genera ambición al usuario ejemplo las estafas en bloque que planean los capacitadores de monedas

virtuales, estafa piramidal, pero esa tiene una variante los tontos prestan dinero para invertir y ahí son triangular estos artificios no son nuevos.

De los nueve defensores particulares entrevistados se puede concluir que ellos coinciden en que los artificios tecnológicos son los engaños que se utilizan para lograr obtener un beneficio económico indebido.

4) ¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?

Respuestas:

1. 5 años es bastante, no suficiente como pena máxima, si pensamos en un caso en donde se roben la base de datos de una empresa y se tenga acceso a los seguros médicos de 100 personas, la pena queda corta a la gravedad del delito. Dependerá de cada caso en particular.
2. A mi criterio si, puesto que pienso que el hecho de que un delito tenga una pena de restricción de la libertad muy alta no garantiza que ese delito seguirá siendo cometido, ya que hay muchos factores que influyen en nuestra sociedad al cometimiento de este tipo de delitos tales como la falta de educación moral y ética, así como la pobreza entre otros.
3. Si aparentemente porque el juzgador tiene para elegir entre dos a cinco años incluso podría condenar a tres años de prisión y sustituirlo por trabajo de utilidad pública, pero ahí la proporcionalidad está un poco balanceada hacia el imputado, porque el legislador debió regular pena de prisión más multa.
4. No en atención que tiene varios verbos rectores y cada verbo implica diferencias en el reproche que debe hacerse.

5. Si considero proporcional la pena en sus dos incisos.
6. La pena no es proporcional porque debería tener una pena de prisión por cada acción y para las personas jurídicas ser más elevada.
7. Si. Pero no funcional.
8. No debería ser más.
9. Si porque cumple la función de la pena la reinserción.

Cinco de los nueve entrevistados expresaron que la pena de prisión de 2 a 5 años en el delito de estafa informática si es proporcional a la gravedad del hecho; los otros cuatro manifestaron que la pena no es proporcional incluso dicen que debería juzgarse por cada acción que el sujeto activo cometa para lograr obtener el beneficio patrimonial indebido.

5) ¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 1

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	2	22.2%	2
No	7	77.7%	7
Total	9	99.9%	9

Nota: en esta tabla se muestra la cantidad de defensores que han recibido capacitación sobre el delito de estafa informática y la cantidad de los que no han recibido capacitación.



En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

1. La secretaria de innovación de la presidencia, un curso en introducción a la ciberseguridad, un tema fue en el área legal solamente, nada extenso. Faltan capacitaciones sobre el tema.
2. Presencial, practica evaluada.
3. (Los otros siete entrevistados no respondieron)

Uno de los entrevistados ha recibido capacitación sobre ciberseguridad, otro recibió una capacitación presencial y evaluada, los demás no han recibido ninguna capacitación sobre el delito de estafa informática o de los delitos informáticos.

6) ¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?

Respuestas:

1. El que entra en la privacidad de los sitios web y roba la información.
2. El sujeto que hace uso de las TIC, para conseguir un provecho económico.
3. El legislador lo regula como indeterminado.
4. Es quien ejecuta la acción, artificios tecnológicos de manera dolosa mediante ardid o engaño y alcanza un provecho ilícito.
5. Persona natural o jurídica.

6. El que, referido a toda persona o empresa.
7. Cualquier persona que manipule las tecnologías de la información.
8. Persona común.
9. Común. Pero es de advertir que este sujeto debe tener conocimientos avanzados de manipulación informática.

Cada uno de los entrevistados dio opinión diferente sobre quien es el sujeto activo en la estafa informática, pero se puede concluir que es una persona común que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para obtener un beneficio patrimonial indebido.

7) ¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?

Respuestas:

1. El dueño de la información o bienes según el caso.
2. El que sufre la lesión en su patrimonio.
3. Cualquier persona.
4. Sobre quien recae la acción o artificio tecnológico.
5. La persona natural o empresa.
6. Cualquier persona, incluso el Estado.
7. Indeterminado.
8. Cualquiera que sufra daño en su patrimonio o se ingrese su información personal.
9. Es el propietario del derecho patrimonial incluido el representante de la persona natural, las empresas y el estado.

Los entrevistados coincidieron en que el sujeto pasivo en la estafa informática es la persona (sea esta natural o jurídica) sobre la cual recae la acción del sujeto pasivo causando un daño patrimonial.

8) ¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?

Respuestas:

1. La información de la persona o personas.
2. El patrimonio económico del sujeto pasivo.
3. Es todo bien mueble e inmueble a afectar. Pero también este objeto puede ser material en el caso de que la disminución patrimonial es mixta, entendiéndose esta que para inducir a la víctima a facilitar su patrimonio se realiza por medio de las TIC y se entrega el dinero en físico, pero puede ser inmaterial o intangible porque con la modernidad hablamos de criptomonedas o carteras virtuales.
4. El bien jurídico protegido por la víctima específicamente pueden ser vulnerados sus datos personales en consecuencia su intimidad en muchos casos su patrimonio o los terceros.
5. Es mixto el objeto material porque incluye la información y el patrimonio.
6. El patrimonio
7. El dinero virtual.
8. El celular, computadora que se utiliza para engañar.
9. El bien mueble e inmueble sobre el que recae la disminución en valores económicos.

Ocho de los nueve entrevistados manifestaron en que el objeto sobre el cual recae la estafa informática es el patrimonio de las personas (bienes muebles e inmuebles y el dinero); además expresaron que también recae en la información o datos, solo uno dijo que el objeto en el que recae este delito es en la información de las personas.

9) ¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?

Respuestas:

1. Engaño o la trampa para obtener la información deseada.
2. Es el engaño que realiza el sujeto activo valiéndose de artimañas que ejerce a través de las TIC para lograr un provecho económico.
3. Es la conexión informática entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.
4. La relación que existe entre la acción y el resultado, en este caso el resultado obtenido como la lesión al patrimonio de la víctima, proviene de las acciones o artificios tecnológicos validados por el sujeto activo.
5. El engaño en relación a la disposición patrimonial o de información.
6. Es el efecto que se causa al solicitar información o bienes económicos y el resultado.
7. Es la manipulación de las tecnologías y el envío de esa información falsa o cualquier acción que vincule el sujeto activo y el sujeto pasivo.
8. Es la relación de todas las acciones defraudatorias reguladas y el resultado o tentativa.
9. Es la relación entre la acción estafar y el resultado beneficio patrimonial indebido.

Tres de los nueve entrevistados expresaron que el nexo causal en la estafa informática es el engaño que realiza el sujeto activo en el sujeto pasivo para obtener un beneficio patrimonial, uno dijo que es la conexión informática, cuatro manifestaron que es la relación que existe entre la acción y el resultado y uno sostuvo que es la manipulación de las tecnologías.

10) ¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?

Respuestas:

1. Error del tipo o de la persona propietaria de la información.
2. Pienso que podría ser el error vencible o de prohibición, puesto que en nuestro país son pocas las personas que conocen la existencia de este tipo de delitos informáticos.
3. Error de prohibición porque este delito no lo conocen ni la misma fiscalía, en mi caso me negaron una solicitud de querrela por un delito informático excusándose que sería malo para las estadísticas que no lograremos una condena ante tan débil sistema de investigación. Además, puede existir un error vencible cuando un experto en tecnología trabaja para otra persona y cree que las acciones son lícitas y no verifica su legalidad.
4. No percibo la concurrencia de ningún tipo de error de prohibición, sobre algún error de tipo habría que analizar un caso en concreto estos últimos no eximen de responsabilidad penal.
5. Ninguno.
6. Error vencible en caso que trabaje para una institución bancaria.
7. No.

8. No conozco un caso validado.
9. Es discutible pero un juez no podría considerar correcto justificar en una sentencia un error porque sería mal evaluado.

De los nueve entrevistados uno dijo que puede darse un error de tipo, tres manifestaron que se da un error de prohibición, cuatro coincidieron que no se da ningún tipo de error y uno expreso que un juez seria mal evaluado si justifica un error en una sentencia.

11) ¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?

Respuestas:

1. No conocimiento de la normativa.
2. Habría que ver el caso en concreto.
3. Cumplimiento de un deber yo jefe obligo a mi ejecutivo a realizar las acciones del tipo penal Estafa informática.
4. No estaría legitimado ampararse una causa de justificación para realizarla actualmente no me planteo dicho supuesto de hecho, sin embargo, el derecho y la población es cambiante.
5. Ninguna.
6. Ninguna.
7. Ninguna.
8. Ninguna.
9. El cumplimiento de un deber y el estado de necesidad, pero es difícil que un juzgador los admita.

De los nueve entrevistados uno manifestó que una causa de justificación para cometer el delito de estafa informática puede ser el desconocimiento de la norma, otro que habría

que estar ante un caso en concreto, uno dijo que no hay legitimación para ampararse en una causa de justificación pero que la población es cambiante, por otra parte, dos expresaron que puede ser el cumplimiento de un deber, cuatro coincidieron en que no hay ninguna causa de justificación.

12) ¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?

Respuestas:

1. De resultado.
2. De resultado.
3. Es de resultado, pero también puede ser mixto.
4. De mera actividad, pues basta procurar y obtener un provecho o beneficio patrimonial indebido para si o para un tercero.
5. Resultado.
6. Resultado.
7. Mera actividad porque se sigue en el tiempo la realización de las acciones.
8. Resultado.
9. Resultado.

Seis de los entrevistados expresaron que el delito de estafa informática es de resultado, uno dijo que puede ser mixto y dos manifestaron que es de mera actividad.

13) ¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. Si.
2. Si.

3. Si. En los grados de participación pueden delimitarse responsabilidades en relación a este tipo penal, por ejemplo, una estructura que comete un conjunto de estafas informáticas, en consecuencia, un sujeto A puede instigar o inducir a otros a cometer dicho ilícito y obtener un beneficio posterior al alcanzar el resultado.
4. Si.
5. Si.
6. Si.
7. Si.
8. Si
9. (no respondió)

Ocho de los nueve entrevistados manifestaron que si se puede utilizar a otra persona para cometer este delito y el último entrevistado no contesto la interrogante

14) ¿Admite tentativa el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 2

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	6	75%	6
No	2	25%	2
Total	8	100%	8

Nota: esta tabla muestra la cantidad de defensores que dijeron que el delito de estafa informática admite tentativa y la cantidad de los que dijeron que no.



Explique:

1. Porque dependerá del usuario si abre el email, si contesta el mensaje, si contesta el celular, para que se concrete el delito.
2. Porque es de resultado es decir debe consumarse el hecho, obtener por parte del sujeto activo el provecho económico mediante el engaño o el robo de información como por ejemplo un persona que envía correos a su víctima y lo convence para que le proporcione información de sus cuentas no por eso lo ha estafado porque aún no ha obtenido el provecho económico en cambio si este sujeto actor utiliza esa información para obtener el dinero que hay en las cuentas bancarias, en ese momento se estaría configurando la estafa informática porque hay un provecho económico derivado del engaño valiéndose de medios informáticos o las TIC.
3. SI porque todo delito de resultado admite tentativa incluso si fuese esta una estafa agravada que es una variante de estafa informática.
4. No. Porque, aunque se realice la fase externa de la acción sin la producción da un resultado, bastaría que el sujeto procure alcanzar un fin estafa informática y el delito se realiza y se tiene por ejecutado.
5. (los otros cinco no respondieron)

Seis de los entrevistados respondieron que el delito de estafa informática admite tentativa, dos manifestaron que no admite tentativa, uno no respondió, en cuanto a la explicación solo uno dijo por qué este delito admite tentativa y cuatro expresaron por qué no admite tentativa.

15) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

Respuestas:

1. No.
2. No exigírsele un comportamiento diferente sería un estancamiento en cuanto a derecho corresponde, ya que la evolución de la sociedad y del derecho mismo nos exigen dar una solución a los problemas sociales que afectan como en este caso el patrimonio de las personas, por tal razón es que se ha tipificado este tipo de acciones para poder exigirle al sujeto activo un comportamiento diferente y conforme a las reglas que rigen nuestra sociedad.
3. Habría que analizar, porque así a primera impresión si se le exige siempre un comportamiento adecuado.
4. Evidentemente tenemos una norma de prohibición contenida en el tipo penal en el Art. 10 LECDIC que exige no realizar dicha conducta, caso contrario, el sujeto es merecedor de una consecuencia jurídica.
5. Si porque si no para que creamos leyes.
6. Siempre.
7. Si.

8. Si, pero es discutible.
9. Solo en estado de necesidad no.

Seis entrevistados coincidieron en que, si se le puede exigir un comportamiento distinto al autor de este delito, tres manifestaron que no se puede exigir.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

1) ¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. Este delito se puede decir que es la alteración u otro aspecto de forma ilícita de información tecnológica de una institución o persona.
2. El hecho de manipular o darle información con el fin de obtener un beneficio patrimonial propio o de un tercero.

Cada uno de los entrevistados tiene una opinión diferente acerca del delito de estafa informática.

2) ¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?

Respuestas:

1. Es todo tipo de tecnología que utiliza la informática como medio de comunicación.
2. Es el conjunto de sistemas y medios electrónicos que tienen datos de información, registro etc.

Los dos entrevistados dieron una respuesta diferente sobre las tecnologías de la información y la comunicación.

3) ¿Qué entiende por artificios tecnológicos?

Respuestas:

1. Como los pasos a seguir para conseguir el fin propuesto, serían las formas o tipos de tecnologías ejemplo: Redes sociales etc.,
2. Todos los medios y aparatos que sirven para recibir y captar, enviar información por datos electrónicos.

Los entrevistados manifestaron que los artificios tecnológicos son los formas o medios tecnológicos que sirven para recibir y enviar información como las redes sociales.

4) ¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?

Respuestas:

1. No
2. No porque cada verbo es diferente y su reproche es el mismo.

Los dos entrevistados expresaron que la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática no es proporcional a la gravedad del hecho.

5) ¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 1

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	0	0%	0
No	2	100%	2
Total	2	100%	2

Nota: esta tabla muestra la cantidad de defensores públicos que han recibido capacitación sobre el delito de estafa informática y los que no han recibido capacitación.



En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

Los dos entrevistados no han recibido capacitación sobre el delito de estafa informática

6) ¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?

Respuestas:

1. Es el elemento potencial, cuyo valor es económico que pasa de forma ilícita a otro.
2. Cualquier persona.

Uno de los entrevistados manifestó que el sujeto activo en la estafa informática es lo que pasa de forma ilícita a otra persona, el otro entrevistado expresó que puede ser cualquier persona.

7) ¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?

Respuestas:

1. Es el que sufre un daño en su activo patrimonial.
2. Los daños de la información o patrimonio afectado.

Para uno de los entrevistados el sujeto pasivo es quien sufre el daño en el patrimonio y para el otro entrevistado son los daños de la información o patrimonio afectado.

8) ¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?**Respuestas:**

1. La acción del engaño.
2. La información y el patrimonio.

El objeto sobre el cual recae la estafa informática para uno de los entrevistados es la acción del engaño y para el otro recae en la información y el patrimonio.

9) ¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?**Respuestas:**

1. El dolo y el lucro
2. El engaño informático, tiene como resultado la afectación del patrimonio.

Uno de los entrevistados expuso que el nexo causal en la estafa informática es el dolo y el lucro y el otro entrevistado manifestó que es el engaño informático.

10) ¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?**Respuestas:**

1. Ninguno
2. Dependerá de la concurrencia de cada caso en específico

Uno de los entrevistados manifestó que no concurre ningún tipo de error en la estafa informática mientras que el otro entrevistado dijo que dependerá de cada caso en específico.

11) ¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?**Respuestas:**

1. Ninguna
2. Dependerá de las circunstancias.

Para uno de los entrevistados no puede concurrir ninguna causa de justificación y otro manifestó que dependerá de las circunstancias.

12) ¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?

Respuestas:

1. Si
2. Mera actividad.

Uno de los entrevistados expreso que el delito de estafa informática es de mera actividad, el otro entrevistado solo respondió que si pero no dio explicación de su respuesta.

13) ¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. Si
2. Si.

Los dos entrevistados expresaron que se puede utilizar a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática.

14) ¿Admite tentativa el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 2

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	1	50%	1
No	1	50%	1
Total	2	100%	2

Nota: en esta tabla se muestra cuantos defensores públicos respondieron que el delito de estafa informática admite tentativa y los que dijeron que no.



Explique:

1. (no dio explicación)
2. Al tener en cuenta los verbos rectores en cada uno, requiere un resultado específico en el cual no podría tener en cuenta la acción.

Uno de los entrevistados manifestó que el delito de estafa informática admite tentativa, y dio explicación, el otro entrevistado expuso que no admite tentativa y dio explicación del porqué.

15) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

Respuestas:

1. (no respondió)
2. No

Solo uno de los entrevistados contestó a la interrogante y manifestó que no se le puede exigir un comportamiento diferente al autor de la estafa informática.

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR**1) ¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?****Respuestas:**

1. Es aquel delito que se comete con la utilización de equipos tecnológicos con la voluntad o dolo de afectación al derecho a la propiedad o patrimonio.
2. Lo que se hace en redes.
3. Sorprender la buena fe de los datos, el engaño o ardid, se da por alteración, falsificación de datos utilizando medios digitales,
4. Es el que se da por medios telefónicos.

Todos los entrevistados coinciden en que el delito de estafa informática se da por los medios tecnológicos.

2) ¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?**Respuestas:**

1. Es la actividad tecnológica que sirve para la obtención de datos con la finalidad específica de alterar o manipular una información que conlleva un engaño o inducir al error a las personas naturales o jurídicas.
2. Todos los medios de comunicación.
3. Medios digitales que han surgido, redes sociales, que pueden interactuar dos o más personas.
4. Tecnologías, páginas habidas y por haber como Facebook, Twitter, WhatsApp.

Uno de los cuatro entrevistados manifestó que las tecnologías de la información y la comunicación es la actividad tecnológica que sirve para realizar el delito de estafa informática, los demás expresaron que son los medios digitales o de comunicación.

3) ¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?

Respuestas:

1. Considero que la pena si es proporcional. Aunque en un caso concreto como concretamente en los delitos de estafa debe valorarse el valor de la afectación patrimonial para fijar la pena en su límite mínimo y máximo.
2. No es proporcional porque debería ser conforme al hecho.
3. No estoy de acuerdo ni con la pena del delito de estafa común porque no es igual a que lo engañen con trescientos dólares a que le quiten una casa, no está acorde con la realidad y debería de ser agravada en caso de que recaiga sobre bienes inmuebles.
4. Si es proporcional incluso podría conciliarse.

Dos de los cuatro entrevistados expresaron que la pena es proporcional con la gravedad del hecho y dos manifestaron que no es proporcional y que debería ser conforme al hecho realizado.

4) ¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 1

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	1	25%	1

No	3	75%	3
Total	4	100%	4

Nota: esta tabla muestra la cantidad de jueces de paz que han recibido capacitación sobre el delito de estafa informática y los que no.



En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

1. En informática, pero no sirve para nada porque son deficientes y fueron impartidas por nacionales que no dominaban el tema
2. (Tres entrevistados no respondieron)

Solo uno de los cuatro entrevistados manifestó haber recibido capacitación en informática pero dicha capacitación fue deficiente, los demás expresaron no haber recibido capacitación.

5) ¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?

Respuestas:

1. La persona que manipula o usa el equipo tecnológico.
2. Es el imputado, es quien recibe el dinero.
3. Cualquier persona, no necesita cualidad.
4. La persona que comete el delito.

Los cuatro entrevistados coinciden que el sujeto activo es la persona que manipula las tecnologías para cometer el delito de estafa informática.

6) ¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?

Respuestas:

1. La persona natural o jurídica que es afectada en su patrimonio o propiedad por la alteración de los datos.
2. Es la víctima a la que le afectan el patrimonio económico.
3. El que resulta afectado.
4. La persona contra quien se comete el delito.

Los cuatro entrevistados coinciden que el sujeto pasivo en la estafa informática es la persona que resulta afectada en su patrimonio.

7) ¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?

Respuestas:

1. Recae sobre la documentación o información que ha sido manipulada que altera los datos o la información que origina el nexo causal con el patrimonio o propiedad del sujeto pasivo.
2. Medio telefónico o cualquier medio que utilicen.
3. El patrimonio.
4. Sacar un beneficio económico a favor de la persona que comete el delito.

Los cuatro entrevistados dieron una opinión diferente acerca del objeto sobre el cual recae el delito de estafa informática.

8) ¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?

Respuestas:

1. Manipulación de datos, resultado: afectación del derecho de propiedad o patrimonio.
2. Podría ser la información que se utiliza como tal, la forma atractiva de convencer a otro a cometer el delito.
3. Medio utilizado, ardid o engaño.
4. El dinero.

Para uno de los entrevistados el nexo causal en la estafa informática es la manipulación de datos, dos manifestaron que es el engaño y uno expreso que es el dinero.

9) ¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?

Respuestas:

1. Habría que analizar un caso en particular.
2. El error por parte de las dos personas es que se da una información para poder atraer a la gente porque se pide cuenta y DUI y el error de la otra persona es creer que el documento no está alterado.
3. Error de prohibición por desinformación, falsa realidad.
4. (no respondió)

Uno de los entrevistados manifestó que habría que analizar un caso en concreto, otro dijo que el error es dar una información falsa por parte de una persona y creer esa información por parte de la otra persona, para otro concurre un error de prohibición y el ultimo no contesto la interrogante.

10) ¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?

Respuestas:

1. (no respondió)

2. Pueden concurrir todas.
3. Cumplimiento de un deber por ejemplo el jefe le dice al empleado mándale este mensaje a Pedro y este lo envía.
4. No hay causa lícita para cometer el delito.

Uno de los entrevistados no contestó la interrogante, uno dijo que pueden concurrir todas las causas de justificación, otro manifestó que puede concurrir el cumplimiento de un deber y el último entrevistado expresó que no hay causa lícita para cometer el delito.

11) ¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?

Respuestas:

1. Es de resultado.
2. Es de resultado.
3. De resultado.
4. De resultado.

Los cuatro entrevistados manifestaron que el delito de estafa informática es de resultado.

12) ¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. Si.
2. Si se puede utilizar a otra persona por ejemplo cuando alguien pide prestado un teléfono y comete el delito o cuando se presta una cuenta bancaria.
3. Si puede haber autores coautores y cómplices,
4. Considero que si se puede utilizar a otra persona.

Los cuatro entrevistados expresaron que se puede utilizar a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática.

13) ¿Admite tentativa el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 2

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	4	100%	4
No	0	0%	0
Total	4	100%	4

Nota: esta tabla muestra cuantos jueces de paz respondieron que la estafa informática admite tentativa y cuantos dijeron que no.



Explique:

1. Puede haber tentativa, pero no denuncian
2. Admite tentativa, no se puede interpretar de manera restrictiva.
3. (dos no respondieron)

Los cuatro entrevistados manifestaron que el delito de estafa informática admite tentativa.

14) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

Respuestas:

1. No puede haber un error de prohibición, no lo puede cometer un inimputable porque se le hace difícil.
2. Hay que analizar.
3. (dos no respondieron)

Dos de los entrevistados no contestaron la interrogante, uno manifestó que no puede haber un error de prohibición, el otro entrevistado expuso que hay que analizar.

JUECES DE INSTRUCCIÓN

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

1) ¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. El delito de estafa es aquel en el cual se manipula en el ingreso, procesamiento o resultado de los datos de un sistema, mediante el uso de datos falsos o incompletos.
2. Es aquel que se realiza haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación con el objeto de la realización de la conducta típica y antijurídica para la obtención, manipulación o perjuicio de la información.
3. La realización por medio de las TIC, de acciones que manipulan información electrónica con el propósito de obtener un beneficio patrimonial indebido.

4. Es aquella conducta que requiere para su realización la de manipular un sistema electrónico, mediante uso de datos total o parcialmente falso, o de cualquier programa informático, con cuya acción se benefició patrimonialmente indebido para si o para terceros.
5. Es la conducta de una persona destinada a obtener un beneficio económico para si o para un tercero mediante engaño en razón de haber utilizado tecnologías de la información y comunicación, alterando el procesamiento de datos mediante mecanismo tecnológicos.

Los cinco entrevistados coinciden que el delito de estafa informática es la manipulación de datos usando las tecnologías de la información y la comunicación con el fin de obtener un beneficio patrimonial indebido.

2) ¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?

Respuestas:

1. Tecnología de la información: es el estudio y desarrollo de sistemas de información como aplicaciones software y hardware de computadoras. Las de la información y la comunicación que son tecnologías que utilizan la informática, la microelectrónica para poder crear nuevas formas de comunicación.
2. Es el conjunto de tecnologías que permiten el tratamiento, la comunicación de los datos, el registro, presentación, ciencia, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, intercambio o prestación de información en forma automática de voz, imágenes y datos

contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética entre otras.

3. Cualquier software o aplicación electrónica que permite el registro y comunicación de datos de forma electrónica.
4. Son instrumentos tecnológicos que giran en torno a la informática y las telecomunicaciones, que genera una forma de interrelacionarse de manera interconectadas, para una mejor relación de las telecomunicaciones entre las personas, por medio de los celulares u otro objeto electrónico.
5. Es la tecnología que se usa como recurso para el almacenamiento de información tal como videos textos y otros.

Los cinco entrevistados coinciden que las tecnologías de la información y la comunicación son las tecnologías que sirven para la comunicación entre las personas y para el registro y almacenamiento de datos.

3) ¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?

Respuestas:

1. Si es.
2. No.
3. La pena actual de 2 a 5 años de prisión para la modalidad básica me parece proporcional, igualmente la modalidad aparente de 5 a 8 años.
4. No, para mí no debe ser sancionado con más severidad, pues no solo trata de ser engañado, si no que invade la intimidad.
5. Si.

Tres de los entrevistados manifestaron que la pena de prisión para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho, dos expresaron que no es proporcional.

4) ¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 1

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	2	40%	2
No	3	60%	3
Total	5	100%	5

Nota: esta tabla muestra la cantidad de jueces de instrucción que han recibido capacitación sobre el delito de estafa informática y los que no han recibido capacitación.



En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

1. Sobre generalidades de este delito como concepto y sujetos de este delito.
2. He recibido capacitación en estrategias de gobierno electrónico.
3. Capacitación de CNJ con apoyo de USAID de forma virtual.

4. (Dos no respondieron)

Solo dos de los entrevistados han recibido capacitación acerca de la estafa informática, los otros tres manifestaron que no han recibido capacitación.

5) ¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?

Respuestas:

1. Se entiende por tal quien realiza toda o una parte de la acción descrita por el tipo penal.
2. La persona que influya en el ingreso, el procesamiento o resultado de los datos de un sistema o que utilice las tecnologías de la información y la comunicación.
3. La persona que realiza la acción descrita en el Art. 10 LEDIC y sus coautores.
4. Toda persona que no tenga carácter cualificado, que logre obtener para él o un tercero, un provecho patrimonial, mediante la incorporación de información documentos falsos, a consecuencia de la transacción informática fraudulenta.
5. Cualquier persona natural o jurídica (Representante).

Los cinco entrevistados coinciden que el sujeto activo en la estafa informática es cualquier persona que manipule o influya en el procesamiento de datos.

6) ¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?

Respuestas:

1. Es la persona titular del bien jurídico que el legislador protege y sobre la cual recae la actividad típica del sujeto activo.

2. Por ser un delito pluriofensivo afecta diversos bienes jurídicos puede afectar el patrimonio de las personas naturales, jurídicas sean nacionales o internacionales como también bienes jurídicos del Estado.
3. Puede ser cualquier persona natural o jurídica incluida el Estado.
4. Aquella persona que tenga sistema electrónico o informático, siempre que sufra el perjuicio en el bien jurídico, es decir, una disminución del valor económico de su patrimonio consecuencia de un ataque fraudulento.
5. Cualquier persona afectada por la incorporación de datos falsos o la manipulación del sistema tecnológicos y que lo afecten económicamente.

Cuatro de los entrevistados manifestaron que el sujeto pasivo en la estafa informática es la persona que resulta afectada en su patrimonio, uno dijo que puede ser cualquier persona natural o jurídica.

7) ¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?

Respuestas:

1. Es la información considerada está en diferentes formas, ya que sea como un valor económico, como un valor intrínseco de la persona y por los sistemas que la procesan o autorizan.
2. Son los datos de un sistema que utilice las tecnologías de la información y la comunicación, es sobre lo que recae la conducta típica y que afecta directamente el patrimonio.
3. Los medios electrónicos que son manipulados.

4. Es todo aquel instrumento tecnológico, como computadoras, celulares, instrumentos especializados para la estafa informática, que, mediante red inalámbrica o datos, produzca una afectación a terceros.
5. Sistemas informáticos.

Dos de los entrevistados manifestaron que el objeto sobre el cual recae la estafa informática es la información o los datos de un sistema, tres expresaron que recae en los medios tecnológicos o sistemas informáticos.

8) ¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?

Respuestas:

1. (no respondió)
2. Dar como resultado información falsa incompleta o fraudulenta con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial indebido para si o para otro.
3. La voluntad del partícipe de obtener beneficios económicos con la manipulación de datos electrónicos realizada.
4. Para que se configure el delito de estafa informática, debe de existir una afectación patrimonial, en ese caso, puede existir un nexo causal, entre la acción y el resultado. Pero se debe estudiar un posible proyecto de reforma, que, con solo el engaño o la incorporación de datos falsos, se configure el ilícito, porque desde ahí pone en peligro los bienes jurídicos del sujeto pasivo.
5. La introducción de datos que manipulen el sistema y resultado perjuicio económico.

Uno de los entrevistados no respondió la interrogante, otro dijo que el nexo causal en la estafa informática es dar información falsa para obtener un beneficio patrimonial, dos manifestaron que es la manipulación de datos y uno expreso que es el engaño.

9) ¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?

Respuestas:

1. (no respondió)
2. Error de prohibición el cual puede ser vencible o invencible.
3. Pueden existir varios supuestos de error; por ejemplo, que el sujeto activo considere que está imperando información verdadera.
4. Ninguno.
5. Pudiera darse el error de prohibición al no saber que la información que ingresa genera alguna incidencia en el procesamiento de datos.

Uno no respondió, tres manifestaron que puede concurrir un error de prohibición y uno dijo que no concurre ningún tipo de error.

10) ¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?

Respuestas:

1. (no respondió)
2. El estado de necesidad justificante cuando el autor se encuentra entre una causa de justificación que el autor no ha creado.
3. Podría existir perturbación de la conciencia o enajenación mental, fue el decreto final y de autor.
4. Ninguna.
5. Desconozco.

Dos de los entrevistados no contestaron la pregunta, uno manifestó que puede darse un estado de necesidad justificante, para otro puede existir una perturbación de la conciencia y uno dijo que no concurre ninguna causa de justificación.

11) ¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?

Respuestas:

1. De resultado podría ubicarse.
2. Es de resultado, de peligro concreto.
3. Discutible, pero considero que es de resultado, pues de la producción de datos o información electrónica.
4. Resultado porque se configura cuando existe el desprendimiento patrimonial del sujeto pasivo.
5. Es de resultado, ya que los datos o manipulación del sistema tienen que tener incidencia.

Los cinco entrevistados coinciden que el delito de estafa informática es de resultado.

12) ¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. Consideraría que sería excepcional.
2. Si, pero el que sirve como mero instrumento no tiene responsabilidad penal.
3. Considero que si, como se ha dicho se puede utilizar fuerza o inducción al autor a la persona.
4. Si. Se ha tenido conocimiento que en las cuentas bancarias aparece de forma fraudulenta cierta cantidad de dinero, que posteriormente es retirado, esto

con la finalidad de no generar sospechas de donde proviene el dinero ilícito (transferencia).

5. Si hay que la ley señala el fin de obtener un beneficio para sí o un tercero.

Uno de los entrevistados expuso que sería excepcional utilizar a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática y cuatro manifestaron que puede utilizarse a otra persona para este delito.

13) ¿Admite tentativa el delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 2

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	1	20%	1
No	4	80%	4
Total	5	100%	5

Nota: esta tabla muestra la cantidad de jueces de instrucción que respondieron que el delito de estafa informática admite tentativa y los que dijeron que no.



Explique:

1. La tentativa puede ser delito frustrado: es aquella que el sujeto activo realiza la totalidad de la conducta típica pero no se produce el resultado típico y la

tentativa inacabada es la que tiene lugar cuando el sujeto interrumpe la realización de la conducta típica.

2. Ya que si no produjo incidencia no es posible.
3. (tres no respondieron)

Solo uno de los entrevistados manifestó que el delito de estafa informática admite tentativa los otros cuatro expresaron que no admite tentativa.

14) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

Respuestas:

1. Si, en aquellos casos que no hay conducta no hay actividad finalista como en casos de estado de inconciencia absoluta. Efectos reflejos característicos de fuerza irresistible.
2. Si tendría que actuar conforme a lo reglamentado.
3. (tres no respondieron)

Tres de los entrevistados no respondieron la interrogante y dos manifestaron que puede exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática.

JUEZ DE SENTENCIA

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

1) ¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?

Respuesta:

- Es todo engaño por medio informático que habilita la confianza de la víctima, al leer información de que alguien aumento su patrimonio al

acceder a la oferta que se hace en las tecnologías de la información y comunicación esta es una variante de estafa común y puede configurarse la estafa triangular donde el representante legal dispone patrimonio ajeno, piramidal que son un montón de personas estafadas, ej: Con la novedad de bitcoin alguien podría decir confíeme el dinero para invertir.

2) ¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?

Respuesta:

- Tecnología que está a disposición del ser humano, para comunicarse y para recibir información, muchas veces del estado para evitar el delito, además por medio de estas redes de comunicación se realizan delitos ejemplo en las redes sociales publican se ganó un carro y a cambio de él envió le exigen el facilitar una cantidad de dinero.

3) ¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?

Respuesta:

- No es proporcional, la pena es muy poca desde el punto de vista de la dogmática, porque el sujeto activo engaña e incide para la participación del sujeto pasivo activamente al entregar la cantidad económica exigida por el delincuente.

4) ¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?

SI _____ NO X .

En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

- No ha recibido capacitación.

5) ¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?

Respuesta:

- Es toda persona que realiza todas las acciones del tipo penal y que exige el pago indebido, este puede ser por si o para otro, pero todos son autores.

6) ¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?

Respuesta:

- Es que se desprende de los bienes y este sujeto puede ser también cualquier persona.

7) ¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?

Respuesta:

- Son los bienes económicos y con la nueva connotación pueden ser bienes materiales o inmateriales en caso de las monedas virtuales o transferencias bancarias.

8) ¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?

Respuesta:

- Es toda gestión de hacer creer a otro, que lo que se dice es real, pero es un hecho falso, que afectara su patrimonio.

9) ¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?

Respuesta:

- En primera impresión ninguno. Pero se podría dar en caso que se utilice a un tercero para validar el engaño, ahí existe un error vencible

10) ¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?

Respuesta:

- No. Para ello se tendría que valorar con base a la prueba, ejemplo que para la entrega de la cantidad exigida se concrete con un cheque, pero el sujeto pasivo le dice al Banco que no pague y el que denuncia es el que inicia siendo el sujeto activo, ahí existe una legítima defensa del patrimonio.

11) ¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?

Respuesta:

- Es de mera actividad porque basta con la creación del peligro.

12) ¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?

Respuesta:

- Si. Cuando se utiliza un genio de la informática para validar lo que se dice en la publicidad, donde se refleja a un famoso y al creer en ello se invierte.

13) ¿Admite tentativa el delito de estafa informática?

Respuesta:

SI _____ NO X .

Explique:

- Basta con que se lance la oferta engañosa para concretarse.

14) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

Respuesta:

- Siempre se le puede exigir.

15) ¿Cuántas condenas y absoluciones se han realizado en este tribunal sobre el delito de estafa informática del año dos mil dieciséis al año dos mil veintiuno?

Respuesta:

- En este tribunal no se han tramitado causas.

POBLACIÓN

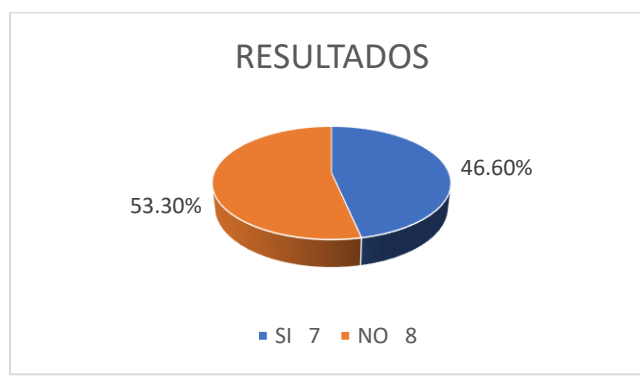
EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR.

1) ¿Conoce la existencia del delito de estafa informática?

Respuestas:**Tabla 1**

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	7	46.6%	7
No	8	53.3%	8
Total	15	99.9%	15

Nota: esta tabla muestra cuantas personas del total de entrevistados respondieron que conocen la existencia del delito de estafa informática y los que dijeron que no conocen de la existencia del delito.



De quince personas entrevistadas solamente siete conocen de la existencia del delito de estafa informática y ocho manifestaron no tener conocimiento.

2) ¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?

Respuestas:

1. No
2. No
3. Que no le entreguen lo que le prometen.
4. Es un robo que le hacen los que venden por internet.
5. No sé.
6. Hay muchas bandas de estafadores en nuestro país de las cuales utilizaban diferentes estrategias para estafarnos ya sea por productos de Amazon, o nuestras cuentas de bancos llamadas telefónicas entre otras.
7. Que una persona de manera virtual manipule tus cuentas de banco.
8. No sé
9. No sé
10. No sé la verdad
11. Cuando se pide dinero para cierta cosa, sea compra o transacción con la promesa de entregar y no se realiza.
12. No sé nada
13. Publicidad falsa, robo de información, identidad falsa.
14. No sé.
15. No sé.

De las quince personas entrevistadas dos de ellas simplemente dijeron no; siete contestaron que no saben; dos manifestaron que es que no le entreguen lo que le prometen: uno expreso que es un robo que se hace por internet; dos manifestaron que es la manipulación de información y cuentas de bancos y uno refiere que es la publicidad falsa, robo de información e identidad falsa.

3) ¿Conoce las tecnologías de la información y la comunicación?

Respuestas:

Tabla 2

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	14	93.3%	14
No	1	6.6%	1
Total	15	99.9%	15

Nota: esta tabla muestra la cantidad de personas entrevistadas que conocen las tecnologías de la información y la comunicación y las que no las conocen.



Catorce de las quince personas entrevistadas manifestaron conocer las tecnologías de la información y la comunicación y solamente una dijo que no las conoce.

4) ¿Alguna vez ha recibido mensajes de texto donde le solicitan información personal y le prometen un premio?

Respuestas:

Tabla 3

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
----------	----	-----	-------

Si	14	93.3%	14
No	1	6.6%	1
Total	15	99.9%	15

Nota: esta tabla muestra la cantidad de personas entrevistadas que han recibido mensajes de textos en donde les prometen un premio y las que no han recibido,



De las quince personas entrevistadas solamente una dijo que no ha recibido mensajes de textos donde le solicitan información personal y le prometen un premio, las demás personas manifestaron si haber recibido ese tipo de mensajes.

5) ¿Ha sido víctima del delito de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 4

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	5	33.3%	5
No	10	66.6%	10
Total	15	99.9%	15

Nota: esta tabla muestra cuantas personas de las entrevistadas han sido víctimas de estafa informática y cuantas no lo han sido.



Cinco de las quince personas entrevistadas manifestaron haber sido víctimas del delito de estafa informática, las demás personas expresaron que no han sido víctimas de este tipo de delitos.

6) ¿Alguien de su familia ha sido víctima de estafa informática?

Respuestas:

Tabla 5

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	5	33.3%	5
No	10	66.6%	10
Total	15	99.9%	15

Nota: en esta tabla se muestra la cantidad de entrevistados que tiene familiares que han sido víctimas del delito de estafa informática y las que no.



De las quince personas entrevistadas cinco dijeron que alguien de sus familiares si han sido víctimas de estafa informática, las otras diez manifestaron que ninguno de sus familiares a sido víctimas de este delito.

7) ¿Conoce cómo puede realizarse la estafa informática?

Respuestas:

Tabla 6

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	5	33.3%	5
No	10	66.6%	10
Total	15	99.9%	15

Nota: esta tabla muestra la cantidad de personas entrevistadas que conocen como puede realizarse el delito de estafa informática y las que no conocen.



Solamente cinco de las quince personas entrevistadas manifestaron que conocen cómo se realiza el delito de estafa informática, las otras diez personas expresaron no conocer cómo se realiza este delito.

8) ¿Usted ha realizado compras por internet?

Respuestas:

Tabla 7

OPCIONES	Fa	Fr%	Total
Si	12	80%	12
No	3	20%	3
Total	15	100%	15

Nota: esta tabla muestra la cantidad de personas entrevistadas que han realizado compras por internet y las que no.



Doce de las quince personas entrevistadas manifestaron haber hecho compras por internet, las demás dijeron no haber hecho compras por internet

Si su respuesta es SI mencione si ha tenido algún tipo de problemas:

1. Compre un carro y me salió malo el motor se me apagaba y tenía piezas robadas y casi voy preso, pero denuncie antes y el carro era robado.
2. No me enviaron el videojuego de trescientos dólares, de nuevo les pregunte y no me lo enviaron.
3. Me ofrecieron un carro y me pidieron que depositara en una cuenta ochocientos dólares, lo hice y no me mandaron nada, fui a la fiscalía a San Miguel y me dijeron que eran guatemaltecos y que con ellos no se puede hacer nada
4. Compre un teléfono en OLX por doscientos dólares y no me entregaron el teléfono, denuncie en la fiscalía, pero después de un mes archivaron el proceso.
5. No me entregaron el producto con un valor de setecientos dólares por medio de DHL.

6. Fue por una llamada telefónica me dijeron que había Salido premiada por una agencia de México que yo me había ganado un carro y cincuenta mil dólares, pero primeramente tenía que depositar dos mil dólares para enviarme el carro y el dinero de esta manera fui estafada por esta banda de estafadores.
7. Una vez pedí en la página de Ebay y fui estafada con cien dólares mis productos nunca llegaron tampoco regresaron mi dinero.
8. No he tenido problemas.
9. Ninguna
10. Compré un teléfono y no me lo mandaron y perdí quinientos dólares fui a la PNC y no me hicieron caso.
11. (Cinco entrevistados no respondieron)

Ocho personas manifestaron haber tenido problemas al momento de hacer sus compras por internet y que a consecuencia de ello perdieron el dinero que pagaron para que les entregaran los productos y que estos no se los enviaron y de estas ocho personas que tuvieron problemas solo cuatro denunciaron, pero sus casos no procedieron por diferentes motivos; cinco personas no contestaron y dos dijeron que no han tenido ningún problema.

3.2 ANÁLISIS GENERAL DE RESULTADOS

Toda investigación e hipótesis necesita ser comprobadas, por esta razón el aporte de las personas entrevistadas tanto aplicadores de justicia como la población ha contribuido en la realización del presente trabajo de investigación acerca del delito de estafa informática en El Salvador ya que nos han contribuido con su información.

A continuación, se desarrollará el análisis de los resultados sobre el enunciado del problema, la comprobación de hipótesis y los logros de los objetivos obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

3.2.1 Análisis de los problemas fundamentales.

1. ¿Como se perfecciona el delito de la estafa informática en El Salvador?

El delito de estafa informática como se ha manifestado en el desarrollo de la investigación se perfecciona cuando el sujeto activo (que puede ser cualquier persona) obtiene un beneficio patrimonial indebido para si o para otro al realizar las acciones establecidas en el Artículo diez de la ley especial contra los delitos informáticos y conexos las cuales son: manipular, influir en el ingreso o procesamiento o resultado de los datos de un sistema que utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

2. ¿Cuál es la estructura del delito de la estafa informatica en la legislación salvadoreña?

Este enunciado se soluciona con la explicación que se da en la estructura del tipo desarrollada en el capítulo II de este trabajo de investigación.

El delito de estafa informática es de acción, el sujeto activo es indeterminado, el sujeto pasivo es el titular del derecho patrimonial objeto de afectación que en este caso puede ser material e inmaterial, el bien jurídico es el patrimonio económico, el nexo causal es la manipulación o cualquier otra acción que interfiera en el ingreso o resultado de un sistema de información teniendo como resultado un beneficio patrimonial indebido para si o para otro, el tiempo y el lugar en que éste puede ser realizado es indeterminado, el medio utilizado son las tecnologías de la información y la comunicación. Además, es un delito doloso y conlleva un elemento subjetivo distinto del dolo que es el ánimo de lucro.

3.2.2 Análisis de los problemas específicos.

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de estafa informática?

Es la protección del bien jurídico patrimonio económico por medio de reproche penal al que realice las acciones del supuesto de hecho de estafa informática, con el objetivo de prevenir que se siga realizando dicha conducta y a la vez que otras personas cometan este ilícito.

2. ¿De qué manera está regulado el delito de estafa informática en las legislaciones internacionales?

El delito de estafa informática en El Salvador se encuentra regulado en una ley especial al igual que en otros países del mundo sin embargo hay países que aún no regulan este tipo de delitos y otros en cambio lo han incorporado mediante reformas a sus códigos penales vigentes, esto se encuentra detallado en el capítulo II, en el Derecho Comparado.

3. ¿Cuál es la clasificación del tipo penal de estafa informática?

El delito de estafa informática se clasifica de la siguiente manera: **es un tipo básico** porque se aplica sin estar sujeto a otro tipo penal, **es especial y autónomo** porque utiliza características especiales que son las tecnologías de la información y la comunicación, **es un tipo compuesto** porque el supuesto de hecho contiene varios verbos rectores, **es de resultado, es de conducta instantánea, es de acción, es un tipo abierto** porque además de las conductas manipular e influir se menciona y otras acciones, **es un tipo congruente** porque conlleva el elemento subjetivo dolo, **es mono ofensivo** pues sólo ampara un bien jurídico el cual es el patrimonio.

4. ¿Existen tratados internacionales ratificados por El Salvador sobre el delito de estafa informática?

El Salvador a pesar de tener una ley especial que regula los delitos informáticos entre ellos el delito de estafa informática aún no ha ratificado ningún tratado internacional referente a la estafa informática o a los delitos informáticos.

5. ¿Cuál es la repercusión que genera el delito de Estafa Informática en los entornos económico, jurídico, político y social en la zona Oriental de El Salvador en el periodo comprendido entre los años 2016-2021?

La estafa informática afecta a la economía porque genera la disminución patrimonial de las personas que resultan afectadas con este ilícito, jurídicamente la ausencia de denuncia genera impunidad y cuando se denuncia la no judicialización obstaculiza la prevención y erradicación del delito de estafa informática, además la poca voluntad política de establecer relaciones con organismos internacionales para la cooperación económica y el combate del delito no permite el acceso a los medios adecuados al Ministerio Público Fiscal y mientras no se ratifique el tratado internacional de Budapest no se podrán lograr los objetivos plasmados en la ley, socialmente existe desconfianza en la población al momento de utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación para realizar el comercio electrónico que genera ingresos a muchas personas.

3.3 VALORACIÓN SOBRE EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

3.3.2 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

El delito de estafa informática no es conocido por la población y por ello no denuncian cuando han sido víctimas de éste, y cuando denuncian no obtienen resolución favorable porque el ministerio público fiscal no tiene las herramientas necesarias para la investigación.

VERIFICACIÓN: en cuanto a la hipótesis planteada se comprobó mediante las entrevistas realizadas a la población que: no tienen el conocimiento absoluto acerca del delito de estafa informática ni como éste se realiza (preguntas 1, 2 y 7); así mismo al preguntarles si han tenido algún problema al realizar sus compras por internet la mayoría de las personas entrevistadas respondió que si pero solamente una tercera parte de ellos han denunciado ante las autoridades correspondientes y no les han resuelto su denuncia e incluso hasta han archivado los procesos.

Al entrevistar a los auxiliares del Fiscal General de la República sobre si existen limitaciones para investigación de este delito respondieron que si existen limitaciones; en cuanto a las denuncias que han recibido desde el año 2016 hasta el año 2021 solamente en el departamento de La Unión han recibido 40 casos de estafa informática los demás respondieron que no han recibido ni tramitado casos de esta naturaleza.

Con todo lo anterior se concluye que queda totalmente comprobada la hipótesis planteada.

3.3.2.1 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

ESPECÍFICAS. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: los fiscales, defensores públicos y privados, y los jueces en la zona oriental no han sido capacitados en su mayoría sobre el delito de estafa informática.

VERIFICACIÓN: Esta hipótesis queda comprobada mediante las entrevistas realizadas a los aplicadores de justicia antes mencionados ya que la mayoría de los entrevistados respondieron que no han sido capacitados sobre el delito de estafa informática por la escuela de capacitación fiscal y la escuela de capacitación judicial

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: la víctima no logra identificar al sujeto activo, por ello no denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

VERIFICACIÓN: a través de las entrevistas realizadas a la población en relación a las preguntas que si saben cómo se realiza el delito de estafa informática la mayoría respondió que no; pero dicen si haber tenido problemas al momento de realizar sus compras por internet y no todos denunciaron y se concluye que no lo hicieron por no saber a quién tenían que denunciar y los que lo hicieron su denuncia no prospero. Por lo tanto, la hipótesis planteada queda comprobada.

3.4 Logros de objetivos

3.4.1 Objetivo general:

Explicar el ilícito de la estafa informática.

Este objetivo se logró en el capítulo II con la clasificación y estructura del tipo penal

3.4.2 Objetivos específicos:

1- Analizar la estructura típica del delito de estafa informática.

Este objetivo se logró con la realización, descripción y adecuación de la estructura del tipo penal al delito de estafa informática en el capítulo II “**estructura del tipo penal**” siendo éste un delito de acción con sujeto activo y pasivo indeterminados, con un bien jurídico denominado patrimonio y este a la vez puede ser material e inmaterial, además cuenta con una característica especial: “es cometido por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”, también es realizado con dolo y un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo “el ánimo de lucro” por parte del sujeto activo.

2- Comparar la norma penal que regula el ilícito de estafa informática y las regulaciones de este delito en otros Estados, de esta forma identificar las

diferencias que los legisladores establecieron en la creación del delito de estafa informática.

El presente objetivo se logró en el capítulo II en el “derecho comparado” donde se pudieron establecer las semejanzas y las diferencias del delito de estafa informática, siendo una de las diferencias esenciales el que este delito algunos países lo han incorporado a sus códigos penales vigentes por medio de reformas y no en una ley especial como en El Salvador, también otra de las diferencias que se puede mencionar es que además de la pena de prisión en algunos países se sanciona también con multa.

CAPÍTULO IV

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

6.0 CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES.

- ❖ El internet fue creado principalmente como un medio de comunicación entre las personas utilizándose para hacer transacciones bancarias y para el comercio electrónico a través de aplicaciones que resultaron útiles, posteriormente este comercio se ha visto afectado por el surgimiento de la delincuencia digital donde se han utilizado las tecnologías de la información y la comunicación para cometer estafas electrónicas logrando obtener un beneficio patrimonial indebido de las personas que resultan afectadas.
- ❖ El surgimiento del delito de estafa se dio en el código penal de 1826 de manera tradicional y en el código penal de 1998 se incorporaron agravantes a este delito, entre ellas, la manipulación que interfiera el resultado de un procesamiento o transmisión informática de datos, pero en vista de los avances tecnológicos y las nuevas formas de delinquir a través de las tecnologías de la información y la comunicación, se creó la ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos donde se regula el delito de estafa informática de manera autónoma.
- ❖ Con la clasificación de tipo penal de estafa informática se logró determinar que este delito es distinto al delito tradicional de estafa y se compone por varios verbos rectores, además es un delito de resultado, es doloso y tiene un elemento subjetivo distinto del dolo que es el ánimo de lucro, es mono ofensivo porque solo se protege el bien jurídico patrimonio.
- ❖ Se concluye que el sujeto activo puede ser cualquier persona, el sujeto pasivo es indeterminado porque cualquiera pueda ser víctima de este delito, en el nexo causal

en el delito de estafa informática se caracteriza por la ausencia del engaño y el error ya que la obtención del patrimonio se da mediante la manipulación de las tecnologías de la información y la comunicación, el medio utilizado para cometer el ilícito son las tecnologías de la información y la comunicación.

- ❖ La mayoría de países regula el delito de estafa informática dentro del código penal y no en una ley especial, la pena es de prisión y multa.
- ❖ La Fiscalía General de la República no ha judicializado casos de estafa informática, y los auxiliares del fiscal general no han sido capacitados sobre el tema de estafa informática.
- ❖ Existe ausencia de capacitación sobre el delito de estafa informática en los jueces y magistrados tanto que algunos de ellos desconocen de la ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos.
- ❖ El delito de estafa informática produce afectación política, social, económica y jurídica.

4.2 RECOMENDACIONES.

ÓRGANO LEGISLATIVO.

- Que ratifique el tratado internacional de Budapest por ser el primero que regula los delitos informáticos.

ÓRGANO JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Se recomienda la inversión para la adquisición de libros, sea en formato impreso o digital que contengan lo concerniente a los delitos informáticos y conexos

especialmente la estafa informática para que los usuarios puedan obtener una mayor comprensión sobre la clasificación y la estructura del delito de estafa informática.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL

- Impartir capacitaciones teóricas y prácticas a los jueces, fiscales y defensores públicos sobre la estafa informática con el propósito de que puedan judicializar los casos de una manera adecuada para que no sigan quedando en la impunidad y lograr proteger el patrimonio de las personas.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

ESCUELA DE CAPACITACION FISCAL.

- Capacitar a todos los auxiliares del fiscal general de la república el delito de estafa informática para lograr una mejor administración de justicia.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

- Impartir cursos o diplomados online o presenciales sobre delitos informáticos y conexos especialmente la estafa informática.
- Incentivar a los estudiantes y profesionales a realizar investigaciones sobre los delitos informáticos y conexos.

UNIDAD BIBLIOTECARIA

- Invertir en la adquisición de libros sobre los delitos informáticos o ciberseguridad ya sea en formato impreso o digital para que los estudiantes e investigadores puedan obtener bibliografía y una mayor comprensión sobre los delitos informáticos y conexos.

POLICIA NACIONAL CIVIL

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- Capacitar o especializar a más agentes investigadores sobre delitos informáticos.
- Crear unidades de investigación de delitos informáticos en cada departamento para apoyar al ministerio público fiscal en la persecución del delito y hacerles justicia a las víctimas de estafa informática y minimizar la impunidad.

ASOCIACIONES DE ABOGADOS

- Impartir cursos sobre los delitos informáticos y conexos especialmente la estafa informática a los abogados en el libre ejercicio para fortalecer las habilidades de sus asociados.

ASOCIACIONES DE JUECES

- Impartir capacitaciones sobre la funcionalidad y aplicación de la ley especial contra delitos informáticos y conexos específicamente sobre la estafa informática.

9.0 REFERENCIAS

LIBROS

Acale Sánchez María, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2º Ed. N° 10,

[Universidad de Cádiz] España 2002.

Acurio del Pino Santiago, *Delitos informáticos, Generalidades*, Ed. 1. Editorial Jurídica de

Chile, 2016.

Arroyo de las Heras Alfonso, *Manual de Derecho penal, el delito Tomo II*, Editorial

Aranzadi, España 1985.

Autoridad de Supervisión del sistema financiero (ASFI) Bolivia, *Estafas piramidales*

Lecciones aprendidas, Editora [Elisabeth Paravicini G.] Bolivia 2009.

Bacigalupo Z. Enrique, *Manual de Derecho penal parte General*, Cuarta reimpresión,

editorial Temis S.A, Colombia 1998.

Bacigalupo Enrique, *Lineamientos de la Teoría del Delito*, Página 61, 3º Ed. Renovada y

ampliada, Editorial Hamurabi S. R. L. Costa Rica 1994.

Bacigalupo Enrique, *Derecho Penal Parte General*, 2º Ed. Editorial Hamurabi S. R. L.,

Argentina 1999.

Bacigalupo Enrique, *Derecho Penal Parte General*, 2º Ed. Totalmente renovada y

ampliada, Editorial Hamurabi, Editor José Luis Depalma, Buenos Aires Argentina,

España 1999.

Bacigalupo Enrique, *Manual de Derecho penal parte general*, Ed. [Tercera reimpresión]

Editorial Temis S.A, Colombia 1996.

- Barreto Ardila Hernando [y otros], *Lecciones de Derecho penal Parte Especial “Delitos Informáticos*, volumen II, 3ª Ed. Editorial [Publicaciones Departamento de Derecho Penal y Criminología Universidad Externado de Colombia] Colombia 2019.
- Behar Rivero Daniel S, *Metodología de la investigación*, Página 58, edición A. Rubeira, editorial Shalom, año 2008.
- Bustos Ramírez Juan J. Maloree Hernan Hormasabal, *Lecciones de Derecho Penal, Volumen II*, Editorial Trota S. A. España 1999.
- Calderón Martínez Alfredo T., *Teoría del Delito y Juicio Oral*, segunda reimposición [Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México] México 2016, ISDN 978-607-02-74-64-2.
- Carballar Falcon José Antonio, *INTERNET el mundo en sus manos*, Edición [NT], Editorial RA-MA, España 1994 ISBN 84-7897-158-0.
- Cobo de Rosal Manuel, Vives Antón Tomas S., *Derecho penal Parte General*, 4ª Ed. Editorial Tirant lo Blanch, España 1996.
- Colindres Carlos R., *Algunas consideraciones sobre la internet, la biblioteca virtual y desarrollo de la investigación científica*.
- Creus Carlos, *Derecho penal parte general*, 3ª Ed. Editorial Astrea de Depalma S.R.L, Argentina, 1992.
- Cure Márquez Juan Camell, *El miedo insuperable como ausencia de la responsabilidad penal*, (S/E) editorial Ediciones Jurídicas, Andrés Morales, México 2008
- Champagne Phil, *El libro de Satoshi Nakamoto*, editorial Blockchain España, en el año 2014.

- Donna Edgardo Alberto, *Teoría del delito y de la Pena, Tomo II*, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma, Buenos Aires Argentina, 1995.
- Donna Edgardo Alberto, *La autoría y participación*, 2ºEd. Ampliada y profundizada, Editorial Rubinsal y Culzoni, Argentina 2002.
- Donna Edgardo Alberto, *el exceso en las causas de justificación*, Ed. [desconocida] Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Argentina, 1985. ISBN: 950-508-146-4.
- Fernández Delpech, Horacio, *Manual de derecho informático*, primera edición, editorial Abeledo Perrot buenos aires, Argentina 2014.
- Ferrer Barquero Ramón, *El delito de prevaricación judicial*, Editorial Tirant Lo Blanch, España 2002
- Fontan Balestra Carlos, *Derecho penal introducción y parte general*, Actualizado por Guillermo A. C. Ledesma, editorial Abeledo Perrot, Argentina 1998.
- Glenn Brookshear J., *Introducción a la Computación*, 11ª edición, Editorial PERSON educación, España 2012.
- González Martín Nuria, *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, tomo I, Derecho Romano. Historia del Derecho, Universidad Autónoma de México, año 2016.
- Guy F. de Teramond, *ensayo de Red Nacional de Investigación, CRNet interconexión de Costa Rica a las Grandes Redes de Investigación Bitnet e Internet, Costa Rica*, Julio de 1994.
- Hans Welzel, *Derecho Penal Parte general*, Ed.- 1º Editorial Depalma, Argentina 1956.
- Hurtado Pozo José, *Manual de Derecho penal*, 2ºEd. Editorial Eddili, Perú 1987.

Inglesi Nieto Andrea, *Revista de Derecho y Ciencias Penales N° 17, El ánimo de Lucro en el delito de Estafa*, editorial Universidad San Sebastián, Chile 2011 ISN

0718302X

Joyanes Aguilar Luis, *Fundamentos de programación algoritmos, estructura de datos y objetos*, cuarta edición, editorial McGraw-Hill/ Interamericana de España, S. A. U, impreso en México en el año 2008.

Jurado Rojas Yolanda. *Técnicas de investigación documental*, Pagina 3, 1° edición, editorial Tomson editores S.A DE C. V, México 2005.

Labotica Creativa Sl, *Community Manager*, 2ª edición, España año 2015.

Lara Sáenz Leoncino, *Procesos de Investigación jurídica*, 4° edición, editorial Porrúa, Página 27, México 1999.

Lecciones de Derecho Penal. Parte General, 1ª Edición, Editorial: Tirant lo Blanch Fecha publicación: 10/2018

López, Mardo Iván, Rivera Nelson Ernesto, Sandoval Kinberly Michelle, *Uso de la criptomoneda como alternativa de Alivio financiero al endeudamiento externo salvadoreño*, primera edición, editorial Aequus, El Salvador, año 2019.

Laurrauri Pijoan Elena, Terrodillos Basuco Juan María, Ferre Olive Juan Carlos, Gómez López Luis Miguel, *Monografías de Ciencias Penales*, 1° Ed, editorial CNJ, El Salvador, 2001.

Maza Martin José Manuel, *Circunstancias que excluyen o modifican la responsabilidad criminal*, Edición 1°, Editorial La ley, España 2007

Meini Iván, *Lecciones de Derecho Penal parte general. Teoría jurídica del delito*, 1° Ed. Editorial la Pontifica, Universidad Católica del Perú, Perú año 2015.

Mico Pablo Adán, Arancibia Roberto, López Alexis, Ramírez José Luis, Sospedra Rafael, Valladares Álvaro, *marketing digital para empresas y personas*, Edición Original, Editorial Alfaomega, España año 2016.

Mir Puig Santiago, *Derecho Penal parte general*, 8° Edición, Editorial Reppertor, Barcelona año 2006.

Murray N. Rothbard. *La ética de la libertad*, traducido por Marciano Villanueva Salas, (S/E) editorial Unión S.A C/Colombia, impreso por Graficas Muriel S.A España, 1995

Navas Hurtado Víctor Manuel, *la Investigación social su metodología*, Página 16, 1° edición, editorial Centro de Investigación en ciencias y humanidades, CICH, El Salvador Julio del año 2012.

Nieto Martín Adán, Lic. Carlos Ernesto Sánchez Escobar, *Derecho Penal Económico*, primera edición, Editorial CNJ El Salvador año 2009.

Nohlen Dieter, *Antologías para el estudio y la enseñanza de las ciencias políticas*, volumen III, Página 41, editor Herminio Sánchez de la Barquera y Arrollo, editorial Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México, año 2020.

Pardini Aníbal, *derecho de internet*, 1° Edición, ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina, año 2002.

Peña Gonzales Oscar, Almanza Altamariano Frank, *Teoría del delito Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*, 1° Ed. Editorial momos & Tesis E.I.R.L, Perú 2010.

Pérez Fuentes de Galeano Josefina, Gonzales de Landos Irma Yolanda, *Como entender y aplicar el método de investigación científica*, Página 65, 2º edición, editorial [imprensa criterio] El Salvador 2006.

Placencia Villanueva Raúl, *Teoría del delito*, 1ºEd, 3º reimpresión, Editorial [UNAM Instituto de Investigaciones jurídicas] México 2016 ISBN 9683666043.

Placencia Villanueva Raúl, *Teoría del Delito*, 1º Ed. 3º Reimpresión, Editorial [Universidad Autónoma de México, 2004. ISBN 968-36-6604-3.

Quirós Pirez Renén, *Manual de Derecho penal III*, Tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana Cuba.

Rangel Gutiérrez Luis José, *Aproximaciones jurídicas al marco regulatorio de las criptomonedas*, editorial Gen, Caracas Venezuela 2019.

Reynoso Dávila Roberto, *Teoría general del delito*, tercera edición, editorial Porrúa, México 1998.

Righi Esteban, *La culpabilidad en materia penal*, 1ºEd. Editorial Ad Hoc S.R.L, Argentina 2003.

Rodríguez Felipe, *Lecciones de Derecho y ética para ingenieros, estudiantes de ingeniería y profesionales afines*, volumen VII. 1º Ed. Editorial Universidad Nacional de Córdoba. Argentina 2013. ISBN 978-950-33-0796-0.

Rodríguez Mourullo Gonzalo, *Manual de introducción al Derecho penal*, 1ºEd. [Imprenta Nacional de la agencia estatal, Boletín Oficial del Estado] Madrid España 2019, ISBN 978-84-340-2591-2.

Ronco Víctor y Callejo Carlos, *Criptomonedas para Dummies*, primera edición, editorial Wiley Publishing Inc. España año 2020.

- Roxin Claus, *Derecho Penal Parte General, Tomo I Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito*, 2º Ed. Traducido del alemán a español por Luzón Peña, Diego Manuel, Díaz Miguel y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal. Editorial Civitas S.A, España 1996
- Ruiz de Erenchum Eduardo, *Líneas Generales y básicas de la llamada teoría jurídica del delito*, 6º Ed. Editorial [Universidad de Navarra].
- Rozas Balbontin Patricio, *Recursos Naturales e Infraestructura, Privatización, reestructuración industrial y practicas regulatorias en el sector Telecomunicaciones, Santiago Chile*, junio del 2005, Publicación de Naciones Unidas, ISSN impreso 1680-9017, ISSN electrónico 1680-9025, ISBN 92-1-322713-2.
- Saín Guztavo, Martínez Matilde S., (Compiladores) Ricardo Antonio Parada, José Daniel Errecaborte, *Suplemento especial Cibercrimen y delitos informáticos: Los nuevos tipos penales en la era de internet*, 1º Ed. Editorial Erreius, Argentina 2018.
- Tanenbaum Andrew S. y Wetherall David J., *Redes de Computadoras*, 5º Ed. editor Luis M. Cruz Castillo, editorial Pearson education, México 2012.
- Téllez Valdez Julio (México 1996), *derecho informático*, segunda edición.
- Velázquez Velázquez Fernando, *Derecho Penal Parte General*, 3º ed. Editorial Temis S. A, Santa fe de Bogotá Colombia 1997.
- Velázquez Velázquez Fernando, *Fundamentos de Derecho penal parte general*, 4º Ed. Segunda en la editorial Tirant lo Blanch, Bogotá Colombia, 2021.
- Villareal de la Garza Sonia, *introducción a la Computación, Teoría y Manejo de Paquetes*, 2ª edición, editorial McGraw-Hill, México 2007.

Von Beling Ernest, *Esquema del Derecho Penal y la doctrina del tipo penal*, 8ª Ed.

Análisis de Carlos M. de Elia, Editorial [Librería El Foro] Argentina 2002.

Wessels Johannes, *Derecho Penal Parte General*, 6º Ed. Alemana, traducida por Dr.

Contrado A. Finzi, Editorial De palma, Argentina 1976.

Zaffaroni, Raúl Eugenio, *Tratado de Derecho penal parte general*, Tomo III, editorial

Ediar, Argentina 1981.

Zorrilla Arena Santiago, Torres Xammar Miguel, Amana Luis Cervo, Alcino Bervian

Pedro, *Metodología de la investigación*, pagina 24, 1º edición, editorial McGRAW-

Hill/ Interamericana editores S.A DE C. México 1997.

BLOG

Digicel 2030, (2015), <https://www.digicelgroup.com/es/cerca/historia.html>.

Lito Ibarra, Blog de tecnología, *Historia del Internet en El Salvador*, Publicado el 16 de

noviembre del año 2008.

Molina, Américo, *Investigación de la marca Tigo* (2014),

¿[https://prezi.com/wsr3g3c9drzu/investigacion-de-la-marca-tigo/? webgl=0](https://prezi.com/wsr3g3c9drzu/investigacion-de-la-marca-tigo/?webgl=0).

Sumire, Helder C. *“Una breve reseña del delito informático”* - ver en: scribd.com.

ENSAYOS

Estudio de Defensoría del consumidor El Salvador, *El comercio electrónico en El*

Salvador, Mercados digitales conectados con tus derechos, El Salvador, 2016.

Martínez-Cabrera Jaime de Diego, *Bitcoins ¿Revolución o historia?*, ensayo digital de la

Universidad Comillas Pontificia, directora: María de Jesús Giménez Abad, Madrid,

junio 2014.

Membreño Jiménez, José Ricardo y otros, Ensayos para la Capacitación penal 2° parte

“Temas de la Teoría General del Delito penal, 1° Ed. Editorial [CNJ], El Salvador
2003. ISBN 978-99923-842-3-7.

REVISTAS

Díaz Miguel y García Conlledo, **Autoría y participación**, Revista de estudio de justicia

(REJ) N° 10 editorial [Departamento de Ciencias penales de la facultad de Derecho
de la Universidad de Chile] Chile 2008 DOI 10.53540718-4735.2011.15219 ISN:
00718-4735.

Díaz Miguel, García Conlledo, **Revista de Estudio de la justicia n°10**, Editorial

[Universidad de León] España año 2008.

Espinoza Correa Camila Paz, Guillermo Silva, **Revista actualidad Jurídica número 29**,

Editorial [Universidad San Sebastián] Chile 2014

Luque Ordoñez Javier, Revista digital, **Espectro electromagnético y espectro**

radioeléctrico.

Márquez Cardenas Alvaro E. PHD. Revista n° 24 Dialogo de Saberes, **La coacción como**

forma de instrumentalización en la autoría mediata, (S/E) [Universidad Libre]
Colombia año 2006

Quecedo Lecanda Rosario, Castaño Garrido Carlos, **Revista de Psico didáctica**

Introducción a la metodología de la investigación cualitativa, número 14, editorial
Universidad de vasco, España año 2002

Vázquez Mata Cesar Eduardo, Regalado Gonzales José Mauricio, Guadrón Ricardo

Salvador, **Cibercrimen e informática forense: Introducción y análisis El Salvador**,

página 64, Revista tecnológica número 10, Editorial [Escuela Especializada de Ingeniería ITCA-FEPADE] El Salvador 2017.

Vega Arrieta Harold, *El análisis gramatical del tipo penal*, Revista de justicia n° 29, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla Colombia 2016. ISSN 0124-7471.

TESIS

Aquino, Castillo & Merlos, *Benchmarking del servicio al cliente que brindan las empresas de telefonía celular en El Salvador* (Tesis Licenciatura), (2011), Universidad Dr. José Matías Delgado.

Rivas Molina, Jaime Adalberto y Carranza Gracia, Ricardo Oswaldo, *Consultoría sobre el servicio Roaming de la Empresa Tigo El Salvador*, periodo 2008-2017, (Tesis de maestría en consultoría empresarial (2018) Universidad de El Salvador.

Muñoz Ramos David, *Tesis Amazon, de la innovación al éxito: un análisis desde la perspectiva estratégica*, Universidad de Sevilla, año 2018.

LEGISLACION NACIONAL

Anteproyecto Ley Bitcoin de fecha 8 de junio del 2021, El Salvador y Dictamen financiero núm. 3 favorable con exp. 73-6-2021-1.

Código Penal de El Salvador 1826, decretado el 13 de julio del año de 1826, elaborado sobre la base del Código Penal de España del año de 1822.

Código Penal de El Salvador 1859, decretado por Gerardo Barrios, General de División y Senador, dado en San Salvador, a 28 de septiembre de 1859, elaborado bajo los lineamientos del Código Penal de España del año 1848.

Código Penal de El Salvador 1881, Decretado por El Supremo Poder Ejecutivo, dado en el Palacio Nacional de San Salvador, 19 de diciembre de 1881, publicado el 20 de

diciembres, publicado el 20 de diciembre de 1881 en el Diario Oficial número 295 del tomo II.

Código Penal de El Salvador 1904 creado por decreto Legislativo de 8 de abril de 1904, publicado en el Diario Oficial número 236 Tomo 57, de fecha 10 de octubre de 1904.

Código Penal de El Salvador 1974, aprobado por medio de Decreto Numero 270 de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial Numero 63, Tomo N°238 de 30 de marzo de 1973, vigente desde el 15 de junio de 1974.

Código Penal de El Salvador 1998, Decreto Legislativo número 1030 de fecha 26 de abril de 1997, Publicado en el Diario Oficial, número. 105, Tomo núm. 335 el 10 de junio de 1997, vigente desde el día 20 de abril de 1998.

Constitución de la Republica de El Salvador 1883, del quince de septiembre de 1883, D. O. N° 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1883.

Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos El Salvador, aprobado mediante decreto número 260 vigente desde el 2 de febrero de 2016.

Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo n° 53 de fecha 30 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial n° 143, Tomo n° 336 de fecha 7 de agosto de 1997.

Ley de los servicios de las Telecomunicaciones, decreto 367, de 9 de octubre de 1975, publicado en el diario oficial 196, tomo 249, del 22 de octubre de 1975.

Ley de Telecomunicaciones El Salvador, Decreto Legislativo n°807 de 12 de septiembre de 1996, publicado en Diario Oficial n°189, tomo n°333 de 9 de octubre de 1996.

Ley orgánica de la Fiscalía General de la República El Salvador, D° L N° 1037 de fecha 27/04/2006, D° O N° 95, T. N° 371, de fecha 25/05/2006.

LEGISLACION INTERNACIONAL

Código penal alemán del 15 de mayo de 1871, con la última reforma del 31 de enero de 1998, traducido por la profesora Claudia López Díaz, publicado por el instituto de Strafrechtsbruch, edición 32ª, Munich 1998.

Código penal de Argentina, reformado mediante Ley N° 26388, sancionada el 4 de junio de 2008, promulgada el 24 de junio de 2008.

Código penal de Bolivia, reformado mediante la ley N° 1768 de 1997.

Código Penal de Colombia, aprobado mediante Ley 599 de 2000, publicado en el diario oficial n° 44097 del 24 de julio de 2000, reformado mediante la Ley 1273 de 2009, título VII bis denominado de la protección de la información y de los datos.

Código penal de Paraguay, reformado mediante Ley N° 4439 de fecha 30 de mayo de 2011 por la cámara de cenadores y la honorable cámara de diputados de nación de Paraguay.

Código penal de Puerto Rico de 2012, reformado mediante la ley N° 146 del 30 de julio de 2012 vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, enmienda mediante la ley 246-2014 aprobada el 26 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 24 de marzo de 2015.

Código penal español, aprobado mediante la ley orgánica 10/1995 del 23 de noviembre de 1995 vigente a partir de mayo de 1996, enmienda mediante ley orgánica 15/2003, biblioteca del Congreso Nacional de Chile, departamento de estudios, extensión y

publicaciones, delitos informáticos en la legislación de España Francia, Alemania e Italia, revista n° 296, Chile 2004, pág. 24

Código penal italiano / Código Rocco, enmienda mediante ley número 547 de 23 de diciembre de 1993. Los delitos informáticos en el código penal italiano, Leandro Ezequiel Fusco, volumen 5, {Universidad de Buenos Aires} Argentina, año 2020, pág. 137, ISSN: 2448/5128.

Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, aprobado el 28 de enero de 2014.

Código penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 de 2007, con la reforma de ley 14 del 13 de abril de dos mil diez, gaceta oficial digital, lunes 26 de abril de 2010.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, en el año de 1969, ratificado por El Salvador por medio decreto legislativo número 5 de fecha 15 de junio 1978, D.O 113, Tomo N° 259 de fecha 19 de junio de 1978.

Convenio sobre la ciberdelincuencia Budapest, adoptado en la ciudad de Budapest, Hungría, de fecha 23 de noviembre de 2001.

Declaración Universal de derechos humanos, adoptada por medio de la resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Ley 9048 de fecha 10 de julio de 2012, denominada Ley de Delitos Informáticos, asamblea legislativa de la Republica de Costa Rica.

Ley especial de ciberdelitos aprobada mediante ley N° 1042, de fecha 27 de octubre de 2020, publicado en gaceta, diario oficial N° 201 del 30 de octubre de 2020, Nicaragua.

Ley especial contra delitos informáticos de Venezuela, de fecha 04 de septiembre de 2001, publicada en gaceta oficial N° 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001.

Ley N° 53/07 sobre Crímenes y Delitos de alta tecnología, decretada en la sala de sesiones del senado, palacio del congreso nacional en santo domingo de Guzmán capital de la república dominicana a los 10 días del mes de abril de 2007, promulgada a los 23 días del mes de abril de 2007 y publicada en gaceta oficial.

Pacto Internacional de derechos económicos, Sociales y culturales, aprobado en la ONU, 1966, Rectificada por El Salvador mediante acuerdo de Junta Revolucionaria de Gobierno el 13 de noviembre de 1979, publicada D. O N° 218, T. 265 de fecha 23 de noviembre de 1979.

Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos económicos sociales y culturales, “Protocolo San Salvador”, vigente mediante acuerdo N°306. San Salvador, 13 de marzo de 1995, ratificado por El Salvador, mediante D. L. 320 de fecha 30 de marzo de 1995, D. O. N° 82, T. 327, de 5 de mayo de 1995.

RESOLUCIONES

Resolución 70/1 ONU.

Resolución 16/4 de Fecha 10 de agosto de 2011 Consejo de Derechos Humanos ONU.

Resolución de Cámara de la segunda sección de Oriente, Usulután El Salvador, APE-53-11-CPRPN-2017.

PARTE III

“ANEXOS”

11.0 ANEXOS

FISCALIA



Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Año 2021

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR**Asesores de Tesis**

Msc: Carlos Solórzano Trejo Gómez

Lic: Carlos Armando Saravia Segovia

- 1) **¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?**
- 2) **¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?**
- 3) **¿Qué entiende por artificios tecnológicos?**
- 4) **¿Cuáles son los factores que generan la estafa informática?**

5) **¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?**

6) **¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?**

SI _____ NO _____.

En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación.

7) **¿Existen limitaciones para la investigación del delito de estafa informática?**

SI _____ NO _____.

Explique:

8) **¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?**

9) **¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?**

10) **¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?**

11) **¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?**

12) **¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?**

13) **¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?**

14) ¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?

15) ¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?

16) ¿Admite tentativa el delito de estafa informática?

SI_____ NO_____.

Explique:

17) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

18) ¿Cuántos casos de denuncia sobre el delito de estafa informática han recibido del año dos mil dieciséis al año dos mil veintiuno?



Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Año 2021

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

Asesores de Tesis

Msc: Carlos Solórzano Trejo Gómez

Lic: Carlos Armando Saravia Segovia

- 1) **¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?**
- 2) **¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?**
- 3) **¿Qué entiende por artificios tecnológicos?**
- 4) **¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?**
- 5) **¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?**

SI _____ NO _____.

En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

- 6) **¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?**
- 7) **¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?**
- 8) **¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?**
- 9) **¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?**
- 10) **¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?**
- 11) **¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?**
- 12) **¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?**
- 13) **¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?**
- 14) **¿Admite tentativa el delito de estafa informática?**

SI _____ NO _____.

Explique:

15) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?



Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

JUECES DE PAZ
E INSTRUCCION

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Año 2021

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

Asesores de Tesis

Msc: Carlos Solórzano Trejo Gómez

Lic: Carlos Armando Saravia Segovia

- 1) **¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?**

- 2) **¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?**

- 3) **¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?**

- 4) **¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?**

SI _____ NO _____.

En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

- 5) **¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?**
- 6) **¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?**
- 7) **¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?**
- 8) **¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?**
- 9) **¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?**
- 10) **¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?**
- 11) **¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?**
- 12) **¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?**
- 13) **¿Admite tentativa el delito de estafa informática?**

SI_____ NO_____.

Explique:

14) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?



Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Año 2021

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

Asesores de Tesis

Msc: Carlos Solórzano Trejo Gómez

Lic: Carlos Armando Saravia Segovia

- 1) **¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?**

- 2) **¿Qué entiende por tecnologías de la información y la comunicación?**

- 3) **¿A su criterio la pena de prisión regulada para el delito de estafa informática es proporcional a la gravedad del hecho?**

- 4) **¿Ha recibido capacitación sobre el delito de estafa informática?**

SI _____ NO _____.

En caso de haber recibido capacitación explique el tipo de capacitación

- 5) **¿Quién es el sujeto activo en la estafa informática?**
- 6) **¿Quién es el sujeto pasivo en la estafa informática?**
- 7) **¿Cuál es el objeto sobre el cual recae la estafa informática?**
- 8) **¿Cuál es el nexo causal en la estafa informática?**
- 9) **¿Qué tipo de error concurre en la estafa informática?**
- 10) **¿Qué causa de justificación puede concurrir en la estafa informática?**
- 11) **¿El delito de estafa informática es de resultado o de mera actividad?**
- 12) **¿Puede utilizarse a otra persona como instrumento para cometer el delito de estafa informática?**
- 13) **¿Admite tentativa el delito de estafa informática?**

SI_____ NO_____.

Explique:

14) ¿Podría no exigírsele un comportamiento diferente al autor de la estafa informática?

15) ¿Cuántas condenas y absoluciones se han realizado en este tribunal sobre el delito de estafa informática del año dos mil dieciséis al año dos mil veintiuno?



Universidad de El Salvador

POBLACION

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Año 2021

EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA EN EL SALVADOR

Asesores de Tesis

Msc: Carlos Solórzano Trejo Gómez

Lic: Carlos Armando Saravia Segovia

1) **¿Conoce la existencia del delito de estafa informática?**

SI_____ NO_____.

2) **¿Qué entiende usted por el delito de estafa informática?**

3) **¿Conoce las tecnologías de la información y la comunicación?**

SI_____ NO_____.

4) **¿Alguna vez ha recibido mensajes de texto donde le solicitan información personal y le prometen un premio?**

SI_____ NO_____.

5) ¿Ha sido víctima del delito de estafa informática?

SI_____ NO_____.

6) ¿Alguien de su familia ha sido víctima de estafa informática?

SI_____ NO_____.

7) ¿Conoce cómo puede realizarse la estafa informática?

SI_____ NO_____.

8) ¿Usted ha realizado compras por internet?

SI_____ NO_____.

Si su respuesta es SI mencione si ha tenido algún tipo de problemas: